



**RESOLUCIÓN NO. 045 DE 2023**  
**(31 DE MARZO DE 2023)**

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE PROTOCOLIZA LA ELECCIÓN EFECTUADA EN SESIÓN PLENARIA EXTRAORDINARIA Y SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO DEL PERSONERO MUNICIPAL DE PUERTO LÓPEZ, META, LLEVADA A CABO TRAVÉS DE CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER DICHO CARGO, DE CONFORMIDAD CON LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS Y PREVISTOS EN LA RESOLUCIÓN NO. 010 DEL 2024 Y LA RESOLUCIÓN NO. 031 DE 2024 EXPEDIDAS POR EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO LÓPEZ, META. ASÍ MISMO, SE DICTAS OTRAS DISPOSICIONES”***

La Mesa Directiva del Honorable Concejo Municipal de Puerto López, Meta, en uso de sus facultades legales y constitucionales, y en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia; los artículos 18 y 35 de la ley 1551 de 2021, modificatoria del artículo 170 de la ley 136 de 1994; el Decreto No. 2485 de 2014; el Decreto 1083 de 2015 y la Sentencia C- 105 de la Corte Constitucional, y:

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, establece que es función del Concejo Municipal *“Elegir Personero para el periodo que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine”*

Que el artículo 170 de la ley 136 de 1995, modificado por el artículo 35 de la ley 1551 de 2021, establece que *“Los concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos”*

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-105 de 2013, señaló que la elección del Personero Municipal por parte del Concejo debe realizarse a través de un concurso público de méritos, sujeto a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en la materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, el derecho a la igualdad y el debido proceso.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 1083 de 2015, el Concejo Municipal de Puerto López, Meta, suscribió convenio interadministrativo con la



**RESOLUCIÓN NO. 045 DE 2023**  
**(31 DE MARZO DE 2023)**

**CORPORACIÓN FONDO DE APOYO Y GESTIÓN DE NEGOCIOS, CORFANEG,** con el objeto de Anuar esfuerzos técnicos, administrativos y operativos para adelantar el concurso público y abierto de méritos para la elección del Personero Municipal de Puerto López, Meta.

Que, surtido y llevado a cabo todas las etapas del proceso del Concurso Público y Abierto de Méritos, con la Expedición de la Resolución No. 044 del 2024, *“Por medio de la cual se expide y publica la lista de elegibles para proveer el cargo de Personero Municipal de Puerto López, Meta, periodo 2024-2028, y se toman otras disposiciones”* y de acuerdo a la Sesión Extraordinaria No. 007 del 2024, establecida en el Acta No. 030 del 2024, del Concejo Municipal de Puerto López, Meta, se eligió como Personero Municipal periodo 2024-2028 al Jurista Gustavo Andrés Morales Orejarena.

Que, el jurista Gustavo Andrés Morales Orejarena, presento ante el Concejo Municipal de Puerto López, Meta los siguientes documentos actualizados a la fecha:

- **Copia de la Cédula de Ciudadanía.**
- **Copia la Vigencia y antecedes de la Tarjeta Profesional que lo acredita como Abogado.**
- **Certificado de antecedentes Fiscales Vigentes.**
- **Certificado de antecedentes disciplinarios vigentes.**
- **Certificado de antecedes judiciales y medidas correctivas.**
- **Hoja de vida en formato único de la Función Pública.**
- **Declaración de bienes y rentas formato de la función pública.**
- **Certificación médica de ingreso laboral.**

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, la Mesa Directiva del Honorable Concejo Municipal de Puerto López, Meta.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Protocolizar la elección resulta en plenaria y efectuar el nombramiento del Personero Municipal de Puerto López, Meta, realizado mediante el Concurso Público y Abierto de Méritos para proveer mencionado cargo, de conformidad con los parámetros previstos en las Resoluciones No. 010 del 2024 y Resolución No. 031 del 2024, emanadas del Concejo Municipal de Puerto López, Meta.



**RESOLUCIÓN NO. 045 DE 2023**  
**(31 DE MARZO DE 2023)**

**ARTICULO SEGUNDO: NOMBRAR** como Personero Municipal de Puerto López, Meta, para el periodo constitucional y legal del 01 de Marzo de 2024 al 29 de Febrero de 2028, al Jurista Gustavo Andrés Morales Orejarena, identificado con Cédula de Ciudadanía 1.098.723.686 y Tarjeta Profesional No. 378.555 del Consejo Superior de la Judicatura, por haber cumplido con las reglas y normas, así mismo, con todas las etapas dispuestas en el Concurso Público y abierto de méritos para proveer dicho cargo.

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese de manera inmediata y expedida al personero electo para los fines procesales y administrativos correspondientes.

**ARTIUCULO CUARTO:** La presente resolución tiene efectos legales a partir del 31 de Marzo de 2024.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE;**

Expedido en el Honorable Concejo Municipal de PUERTO LÓPEZ, META, a los treinta y un días (31) días del mes de Marzo de 2024.

**CARLOS ERNESTO MOGOLLÓN MARTÍNEZ**  
**PRESIDENTE**

**JOSÉ TITTO LOAIZA VIÑA**  
**PRIMER VICEPRESIDENTE**

**CARLOS ORLANDO HEREDIA LEAL**  
**SEGUNDO VICEPRESIDENTE**

**LUSAIDA PUENTES RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIA GENERAL**



**ACTA DE POSESIÓN DEL DOCTOR GUSTAVO ANDRÉS MORALES OREJARENA, IDENTIFICADO CON C.C. NO. 1.098.723.686 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, SANTANDER, EN EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL EN PROPIEDAD DEL MUNICIPIO PUERTO LOPEZ, META, PERIODO 2024-2028.**

**HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO LOPEZ, META  
- MARZO 31 DE 2024.**

En la fecha, se hizo presente ante el Honorable Concejo Municipal de Puerto Lopez, Meta, El Jurista **GUSTAVO ANDRÉS MORALES OREJARENA**, identificado con la C.C. No. 1.098.723.686 expedida en Bucaramanga, Santander, con el fin de tomar posesión del cargo de **PERSONERO MUNICIPAL EN PROPIEDAD DE PUERTO LOPEZ, META**, nombramiento para el cual fue designado en sesión plenaria No. de la Corporación, el día Domingo 31 de Marzo de 2024, establecido en el Acta No. 021 y protocolizada mediante la **Resolución No. 045 de 2024, emanada del Concejo Municipal de Puerto Lopez, Meta,**

**por medio de la cual se realiza un Nombramiento en Propiedad en el cargo de Personero Municipal de Puerto Lopez, Meta, periodo legal y constitucional 2024-2028.**

El Doctor **GUSTAVO ANDRÉS MORALES OREJANA**, fue elegido en razón a que ocupó el primer lugar en lista de elegibles vigente del Concurso Público de Méritos Para la Escogencia del Personero Municipal, Periodo 2024-2028, establecida en la Resolución No. 044 de 2024, emanada por parte del Honorable Concejo Municipal de Puerto Lopez, Meta, además de que cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico colombiano para ocupar el cargo de Personero Municipal en un municipio de Quinta Categoría.

El posesionado, manifiesto bajo la gravedad de juramento, cumplir bien y fielmente de acuerdo a su leal saber y entender los deberes y obligaciones que el cargo le impone. La documentación y requisitos para ocupar el cargo, fueron aportados teniendo en cuenta la Resolución Número 045 de 2024, por medio de la cual se realiza un Nombramiento en propiedad en el cargo de Personero Municipal de Puerto Lopez, Meta.

No siendo otro el objeto de la presente, se termina y se firma en constancia por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada, a los Treinta y un días (31) días del mes de Marzo del año dos mil veinticuatro (2024).



**MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
NIT. 822.000.481-1

Página 2 de 2

**CARLOS ERNESTO MOGOLLÓN MARTÍNEZ**  
**PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO LOPEZ,**  
**META.**

**JOSÉ TITTO LOAIZA VIÑA.**  
**PRIMER VICEPRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE**  
**PUERTO LOPEZ, META.**

**CARLOS ORLANDO HEREDIA LEAL**  
**SEGUNDO VICEPRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE**  
**PUERTO LOPEZ, META.**

**LUSAIDA PUENTES RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIA GENERAL**

**EL POSESIONADO;**

**GUSTAVO ANDRÉS MORALES OREJARENA.**  
**C.C 1.098.723.686 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA SANTANDER.**



**RESOLUCIÓN 010 DE 2024**  
(17 de enero de 2024)

**«POR LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO (A) MUNICIPAL DE PUERTO LÓPEZ, META, PERÍODO 2024-2028»**

**LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO LÓPEZ**, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el inciso 2 del artículo 125, el inciso 4 del artículo 126 adicionado por el artículo 2 del Acto Legislativo 2 de 2015 y el artículo 313 (8) de la Constitución Política de Colombia; los artículos 32 (8), 35 y 170 de la Ley 136 de 1994; el artículo 1 de la ley 1031 de 2006; los artículos 18 y 35 de la Ley 1551 de 2012; la Sentencia C-100, C-105 y C-251 de la Corte Constitucional; los estándares mínimos para elección de personeros municipales adoptados por los artículos 2.1.1.1 y 2.2.27.1 al 2.2.27.6 del Decreto Único Reglamentario del Sector de la Función Pública No. 1083 de 2015; el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Puerto López, dicese el Acuerdo Municipal No. 012 del 31 de mayo de 2019 modificado por el Acuerdo Municipal No. 001 del 17 de mayo de idéntico calendario; la Proposición 001 de la Sesión Inaugural 002 de Plenaria del 03 de enero de 2024; y,

**CONSIDERANDO**

**Que**, la Constitución Política de Colombia en el numeral 8° del artículo 313 establece que, compete a los concejos municipales elegir personero para el periodo que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine.

**Que**, el numeral 8 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 establece que además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, entre otras son atribuciones de los concejos la de organizar la contraloría y la personería y dictar las normas necesarias para su funcionamiento.

**Que**, el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 establece que:

*"ARTÍCULO 170. ELECCIÓN. <Artículo modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:>*

*<Aparte tachado INEXEQUIBLE> Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos que realizará la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el*



**MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**NIT. 822.000.481-1**

**Página 2 de 37**

*primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.*

*<Inciso 2. INEXEQUIBLE>*

*Para ser elegido personero municipal se requiere: En los municipios de categorías especial, primera y segunda títulos de abogado y de postgrado. **En los municipios de tercera, cuarta y quinta categorías, título de abogado.** En las demás categorías podrán participar en el concurso egresados de facultades de derecho, sin embargo, en la calificación del concurso se dará prelación al título de abogado.*

*<Incisos 4o. y 5o. INEXEQUIBLES>*

*Para optar al título de abogado, los egresados de las facultades de Derecho podrán prestar el servicio de práctica jurídica (judicatura) en las personerías municipales o distritales, previa designación que deberá hacer el respectivo decano.*

*Igualmente, para optar al título profesional de carreras afines a la Administración Pública, se podrá realizar en las personerías municipales o distritales prácticas profesionales o laborales previa designación de su respectivo decano.”*

Negrilla y subraya fuera de texto

Luego, en nuestro caso, al ser el municipio de Puerto López, Meta, de CATEGORÍA QUINTA, el requisito mínimo de que trata el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, es acreditar el TÍTULO DE ABOGADO, entendiéndose el respectivo diploma.

**Que**, la Corte Constitucional en Sentencia C-105 de 2013 señaló que la elección del Personero Municipal por parte del Concejo debe realizarse a través de un concurso público de méritos, sujeto a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en la materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, el derecho a la igualdad y el debido proceso.

**Que**, así mismo, la Corte Constitucional en Sentencia SU-446 de 2011 sostiene que la convocatoria es la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes, y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entendiéndose administración y administrados concursantes. Por tanto, como en ella se delimitan los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento.

La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes.



**MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**NIT. 822.000.481-1**

**Página 3 de 37**

En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de auto vinculación y autocontrol porque la administración debe "respetadas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada.

**Que**, el Gobierno Nacional a través del Departamento Administrativo de la Función Pública, expidió el Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015 en cuyo Título 27 estableció el procedimiento a aplicar para el caso de la conformación de las listas de elegibles para el cargo de Personero Municipal.

**Que**, de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 2.2.27.2 del Decreto 1083 de 2015, es función de la Mesa Directiva del Concejo Municipal, previa autorización de la Plenaria de la Corporación, suscribir la convocatoria, que es la norma reguladora del concurso de méritos para la selección del Personero Municipal, autorización que en nuestro caso fue otorgada mediante la Proposición 001 de la Sesión Inaugural 002 de Plenaria del 03 de enero de 2024.

**Que**, en relación con la competencia de los concejos que finalizan periodos en el desarrollo del Concurso de méritos para la elección de personeros, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto tres (03) de agosto de dos mil quince (2015) proferido en el expediente radicado No. 11001-03-06-000-2015- 00125-00 aclaró hasta que fase del proceso de selección debe adelantar los concejos salientes y el que inicia período en el año en que comienza el período de los personeros así:

"Visto lo anterior, la Sala considera que los actuales concejos municipales podrían llevar a cabo las fases de convocatoria y de reclutamiento, así como las pruebas de conocimientos, competencias laborales y de valoración de estudios y de experiencia que son objetivas y no se ven afectadas porque las realice la corporación saliente o entrante; por su parte, los concejos municipales que inician período el 1 de enero del próximo año deberán tener reservados para ellos el componente subjetivo (entrevista) y la elección como tal, de manera que se respete la competencia que les asigna la ley".

**Que**, en igual sentido el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil en concepto proferido el dieciséis (16) de febrero de dos dieciséis (2016) al interior del radicado No. 11001-03-06-000-2016-00022-00 señaló:

*"Para responder estos interrogantes, la Sala debe reiterar en primer lugar tres consideraciones hechas expresamente en el Concepto 2246 de 2015 cuando respondió afirmativamente a la posibilidad de que los concejos municipales salientes iniciaran con suficiente antelación el concurso público de méritos para la elección de personeros, de modo que este procedimiento fuera finalizado oportunamente por los concejos municipales entrantes (entrevistas, calificación y elección) y se evitaran vacíos en el ejercicio de la función pública de control que le corresponde cumplir a dichos funcionarios. Esas consideraciones fueron las siguientes:*

*(i) Los términos, plazos y fechas establecidos en la ley para la elección de personeros tienen carácter reglado y no discrecional; por tanto, deben ser observados estrictamente por los concejos municipales so pena de responsabilidad disciplinaria de sus miembros".*



**MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**NIT. 822.000.481-1**

**Página 4 de 37**

**Que**, mediante comunicación PDFP-No. 811 del 26 de mayo 2020, la Procuraduría General de la Nación solicitó a las Mesas Directivas de los Concejos Municipales el cumplimiento de su deber de culminar el trámite de elección del Personero, recordándonos que de conformidad con el artículo 34 de la Ley 734 del 2000, "es deber de todos los servidores públicos cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, la ley, y demás actos emitidos por funcionario competente, así como cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado."

**Que**, el concejo saliente, que terminó su periodo el 31 de diciembre de 2023, debió adelantar el componente objetivo, dicese fijar los parámetros, diseñar y adelantar el concurso de méritos para la elección de personeros, de manera que la Corporación que se posesionó este 2 de enero del año siguiente, debería adelantar el componente subjetivo, dicese realizar las entrevistas, consolidar y expedir la lista de elegibles, y elegir al personero en el plazo previsto en la ley.

**Que**, el Presidente del Concejo de Puerto López, Periodo 2023, mediante Resolución Administrativa No. 135 del 29 de diciembre de 2023 conforme las razones expuestas, en la parte motiva, declaró desierto el proceso de selección de la universidad o institución de educación superior para adelantar el concurso para proveer el cargo de Personero Municipal de Puerto López, Periodo 2024-2028.

**Que**, en este escenario es deber del Concejo Municipal de Puerto López que inicia su periodo constitucional, realizar el procedimiento de selección del personero municipal 2024 a 2028, colocando de presente que es inminente que el próximo 29 de febrero de 2024, vence el periodo constitucional del actual Personero Municipal de Puerto López, lo que hace necesario elegir su reemplazo con la debida antelación, situación que obliga al actual Concejo Municipal de Puerto López, a remover todos los obstáculos administrativos y dar inicio al concurso público de méritos con miras a la conformación de la lista de elegibles para dicho cargo que inicia periodo el uno (1) de marzo de 2024 y finaliza el veintinueve (29) febrero de 2028, en los términos de la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012 y el Decreto Único Reglamentario de la Función Pública 1083 de 2015-, para lo cual al terminar el receso de ley e instalada la corporación, mediante Proposición 001 de la Sesión Inaugural 002 de Plenaria del 03 de enero de 2024, que otorgó autorización a la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Puerto López para adelantar el Concurso Público Abierto de Méritos para la Elección del Personero Municipal de Puerto López para la vigencia 2024 - 2028.

**Que**, con tal propósito la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Puerto López, Periodo 2024, mediante Resolución No. 004 del 09 de enero de 2024 invitó a las universidades o instituciones de educación superior o entidades especializadas en procesos de selección de personal a presentar propuesta.

**Que**, al precitado llamado acudieron las entidades especializadas en procesos de selección de personal: FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES – FEDECAL; y, CORPORACIÓN FONDO DE APOYO Y GESTIÓN DE NEGOCIOS – CORFANEG.

**Que**, la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Puerto López, Periodo 2024, mediante Resolución No. 009 del 13 de enero de 2024 entre las entidades especializadas en procesos de selección de personal que presentaron propuesta, de conformidad con las razones expuestas en el parte motiva

de dicho acto administrativo, eligió a CORFANEG para que adelante el Concurso de Méritos, que provea el cargo de Personero Municipal de Puerto López - Meta, periodo 2024 - 2028.

**Que**, la convocatoria es la norma reguladora de este concurso y permite informar a las aspirantes: la fecha de apertura de inscripciones, el propósito principal, los requisitos, funciones esenciales, las pruebas a aplicar, las condiciones para el desarrollo de las distintas etapas, los requisitos para la presentación de documentos y además otros aspectos concernientes al proceso de selección; reglas que son de obligatorio cumplimiento tanto para la administración, como para los participantes.

**Que**, según Decreto Municipal No. 128 del 23 de octubre de 2023, el municipio de Puerto López mantiene la misma clasificación actual en CATEGORÍA QUINTA, conforme a la Ley 136 de 1994 y los requisitos para participar en el proceso de selección y ser elegido Personero en municipios de esta categoría se encuentran establecidos en el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012.

**Que**, el Departamento Administrativo de la Función Pública expidió el Decreto Nacional 0896 del 02 de junio de 2023 señalando en su artículo 3 el límite máximo salarial mensual para los alcaldes según su categoría que, para nuestro caso, tratándose de un municipio de CATEGORÍA QUINTA corresponde a SIETE MILLONES CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MLC (\$7.115.556), el cual fue adoptado mediante el artículo primero del Decreto Municipal No. 201 del 06 de junio de idéntico calendario.

**Que**, corresponde a esta corporación, por intermedio de su Mesa Directiva, proceder a convocar el Concurso Público de Méritos para proveer el Cargo de Personero (a) Municipal de Puerto López para el periodo constitucional 2024-2028 y expedir su correspondiente reglamentación que incluye el respectivo cronograma.

**Que**, en mérito de lo anteriormente expuesto, la Mesa Directiva del Concejo de Puerto López

## RESUELVE:

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.** CONVOCATORIA 001 DE 2024: Convocar a Concurso Público y Abierto de Méritos, a quienes cumplan con todos los requisitos para proveer el cargo de PERSONERO (A) MUNICIPAL DE PUERTO LÓPEZ, departamento META, Periodo 2024-2028, cuyas características son las siguientes:

<b>DENOMINACIÓN</b>	Personero Municipal
<b>CÓDIGO:</b>	015
<b>NIVEL JERÁRQUICO:</b>	Directivo
<b>NATURALEZA JURÍDICA:</b>	Empleo Público de Periodo Fijo
<b>PERIODO DE VINCULACIÓN:</b>	Periodo Legal de cuatro (4) años, desde el primero (1) de marzo de 2024 hasta el último día del mes de febrero de 2028



**MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**NIT. 822.000.481-1**

**Página 6 de 37**

<b>SEDE DE TRABAJO</b>	Municipio de Puerto López
<b>NÚMERO DE VACANTES</b>	Una (1)
<b>CATEGORÍA DEL MUNICIPIO</b>	Quinta Categoría
<b>ASIGNACIÓN BÁSICA SALARIAL MENSUAL</b>	Artículo 177, Ley 136 de 1994 Vigencia 2024  SIETE MILLONES CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MLC (\$7.115.556)
<b>REQUISITOS GENERALES</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Ser ciudadano (a) en ejercicio.</li><li>2. Cumplir, por remisión del artículo 2.2.27.2 del Decreto Único Reglamentario de la Función Pública 1083 de 2015, con los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del cargo, que <b>en ningún caso podrán ser diferentes a los establecidos en la Ley 1551 de 2012.</b></li><li>3. No encontrarse incurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones o impedimentos para ser elegido o posesionado o ejercer el cargo de Personero Municipal.</li><li>4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la presente resolución.</li><li>5. Autorizar el tratamiento de datos personales.</li><li>6. Las demás establecidas en la normatividad vigente.</li></ol>
<b>REQUISITOS MÍNIMOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA</b>	Acreditar título de Abogado
<b>FUNCIONES</b>	<p>El personero ejercerá en el municipio de Puerto López, Meta, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones del Ministerio Público, además de las que determine la Constitución, la Ley, los Acuerdos, el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Personería Municipal de Puerto López, Meta, para la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta de quienes desempeñan funciones públicas, en especial las establecidas en el artículo 178 de la Ley 136 de 1994 -derogado parcialmente por los artículos 20 y 177 de la ley 200 de 1995 y el artículo 203 de la ley 201 de 1995 y modificado por el artículo 38 de la Ley 1551 de 2012-, que dicta:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución</li><li>2. Defender los intereses de la sociedad.</li><li>3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.</li></ol>



**MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**NIT. 822.000.481-1**

**Página 7 de 37**

4. Ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes bajo la supervigilancia de los procuradores de instrucción provincial a los cuales deberán informar de las Investigaciones, cuyas decisiones en ejercicio de la función disciplinaria serán competencia de los procuradores departamentales.
5. Intervenir eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales.
6. Intervenir en los procesos civiles y penales en la forma prevista por las respectivas disposiciones procedimentales.
7. Intervenir en los procesos de policía, cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite el contraventor o el perjudicado con la contravención.
8. Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley.
9. Rendir anualmente informe de su gestión al Concejo.
10. Exigir a los funcionarios públicos municipales la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones, sin que se pueda oponerse reserva alguna, salvo la excepción prevista por la Constitución o la ley.
11. Presentar al Concejo Municipal de Puerto López, Meta proyectos de acuerdo sobre materia de su competencia.
12. Nombrar y remover, de conformidad con la ley, los funcionarios y empleados de su dependencia
13. Defender el patrimonio público interponiendo las acciones judiciales y administrativas pertinentes
14. Interponer la acción popular para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados por el hecho punible, cuando se afecten intereses de la comunidad, constituyéndose como parte del proceso penal o ante la jurisdicción civil.
15. Divulgar, coordinar y apoyar el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas relacionadas con la protección de los derechos humanos en su municipio; promover y apoyar en la respectiva jurisdicción los programas adelantados por el Gobierno Nacional o Departamental para la protección de los Derechos Humanos, y orientar e instruir a los habitantes del



**MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**NIT. 822.000.481-1**

**Página 8 de 37**

municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes.

- 16.** Cooperar en el desarrollo de las políticas y orientaciones propuestas por el Defensor del Pueblo en el territorio municipal.
- 17.** Interponer por delegación del Defensor del Pueblo las acciones de tutela en nombre de cualquier persona que lo solicite o se encuentre en situación de indefensión
- 18.** Defender los intereses colectivos en especial el ambiente, interponiendo e interviniendo en las acciones judiciales, populares, de cumplimiento y gubernativas que sean procedentes ante las autoridades. El poder disciplinario del personero no se ejercerá respecto del alcalde, de los concejales y del contralor. Tal competencia corresponde a la Procuraduría General de la Nación, la cual discrecionalmente, puede delegarla en los personeros. La Procuraduría General de la Nación, a su juicio, podrá delegar en las personerías la competencia con respecto a los empleados públicos del orden nacional o departamental, del sector central o descentralizado, que desempeñen sus funciones en el respectivo municipio o distrito.
- 19.** Velar porque se dé adecuado cumplimiento en el municipio a la participación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, control y vigilancia de la gestión pública municipal que establezca la ley.
- 20.** Apoyar y colaborar en forma diligente con las funciones que ejerce la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas.
- 21.** Vigilar la distribución de recursos provenientes de las transferencias de los ingresos corrientes de la Nación al municipio o distrito y la puntual y exacta recaudación e inversión de las rentas municipales e instaurar las acciones correspondientes en caso de incumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.
- 22.** Promover la creación y funcionamiento de las veedurías ciudadanas y comunitarias.
- 23.** Todas las demás que le sean delegadas por el Procurador General de la Nación y por el Defensor del Pueblo.

	<ol style="list-style-type: none"> <li>24. Velar por el goce efectivo de los derechos de la población víctima del desplazamiento forzado, teniendo en cuenta los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, así como las normas jurídicas vigentes.</li> <li>25. Coadyuvar en la defensa y protección de los recursos naturales y del ambiente, así como ejercer las acciones constitucionales y legales correspondientes con el fin de garantizar su efectivo cuidado.</li> <li>26. Delegar en los judicantes adscritos a su despacho, temas relacionados con: derechos humanos y víctimas del conflicto conforme a la ley 1448 de 2011 y su intervención en procesos especiales de saneamiento de títulos que conlleven la llamada falsa tradición y titulación de la posesión material de inmuebles.</li> </ol>
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

PARÁGRAFO PRIMERO: Los requisitos con los que se convoca el empleo, son los definidos para municipios de CATEGORÍA QUINTA vigente al momento de la publicación de la convocatoria.

**ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO:** Las diferentes etapas de la convocatoria estarán sujetas a los principios del mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, objetividad, transparencia, moralidad, celeridad, especialización, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, economía, eficacia y eficiencia.

**ARTÍCULO 3. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO PUBLICO DE MERITOS.** El proceso de selección por mérito que se convoca se registrá de manera especial por lo establecido en el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política, el Título 27 del Decreto 1083 de 2015 y los artículos 18 y 35 de la Ley 1551 de 2012 y los artículos 32 (8), 35 y 170 de la Ley 136 de 1994, la normatividad vigente aplicable, la presente resolución y los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en la materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, el derecho a la igualdad y el debido proceso.

PARÁGRAFO PRIMERO: ENTIDAD RESPONSABLE. El Concurso Público y Abierto de Méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Puerto López, Meta para el periodo 2020-2024, será responsabilidad directa del Concejo Municipal de Puerto López, Meta, quien en desarrollo de sus competencias legales efectuará el mismo a través de una entidad especializada que acredite idoneidad en procesos de selección de personal y garantice su realización con los estándares requeridos de calidad, objetividad, imparcialidad y publicidad.



PARÁGRAFO SEGUNDO: Para todos los efectos de la presente resolución, entiéndase INSTITUCIÓN a la entidad especializada en procesos de selección de personal contratada para el efecto.

PARÁGRAFO TERCERO: FINANCIACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS. Todas las erogaciones que demande la realización del Concurso Público y Abierto de Méritos para la selección del Personero Municipal de Puerto López, Meta, 2024-2028, serán asumidas por esta corporación no debiendo sufragar los aspirantes costo alguno por su inscripción en el mismo.

#### **ARTÍCULO 4. DISPOSICIONES GENERALES DE LA CONVOCATORIA.**

- 4.1. La publicación de la convocatoria y de información relacionada, así como dudas e inquietudes, reclamaciones, respuestas a las reclamaciones, publicación de resultados, y demás asuntos propios del proceso de selección, se realizará a través de la cartelera y la página web del Concejo Municipal de Puerto López, Meta: <http://www.concejo-puertolopez-meta.gov.co/>
- 4.2. Con la inscripción, el aspirante acepta todas condiciones contenidas en esta convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el presente proceso de selección.
- 4.3. Los aspirantes interesados en participar en la convocatoria deberán radicar personalmente la documentación requerida debidamente foliada en la Secretaria General del Concejo Municipal de Puerto López, Meta, ubicada en la Carrera 4 No. 6-23, Puerto López, Meta, o en formato pdf a través del correo electrónico: [contactenos@concejo-puertolopez-meta.gov.co](mailto:contactenos@concejo-puertolopez-meta.gov.co)
- 4.4. Para la aplicación de las pruebas escritas tanto de conocimientos académicos como de competencias laborales, el aspirante deberá presentarse de manera personal en el municipio de Puerto López, Meta, previa citación, de acuerdo con el cronograma establecido.
- 4.5. Con la inscripción a esta convocatoria, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial durante el proceso de selección es la página oficial del Concejo Municipal de Puerto López, Meta: <http://www.concejo-puertolopez-meta.gov.co/>. Y, que a través de estas se comunicará a los aspirantes toda la información relacionada con el concurso público de méritos.
- 4.6. El aspirante en la etapa de inscripciones debe suministrar un correo electrónico y es su responsabilidad que este esté bien escrito y que funcione correctamente, dado que será el único medio de comunicación y notificación durante todo el proceso de selección.
- 4.7. Las pruebas escritas de la convocatoria para proveer el empleo de Personero del municipio de Puerto López, Meta se aplicarán para todos los aspirantes, el mismo día, en una única sesión y no se podrán programar nuevas sesiones por ningún motivo.
- 4.8. El aspirante deberá manifestar bajo la gravedad de juramento no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o impedimento legal para acceder al cargo,



manifestación que deberá diligenciar y presentar con su inscripción, so pena de ser declarado NO ADMITIDO, en el formato diseñado para ello y publicado simultáneamente con la convocatoria,

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Esta manifestación de no estar incurso en causales de inhabilidad y/o incompatibilidad o impedimento legal para acceder al cargo, no reemplaza el deber que tiene esta corporación para verificar esta condición antes de realizarse la designación del aspirante que se encuentre en primer lugar del listado de elegibles.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Concejo Municipal de Puerto López, Meta podrá excluir del proceso en cualquier momento al aspirante cuya inclusión se hubiera efectuado sin reunir los requisitos exigidos o con violación de la presente convocatoria o por error en la interpretación de la documentación presentada o al comprobar que se allegó documentación o información falsa, adulterada o extemporánea, o también cuando se compruebe la suplantación para la presentación de una o más pruebas dentro de la convocatoria, o cuando se compruebe que tuvo conocimiento anticipado de las pruebas aplicadas o por orden judicial.

En caso de detectar eventual falsedad en la documentación aportada, se dará traslado y curso a las autoridades competentes.

En todo caso se respetará el debido proceso.

**ARTÍCULO 5. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA.** Son causales de exclusión de la convocatoria las siguientes:

- 5.1. No entregar los documentos soporte -para la verificación de requisitos mínimos para la elección del personero y para la aplicación de la prueba de análisis de antecedentes-, en las fechas establecidas por esta corporación, entregarlos incompletos o extemporáneamente o presentar documentos ilegibles.
- 5.2. Inscribirse de manera extemporánea o radicar la inscripción en un correo diferente o distinto o en una hora posterior al cierre establecido.
- 5.3. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 5.4. No acreditar los requisitos mínimos de estudios requeridos para el cargo.
- 5.5. No alcanzar el puntaje mínimo aprobatorio de las pruebas de carácter eliminatorio.
- 5.6. Ser inadmitido después de finalizada la etapa de reclamaciones por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 35 de la ley 1551 de 2012.
- 5.7. No presentarse a cualquiera de las pruebas a que haya sido citado por el Concejo Municipal de Puerto López, Meta.
- 5.8. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 5.9. Realizar acciones para cometer fraude en el concurso.
- 5.10. Encontrarse con sanción vigente que lo inhabilite para ejercer el empleo.



- 5.11. Encontrarse incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, prohibiciones, impedimento legal o conflicto de interés para ser elegido, posesionado o ejercer el empleo.
  - 5.12. Violar las disposiciones contenidas en el reglamento de aplicación de las diferentes pruebas del proceso.
  - 5.13. Transgredir las disposiciones contenidas en el reglamento de aplicación de las etapas y pruebas del proceso.
  - 5.14. Las demás causales que por ocasión a la naturaleza de la convocatoria pueda aplicar.
- PARÁGRAFO. Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante, en cualquier momento de la Convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia y será notificada al aspirante, contra la decisión que se adopte podrá ser presentada reclamación en el término de un (01) día calendario siguiente a la notificación de la decisión.

**ARTÍCULO 6. COSTOS.** El aspirante debe asumir el costo de desplazamiento para presentación de las pruebas escritas, de entrevista y demás gastos necesarios no imputables a la entidad.

## **CAPÍTULO II**

### **INHABILIDADES**

**ARTÍCULO 7. INHABILIDADES.** Serán las consideradas para el desempeño de empleos públicos, y dispuestas en la Constitución Política y en la Ley, especialmente las aplicables al Personero Municipal según el artículo 174 de la Ley 136 de 1994 que dicta que no podrá ser elegido personero quien:

- 7.1. Esté incurso en las causales de inhabilidad establecidas para el alcalde municipal, en lo que le sea aplicable.
- 7.2. Haya ocupado durante el año anterior, cargo o empleo público en la administración central o descentralizada del distrito o municipio.
- 7.3. Haya sido condenado, en cualquier época, a pena privativa de la libertad excepto por delitos políticos o culposos.
- 7.4. Haya sido sancionado disciplinariamente por faltas a la ética profesional en cualquier tiempo.
- 7.5. Se halle en interdicción judicial.
- 7.6. Sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil o tenga vínculos por matrimonio o unión permanente con los concejales que intervienen en su elección, con el alcalde o con el procurador departamental.
- 7.7. Durante el año anterior a su elección, haya intervenido en la celebración de contratos con entidades públicas en interés propio o en el de terceros o haya celebrado por sí o por interpuesta persona contrato de cualquier naturaleza con entidades u organismos del sector central o descentralizado de cualquier nivel administrativo que deba ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio.
- 7.8. Haya sido representante legal de entidades que administren tributos o contribuciones parafiscales en el municipio dentro de los tres meses anteriores a su elección y las demás



previstas para los servidores y empleados públicos en la Constitución Política y las leyes vigentes.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA CONVOCATORIA, CRONOGRAMA E INSCRIPCIÓN**

**ARTÍCULO 8. ESTRUCTURA DEL PROCESO.** El Concurso Público de Méritos para la selección de Personero Municipal de PUERTO LÓPEZ, META, para el periodo 2024 — 2028 tendrá las siguientes etapas:

1. Convocatoria y divulgación
  - 1.1. Aviso de convocatoria
  - 1.2. Resolución de convocatoria
2. Inscripción o reclutamiento de candidatos
3. Verificación de Requisitos Mínimos
  - 3.1. Publicación preliminar de admitidos y no admitidos
  - 3.2. Reclamaciones de contra la lista de admitidos y no admitidos
  - 3.3. Respuesta a Reclamaciones de la lista de admitidos y no admitidos
  - 3.4. Publicación Lista definitiva de admitidos y no admitidos
4. Aplicación de pruebas
  - 4.1. Prueba de conocimientos académicos y competencias laborales
    - 4.1.1. Publicación preliminar resultados de las pruebas de conocimientos y competencias laborales
    - 4.1.2. Reclamación y solicitudes de acceso al material de aplicación
    - 4.1.3. Acceso al material de aplicación y complementación reclamación
    - 4.1.4. Respuesta reclamaciones
    - 4.1.5. Publicación Resultados definitivos de la prueba
  - 4.2. Valoración de estudios y experiencia adicionales a los mínimos requeridos
    - 4.2.1. Publicación preliminar resultados de la valoración de estudios y experiencia
    - 4.2.2. Reclamaciones de resultados de la valoración de estudios y experiencia
    - 4.2.3. Respuesta a las reclamaciones de los resultados de la valoración de estudios y experiencia
    - 4.2.4. Publicación Resultados definitivos de la valoración de estudios y experiencia
- 4.3. Entrevista y Audiencia Pública
- 4.4. Reclamación
- 4.5. Respuesta Reclamaciones
5. Conformación de lista de elegibles
6. Publicación lista elegibles
7. Elección de Personero Municipal

**ARTÍCULO 9. DIVULGACIÓN.** La Convocatoria se divulgará en los tiempos establecidos en el cronograma, se hará en la cartelera y en la página web oficial del Concejo Municipal de Puerto López, Meta: <http://www.concejo-puertolopez-meta.gov.co/>. Y, en medios de amplia circulación.



**ARTÍCULO 10. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.** La presente convocatoria es norma reguladora de este concurso y obliga tanto a la administración como a los participantes. La Mesa Directiva del Concejo Municipal de Puerto López, Meta, podrá modificar la presente convocatoria, siempre y cuando la modificación sea comunicada y publicada con oportunidad: al público, hasta antes del inicio de la etapa de inscripción de aspirantes; y, a los aspirantes, en relación con el cronograma, después de las inscripciones por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o por necesidades del proceso de selección, a través de un acto administrativo que contenga los ajustes realizados con respeto irrestricto a los principios del debido proceso, objetividad, transparencia y publicidad.

**PARÁGRAFO 1:** En caso de terminación anticipada del presente concurso sin haber publicado la lista de elegibles ni elegido el personero municipal, con el propósito de preservar los principios de la función administrativa de transparencia, moralidad, imparcialidad e igualdad, al inicio del nuevo Concurso Público y Abierto de Méritos que adelante el Concejo Municipal de Santiago para proveer el cargo de Personero Municipal de Santiago, se garantizarán los derechos que les asistan a los aspirantes que habiendo superado la prueba de conocimientos académicos hayan asistido a las demás pruebas que se hubieren aplicado, de tal forma que estos tengan la posibilidad de escoger si presentan unas nuevas pruebas de conocimientos, competencias, análisis de antecedentes y entrevista, según el caso, o conservan los puntajes aprobados en el proceso de selección dado por terminado.

**PARÁGRAFO 2:** En todo caso, esta convocatoria se divulgará en la página web del Concejo Municipal de Puerto López, Meta.

**ARTÍCULO 11. INSCRIPCIÓN O RECLUTAMIENTO DE ASPIRANTES.** La etapa de reclutamiento comprende dos fases: la primera es la inscripción de los aspirantes a la convocatoria, y, la segunda, corresponde a la conformación de la lista de admitidos y no admitidos. Todo aspirante deberá tener en cuenta lo siguiente:

- 11.1. Las condiciones y reglas de la presente Convocatoria son las establecidas en esta resolución con sus modificaciones y aclaraciones.
- 11.2. El aspirante bajo su responsabilidad debe asegurarse que cumple con las condiciones y requisitos exigidos por la ley 1551 de 2012 para ser Personero Municipal de Puerto López, Meta, para participar en la convocatoria, y queda sujeto a partir de la inscripción a las reglas o normas que rigen el proceso de selección.
- 11.3. Los aspirantes no deben inscribirse si no cumplen con los requisitos mencionados en la presente convocatoria o se encuentran incurso en alguna de las inhabilidades consagradas en la Constitución o la Ley, para el desempeño del empleo, so pena de ser excluido del proceso de selección y sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.
- 11.4. La inscripción al proceso de selección deberá realizarse personalmente el 28 y 29 de enero de 2024 en la Secretaria General del Concejo Municipal de Puerto López, Meta, ubicada en la Carrera 4 No. 6-23, Puerto López, Meta, en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. y las



**MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**NIT. 822.000.481-1**

**Página 15 de 37**

- 11:00 a.m., y entre las 2 :00 p.m. y las 5:00 p.m.; o virtualmente, en el mismo horario al correo electrónico: [contactenos@concejo-puertolopez-meta.gov.co](mailto:contactenos@concejo-puertolopez-meta.gov.co) Las solicitudes que lleguen después del horario antes señalado se entenderán radicadas el día hábil siguiente, para aquellas que se radiquen el último día de inscripciones después de las 5:01 pm, se entenderán extemporáneas y no se tendrán por presentadas.
- 11.5. El aspirante en la etapa de inscripciones debe suministrar un correo electrónico activo, que sea de uso personal y es su responsabilidad que esté bien escrito y que funcione correctamente, dado que será el único medio de comunicación y notificación durante todo el proceso de selección.
  - 11.6. No se aceptan correos institucionales, tales como \*.gov o \*.erg o \*.net para garantizar la entrega de comunicaciones electrónicas y realizar las notificaciones del caso.
  - 11.7. Con la inscripción en este proceso de selección, queda entendido que el aspirante ACEPTA todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección.
  - 11.8. El inscribirse al concurso de méritos no significa que se haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos por el aspirante en el concurso de méritos, y en cada fase de este, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en esta Resolución.
  - 11.9. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial durante el proceso de selección es la página web del Concejo Municipal de Puerto López, Meta: <http://www.concejo-puertolopez-meta.gov.co/>
  - 11.10. El Concejo Municipal podrá comunicar a los aspirantes información relacionada con el concurso a través del correo electrónico del aspirante, para lo cual deberá informar en la inscripción un correo electrónico activo, que sea de uso personal y actualizarlo inmediatamente ante esta corporación en caso de que exista modificación.
  - 11.11. Será responsabilidad exclusiva del aspirante reportar a esta corporación cualquier cambio o modificación del correo electrónico donde podrá recibir información del proceso de selección, no hacerlo crea un riesgo a cargo del interesado.
  - 11.12. En virtud de la presunción de la buena fe de la que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz, so pena de ser excluido del proceso en el estado en que este se encuentre.
  - 11.13. Cualquier falsedad o fraude en la información, documentación y/o en las pruebas, conllevará las sanciones legales y reglamentarias a que haya lugar y a la exclusión del proceso.
  - 11.14. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de inscripción, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas.
  - 11.15. Luego de realizada la inscripción en el correo de esta corporación, los datos allí enviados son inmodificables, no hay lugar a un segundo correo de corrección. Lo anterior en concordancia con el artículo 4° del Decreto 4500 de 2005, que establece: "la información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad de juramento, y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada en ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos".
  - 11.16. Las pruebas del concurso abierto de méritos se aplicarán en el sitio, fecha y hora que se indique por parte de esta corporación.



**MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**NIT. 822.000.481-1**

**Página 16 de 37**

- 11.17. El aspirante ya inscrito, deberá consultar frecuentemente la página web del Concejo Municipal de Puerto López, Meta: <http://www.concejo-puertolopez-meta.gov.co/>. Medio a través del cual deberá estar enterado de los cambios, modificaciones, citaciones y demás comunicaciones que se publiquen: pues es responsabilidad exclusiva del aspirante notificarse e informarse de las situaciones que allí se reporten.
- 11.18. Estar inscrito en la convocatoria NO significa que haya superado el proceso de selección, de tal forma que los resultados obtenidos por el aspirante en las pruebas, será el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos.
- 11.19. Las reclamaciones en las diferentes etapas de la convocatoria según los tiempos establecidos en el cronograma, solo se recibirán y responderán a través del correo: [contactenos@concejo-puertolopez-meta.gov.co](mailto:contactenos@concejo-puertolopez-meta.gov.co) De tal manera, que las reclamaciones que ingresen por otros medios, no se atenderán como tales.
- 11.20. En cuanto a las reclamaciones frente a la entrevista y conformación de la lista de elegibles deberán ser remitidos al Concejo Municipal de Puerto López, Meta al correo electrónico: [contactenos@concejo-puertolopez-meta.gov.co](mailto:contactenos@concejo-puertolopez-meta.gov.co)
- 11.21. El aspirante debe autorizar el tratamiento de datos personales.
- 11.22. La inscripción deberá realizarse por una sola vez dentro de los horarios previstos en el cronograma del presente proceso y en caso de efectuar dos inscripciones se tendrá en cuenta la primera inscripción.
- 11.23. Los archivos que contengan el formulario de inscripción y los documentos anexos deberán aportarse en físico, el aspirante debe asegurarse que los documentos anexos se encuentren debidamente claros, legibles y foliados archivos serán de su entera responsabilidad.
- 11.24. No se aceptarán formatos, formularios o documentos con tachaduras y/o enmendaduras.

**PARÁGRAFO 1:** De conformidad con el artículo 27 de la Ley 361 de 1997, en el presente proceso de selección serán admitidas en igualdad de condiciones las personas en situación de discapacidad, y si se llegare a presentar un empate, se preferirá entre los elegibles a la persona en situación de discapacidad, siempre y cuando el tipo o clase de discapacidad no resulte en extremo incompatible o insuperable frente al trabajo ofrecido, luego de haberse agotado todos los medios posibles de capacitación. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en la casilla correspondiente del formulario de inscripción, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar en condiciones de igualdad, las pruebas escritas, así como la prueba de entrevista.

**PARÁGRAFO 2: INSTRUCTIVO VIRTUAL DE INSCRIPCIÓN.** Previo al inicio de la fase de inscripción, el Concejo Municipal de Puerto López, Meta publicará en su página web la presente resolución en archivo digital que hará las veces de instructivo virtual que contiene las reglas y procedimiento de esta actividad. Antes de iniciar este proceso, los aspirantes deben revisar dicho instructivo.

**ARTÍCULO 12. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN.** El aspirante debe realizar los siguientes pasos para inscribirse en el concurso de méritos para la selección del Personero Municipal de este municipio y debe cerciorarse de cumplirlos a cabalidad:

- 12.1. Ingresar a la página web del Concejo Municipal de Puerto López, Meta: <http://www.concejo-puertolopez-meta.gov.co/> Y, leer con atención la convocatoria para establecer, si cumple o no con los requisitos exigidos.
- 12.2. Asegurarse que, para las fechas contempladas en la presente convocatoria, el aspirante tenga disponibilidad, toda vez que las pruebas escritas y la entrevista requieren de la presentación personal del participante, en el lugar y fecha señalados en la citación a pruebas.
- 12.3. Diligenciar cuidadosamente los datos en el formulario de inscripción y cerciorarse de la exactitud de toda la información suministrada.
- 12.4. Toda la documentación que soporta la hoja de vida del aspirante, el formato diligenciado de no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades y la autorización de tratamiento de datos deberán ser entregados junto con el formulario de inscripción en las fechas establecidas en el cronograma en la Secretaria General de la Corporación Concejo Municipal.
- 12.5. Cerradas las inscripciones no será posible adicionar o modificar documentos.
- 12.6. La inscripción para participar en el concurso no tiene costo alguno.

**ARTÍCULO 13. DOCUMENTOS REQUERIDOS.** Los documentos que se deben aportar en el momento de la inscripción deben presentarse en el siguiente orden y debidamente foliados:

**DOCUMENTOS MÍNIMOS:**

- 13.1. Copia de la cédula de ciudadanía por ambas caras. En el evento que la cédula esté en trámite, se debe adjuntar copia del comprobante (contraseña), expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que aparezca la foto e impresión dactilar del aspirante y la firma del funcionario correspondiente.
- 13.2. Formulario único de Hoja de Vida de la Función Pública debidamente firmada, disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/formato-unico-de-hoja-de-vida-persona-natural?inheritRedirect=true>
- 13.3. Formulario único declaración juramentada de bienes y rentas de la función pública.
- 13.4. Formulario de inscripción debidamente diligenciado, firmado y con huella.
- 13.5. Formulario de no estar incurso en inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos.
- 13.6. Formulario de autorización de datos.
- 13.7. Título Profesional en derecho, se debe adjuntar copia del diploma. Si dicho título es obtenido en el exterior es necesario aportar copia del diploma y del acto administrativo de convalidación expedido por las autoridades competentes, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- 13.8. Tarjeta profesional de abogado
- 13.9. Certificado de Vigencia de Abogado expedido por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura
- 13.10. Certificado de antecedentes Disciplinarios expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial con fecha de expedición no superior a 8 días calendario.
- 13.11. Copia de la Libreta Militar para los hombres menores de 50 años o certificación de que esta se encuentra en trámite.
- 13.12. Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional, con fecha de expedición no mayor a ocho (8) días



- 13.13. Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, con fecha de expedición no mayor a ocho (8) días
- 13.14. Certificado de Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la República, con fecha de expedición no mayor a ocho (8) días.
- 13.15. Certificado de Registro Nacional de Medidas Correctivas expedido por la Policía Nacional con fecha de expedición no mayor a ocho (8) días.

#### DOCUMENTOS ADICIONALES PARA VALORACIÓN DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA

- 13.16. Copia del título de pregrado adicional y/o de posgrado en la modalidad de especialización y/o maestría; se debe adjuntar copia del diploma o acta de grado. Si dicho título es obtenido en el exterior es necesario aportar copia del diploma y del acto administrativo de convalidación expedido por las autoridades competentes, de conformidad con las disposiciones aplicables
- 13.17. Certificaciones de experiencia profesional, a partir de la certificación de terminación y aprobación del pensum académico expedida por la universidad correspondiente, laboral y/o relacionada expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de las más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, los siguientes datos: nombre o razón social de la empresa que lo expide, dirección y teléfono, nombre del cargo desempeñado, fecha de expedición del certificado, fechas exactas de vinculación y de desvinculación o de inicio y terminación cuando se trate de un contrato, descripción de funciones desempeñadas en cada empleo o el objeto y las obligaciones del contrato
- 13.18. Certificaciones laborales y contractuales expedidas por la respectiva entidad.
- 13.19. Certificaciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano y/o educación no formal expedidas por la respectiva entidad.
- 13.20. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo y que considere que deben ser tenidos en cuenta para la prueba de valoración de antecedentes.

**PARÁGRAFO:** Después de efectuada la inscripción, el participante no podrá adicionar o sustituir los documentos inicialmente presentados y los mismos deben ser completamente legibles, sin ninguna clase de tachadura o enmendadura. La documentación anteriormente señalada deberá ser entregada debidamente foliada, en una carpeta plástica, tamaño oficio, para su correcto análisis.

#### **ARTÍCULO 14. DEFINICIONES.**

- 14.1. Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de pregrado de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo. Para esta convocatoria únicamente se tendrá en cuenta como experiencia profesional la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de pregrado en Derecho, certificada por la

institución competente; de lo contrario, la experiencia solo se contará a partir de la fecha de graduación.

- 14.2. Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.
- 14.3. Educación formal: Se entiende por educación formal aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, y conducente a grados y títulos
- 14.4. Experiencia laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio. Esta clase de experiencia no generará puntaje en la prueba de valoración de antecedentes.
- 14.5. Educación para el trabajo y el Desarrollo Humano: es la que se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles, títulos o grados que señala la ley. Se acreditan a través de diplomados, cursos, seminarios, congresos, etc.

**ARTÍCULO 15. DE LAS CERTIFICACIONES.** Los documentos válidos para evidenciar estudios y experiencia son los siguientes:

#### 15.1. CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS

15.1.1. Certificación de la educación formal. Se acreditará mediante la presentación de diplomas, actas de grados o títulos otorgados por las instituciones de educación universitaria reconocidas por el Estado colombiano o con la tarjeta profesional de Abogado expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, acorde con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.3 del Decreto Sectorial 1083 de 2015. Tratándose de certificaciones de terminación de estudios de Derecho en universidades del exterior, además se debe allegar:

- Certificación que dé cuenta de la acreditación de la Universidad o Institución Universitaria en el exterior en la cual se adelantaron los estudios. Estas certificaciones requieren para su validez estar apostilladas y traducidas en idioma español de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución 3269 de 2016 del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.
- Certificación de una universidad colombiana que cuente con programa de Derecho con Registro Calificado, en la cual conste que el aspirante cursó y aprobó las asignaturas específicas de la legislación colombiana de las siguientes áreas: Derecho Constitucional Colombiano, Derecho Administrativo, Derecho Procesal Civil, Derecho Procesal Administrativo, Derecho Procesal Penal y Derechos Procesal Laboral.

Lo anterior, acorde a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución No. 10687 del 9 octubre de 2019 expedida por el Ministerio de Educación Nacional "Por medio de la cual se regula la convalidación de títulos de educación Superior otorgados en el exterior y se deroga la Resolución No. 20797 del 09 de octubre de 2017".



En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgada, no superior a tres (3) meses contados a partir del día en que queda formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

15.1.2. Certificación de la educación para el trabajo y desarrollo humano. Se acreditará mediante certificados de aprobación expedidas por las entidades debidamente autorizadas para ello. Dichos certificados deberán contener como mínimo, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la institución.
- Nombre del programa.
- Intensidad horaria (en horas)
- Fechas en que se llevó a cabo

Solo se otorgará puntaje a los certificados aportados en debida forma y que sean relacionados con las funciones del cargo objeto del concurso. Lo anterior con el propósito de evaluar la formación específica y determinada del aspirante en relación con el perfil del empleo.

En caso de NO cumplir con alguna de las anteriores exigencias NO se tendrá en cuenta.

#### 15.2. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL Y RELACIONADA

La experiencia profesional se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Las certificaciones deberán contener de manera expresa y exacta, la siguiente información:

- Nombre del trabajador o contratista.
- Documento de identificación.
- Fecha de expedición (día, mes, año).
- Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide.
- Tiempo de servicio, con especificación de fecha de inicio y fecha de terminación (día, mes, año).
- Relación de funciones o actividades contractuales desempeñadas, expedida y firmada por la autoridad y/o área competente.
- Nombre completo de quien suscribe la certificación, condición o empleo que ejerce, firma, dirección, ciudad.

En caso de NO cumplir con alguna de las anteriores exigencias NO se tendrá en cuenta la certificación.

Cuando en ejercicio de su profesión, el aspirante haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Los documentos enviados por cualquier otro medio distinto al señalado para la inscripción o extemporáneamente, NO serán tenidos en cuenta NI serán objeto de análisis.



**MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**NIT. 822.000.481-1**

**Página 21 de 37**

Cuando la certificación tenga como única fecha el mes y año de inicio, se tomará el primer día del respectivo mes para la contabilización de la experiencia, y cuando la certificación tenga como fecha de finalización el mes y año, se tomará el último día del mes respectivo para la contabilización de la experiencia.

Para efecto de la experiencia profesional, NO se tendrán en cuenta las copias de contratos de prestación de servicios, actas de posesión o nombramiento ni actas de inicio ni de finalización de contratos: para verificar fechas, el único documento válido que se revisará y puntuará, serán las certificaciones que den cuenta de la ejecución del respectivo contrato, siempre y cuando cumplan con los requisitos antes señalados.

Para acreditar la experiencia profesional a partir de la terminación y aprobación del pènsun académico del programa de derecho, es necesario aportar la certificación expedida por la Institución de Educación Superior reconocida por el Estado colombiano, que así lo demuestre, en ella debe constar de forma clara la fecha en que el aspirante terminó el correspondiente plan de estudios, de lo contrario la experiencia profesional se contará a partir de la fecha de grado que aparece en el diploma del título profesional.

Para acreditar el ejercicio independiente de la profesión el aspirante deberá allegar declaración juramentada ante notario.

Para acreditar la experiencia en el litigio se debe acreditar mediante la presentación de certificación de los despachos judiciales en las que consten, de manera expresa, los asuntos o procesos atendidos y las fechas exactas de inicio y terminación de la gestión del abogado (día, mes y año) cuando la actuación del abogado en determinado proceso esté en curso, la certificación debe indicarlo expresamente, precisando la fecha de inicio de la actuación (día, mes y año) y los demás requisitos señalados.

La información que se allegue podrá ser verificada.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8) para determinar el tiempo laborado.

Sin excepción, todas las certificaciones deberán ser claras y legibles para facilitar su lectura y verificación, estas no podrán con ningún tipo de enmendadura.

La documentación presentada podrá corresponder a copias simples, las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y en consecuencia no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección.

No se deben adjuntar documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.



**MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**NIT. 822.000.481-1**

**Página 22 de 37**

Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 1959 de 2020 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

**ARTÍCULO 16. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y GENERALES.** Serán admitidos los aspirantes que cumplan con los requisitos generales y mínimos de estudio que se estipulan en el artículo 1º de este documento:

<b>Requisitos mínimos</b>	Título de Abogado
<b>Requisitos Generales</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Ser ciudadano en ejercicio.</li><li>2. Cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el cargo en el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012.</li><li>3. No encontrarse incurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o impedimentos para ser elegido, posesionado o ejercer el cargo de Personero Municipal.</li><li>4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la presente Convocatoria.</li><li>5. Autorizar el tratamiento de datos personales.</li><li>6. Las demás establecidas en las normas legales reglamentarias vigentes</li></ol>

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La falta de acreditación de los requisitos mínimos y generales será causal de inadmisión en el proceso.

El cumplimiento de los requisitos mínimos y generales NO es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden legal, en consecuencia, solo los aspirantes que cumplan y realicen la inscripción oportunamente continuarán en el proceso.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La evaluación se hará de conformidad con los documentos que haya aportado el aspirante al momento de la inscripción, dentro del plazo previsto en el cronograma y con el cabal cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El aspirante que acredite y cumpla con los requisitos mínimos y generales establecidos en el proceso será admitido para continuar en el proceso de selección. El Concejo Municipal de Puerto López, Meta podrá retirar del concurso al aspirante que se evidencie en cualquier momento del proceso de selección que no cumple con los requisitos mínimos.

**ARTÍCULO 17. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS A LA CONVOCATORIA.** La lista de los aspirantes admitidos y no admitidos podrá ser consultada en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria, en la cartelera y la página

web del Concejo Municipal de Puerto López, Meta: <http://www.concejo-puertolopez-meta.gov.co/>

**ARTÍCULO 18.** RECLAMACIONES CONTRA LOS RESULTADOS DE LA ADMISIÓN O INADMISIÓN. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán presentar reclamaciones por su inadmisión por medio del correo electrónico: [contactenos@concejo-puertolopez-meta.gov.co](mailto:contactenos@concejo-puertolopez-meta.gov.co)

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de haberse presentado errores al digitar el número de identificación, tipo de documento, nombre, apellido o dato de contacto del aspirante, se podrán presentar para solicitudes de corrección a través del correo electrónico [contactenos@concejo-puertolopez-meta.gov.co](mailto:contactenos@concejo-puertolopez-meta.gov.co) De tal forma que esta corporación subsanará el inconveniente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los errores de transcripción en los listados que se publiquen no invalidan la convocatoria y serán corregidos mediante acto administrativo motivado, el cual se publicará.

PARÁGRAFO TERCERO. La respuesta a las reclamaciones será enviada al aspirante al correo suministrado en el formulario de inscripción.

PARÁGRAFO CUARTO. La presentación de reclamaciones en el correo electrónico será desde las 08:00 a.m. hasta las 04:59 p.m. del día dispuesto en el cronograma. Toda reclamación por fuera de este plazo no será tenida en cuenta.

**ARTÍCULO 19.** LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS PARA CONTINUAR EN EL CONCURSO. Las listas definitivas de admitidos y no admitidos, serán publicadas en las fechas establecidas en el cronograma de la convocatoria, en la cartelera y la página web del Concejo Municipal de Puerto López, Meta: <http://www.concejo-puertolopez-meta.gov.co/>

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de presentarse alguna eventualidad en la página web referida que impida la publicación de los resultados de admitidos y no admitidos, el Concejo Municipal de Puerto López, Meta procederá a comunicar los resultados por medio del correo electrónico registrado por el aspirante al momento de la inscripción.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se continúa el proceso de selección con mínimo un (1) aspirante hábil, en el evento de que este no exista, el proceso de selección será declarado desierto por medio de acto administrativo que expida el Concejo Municipal de Puerto López, Meta y se convocara a nuevo concurso.

#### **CAPÍTULO IV** **DE LAS PRUEBAS**

**ARTÍCULO 20.** PRUEBAS POR APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de estos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades del cargo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos. Se aplicarán las siguientes pruebas, teniendo en cuenta la tabla que se describe a continuación:

	<b>Clase</b>	<b>Carácter</b>	<b>Mínimo Aprobatorio</b>	<b>Peso dentro del concurso (Proceso de Selección) %</b>
1	Prueba de conocimientos académicos	Eliminatoria	85/100	80%
2	Prueba de competencias laborales	Clasificatoria	NA	10%
3	Análisis de Antecedentes	Clasificatoria	NA	5%
4	Entrevista	Clasificatoria	NA	5%
TOTAL				100%

**ARTÍCULO 21.** PRUEBA DE CONOCIMIENTOS. La prueba de conocimientos tiene como finalidad evaluar y calificar la capacidad del aspirante para ejercer el cargo permitiendo establecer, además del conocimiento, la relación entre este y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos.

Así mismo, y conforme a lo establecido en el artículo 2.2.4.5 del Decreto 1083 de 2015, las competencias funcionales precisarán y detallarán lo que debe estar en capacidad de hacer el empleado para ejercer un cargo público y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos.

La prueba de conocimientos académicos será escrita y se aplicará en una misma sesión, a los aspirantes que sean admitidos en la convocatoria, de conformidad con el trámite de verificación de requisitos mínimos.

PARÁGRAFO: Los ejes temáticos de las pruebas de conocimiento serán publicados en las fechas establecidas en el cronograma de la convocatoria, en la cartelera y la página web del Concejo Municipal de Puerto López, Meta: <http://www.concejo-puertolopez-meta.gov.co/>



**ARTÍCULO 22.** CARÁCTER ELIMINATORIO DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS. La prueba de conocimientos académicos y la de competencias laborales serán escritas, se realizarán el mismo día, y serán evaluadas en una escala estándar que oscila entre CERO (0) y CIEN (100) puntos.

La prueba de conocimientos académicos tiene carácter eliminatorio y la prueba de competencias laborales, clasificatorio; esta última solo se evaluará a quienes aprueben la prueba de conocimientos. Para continuar en el proceso, el aspirante debe obtener un puntaje mínimo de OCHENTA Y CINCO (85) puntos sobre CIEN (100) posibles. El aspirante que NO obtenga el mínimo establecido quedará por fuera del proceso de selección y por ende NO se le evaluarán las siguientes etapas del proceso.

**ARTÍCULO 23.** PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES. La prueba de competencias laborales tiene como finalidad obtener una medida objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, que constituyen la base para adquirir y desarrollar las competencias requeridas para el desempeño del cargo de personero municipal de conformidad con lo establecido en el título IV, Artículo 2.2.4.6, del Decreto 1083 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La prueba de competencias laborales, será escrita y se aplicarán junto con la prueba de conocimientos en una misma sesión, a los aspirantes que sean admitidos en la convocatoria, de conformidad con el trámite de verificación de requisitos mínimos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los aspirantes que NO hayan superado la prueba de conocimientos académicos, no se les tendrá en cuenta el resultado de la prueba de competencias laborales y no continuarán en el proceso de selección, por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos de la convocatoria.

**ARTÍCULO 24.** CARÁCTER CLASIFICATORIO DE LA PRUEBA DE COMPETENCIAS. Esta prueba solo será calificada a los aspirantes que hayan logrado el puntaje mínimo aprobatorio de la prueba de conocimientos. Esta prueba es de carácter clasificatorio y se aplicará el mismo día y en la misma sesión, con la prueba de conocimientos.

**ARTÍCULO 25.** CITACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. Las pruebas de competencias escritas en el presente concurso de selección solo podrán ser presentadas por quienes sean citados y se presenten en el lugar, salón, fecha y hora indicada en la citación a pruebas del concurso de méritos, que se hará en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria. Los aspirantes serán citados a través de la página web del Concejo Municipal de Puerto López, Meta: <http://www.concejo-puertolopez-meta.gov.co/>



**MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**NIT. 822.000.481-1**

**Página 26 de 37**

No se aceptarán peticiones de presentación de pruebas en lugares o fechas diferentes a las estipuladas por el Concejo Municipal de Puerto López, Meta y la entidad; el aspirante deberá tener en cuenta que la ciudad donde presentara las pruebas escritas es en el municipio de Puerto López, Meta.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** las pruebas escritas se aplicarán en una misma sesión a la cual serán citados todos los aspirantes admitidos, el mismo día y hora, en el sitio que se disponga en la citación correspondiente.

Para presentar las pruebas escritas, el concursante debe identificarse con su cédula de ciudadanía y llegar al lugar asignado en el horario establecido. Si la cédula de ciudadanía está en trámite, se debe presentar, en original, el comprobante (contraseña) expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que aparezca la foto e impresión dactilar del aspirante y la firma del funcionario correspondiente.

Los avisos, instructivos o citaciones a la aplicación de las pruebas escritas establecerán una serie de condiciones para su desarrollo que integran las reglas de la convocatoria. El incumplimiento de éstas por parte de un concursante dará lugar a la anulación de sus pruebas, en consecuencia, éstas no serán evaluadas. En ese sentido, es necesario consultar la página web del Concejo Municipal de Puerto López, Meta con anterioridad al día de la realización de éstas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En ninguna circunstancia se reconocerán viáticos o gastos o cualquier otro estipendio a los concursantes y/o aspirantes que deban realizar desplazamientos desde otras ciudades para la presentación de las pruebas y/o entrevistas

**ARTÍCULO 26. CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS.** Las pruebas se calificarán numéricamente en una escala de CERO (0) a CIEN (100) puntos. con una parte entera y dos (2) decimales. Este resultado será ponderado conforme a lo establecido en el artículo 20 de la presente convocatoria. Los aspirantes que no superen el mínimo aprobatorio de OCHENTA Y CINCO (85.00) puntos en la prueba de conocimientos, no continuarán en el proceso de selección por tratarse una prueba de carácter eliminatorio y por lo tanto serán excluidos del concurso.

**ARTÍCULO 27. PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES.** Esta prueba es un instrumento de selección, en el cual se realiza un análisis de la historia académica y laboral. Tiene un peso total dentro del concurso del CINCO POR CIENTO (5%). Como instrumento de selección permite la valoración de los antecedentes y méritos, para determinar el grado de idoneidad de los aspirantes al cargo de Personero Municipal de acuerdo con el perfil, y es obligatoria para quienes hayan obtenido el puntaje mínimo aprobatorio en la prueba de conocimientos.



**MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**NIT. 822.000.481-1**

**Página 27 de 37**

En esta prueba se puntuará la experiencia profesional y los estudios que excedan los requisitos mínimos exigidos para desempeñar el empleo siempre y cuando hayan sido acreditados al momento de la inscripción.

El factor educación tendrá un peso del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor total de la prueba de análisis de antecedentes y el factor experiencia tendrá el CINCUENTA POR CIENTO (50%) restante.

El puntaje máximo que obtendrá un aspirante en el factor de educación será de CINCUENTA (50.00) puntos y en el factor experiencia de CINCUENTA (50.00) puntos, la sumatoria de estos resultados será la calificación total de la prueba.

**ARTÍCULO 28. CARÁCTER Y PONDERACIÓN.** La prueba de análisis de antecedentes es clasificatoria y el puntaje se realizará con base a los documentos aportados al momento de la inscripción y ponderada conforme lo descrito en el artículo 20 del presente acto.

**ARTÍCULO 29. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** El valor máximo porcentual de cada factor será del CIENTO POR CIENTO (100%) para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos.

En esta prueba se puntuará la experiencia profesional y los estudios que excedan los requisitos mínimos exigidos para desempeñar el empleo siempre y cuando hayan sido acreditados al momento de la inscripción.

El factor educación tendrá un peso del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor total de la prueba de análisis de antecedentes y el factor experiencia tendrá el CINCUENTA POR CIENTO (50%) restante.

El puntaje máximo que obtendrá un aspirante en el factor de educación será de CINCUENTA (50.00) puntos y en el factor experiencia de CINCUENTA (50.00) puntos, la sumatoria de estos resultados será la calificación total de la prueba.

EXPERIENCIA		EDUCACIÓN
PROFESIONAL	RELACIONADA	EDUCACIÓN FORMAL
25 PUNTOS	25 PUNTOS	50 PUNTOS
<b>TOTAL</b>		<b>100 PUNTOS</b>

**ARTÍCULO 30. VALORACIÓN DE TÍTULOS ACADÉMICOS ADICIONALES AL REQUISITO MÍNIMO.** Este factor tendrá un peso del CINCUENTA POR CIENTO (50%) dentro del total de



**MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**NIT. 822.000.481-1**

**Página 28 de 37**

la prueba de análisis de antecedentes y el máximo puntaje que podrá tener cada aspirante será de CINCUENTA (50.00) puntos en la prueba.

La educación formal se puntuará según la siguiente tabla:

<b>TÍTULO</b>	<b>PUNTAJE</b>	<b>PUNTAJE MÁXIMO</b>
Título profesional adicional al exigido	5	Por título de formación adicional se otorgará CINCO (5) puntos por cada título profesional adicional al exigido. Sin que en ningún caso sobrepase los DIEZ (10) puntos. La formación que sobrepase los DIEZ (10) puntos no podrá ser homologada para experiencia u otros factores a evaluar.
Título de especialización adicional al exigido	5	Por título de especialización adicional se otorgará CINCO (5) puntos por cada una. Sin que en ningún caso sobrepase los DIEZ (10) puntos. La formación que sobrepase los DIEZ (10) puntos no podrá ser homologada para experiencia u otros factores a evaluar.
Título de Maestría	20	Por título de maestría se otorgará VEINTE (20) puntos. Sin que en ningún caso sobrepase los CUARENTA (40) puntos. La formación que sobrepase los CUARENTA (40) puntos no podrá ser homologada para experiencia u otros factores a evaluar.
Doctorado	25	Por título de doctorado se otorgará VEINTICINCO (25) puntos por cada uno. Sin que en ningún caso sobrepase los CINCUENTA (50) puntos. La formación que sobrepase los CINCUENTA (50) puntos no podrá ser homologada para experiencia u otros factores a evaluar.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de esta prueba, se puntuarán los títulos adicionales que presente el aspirante, en concordancia con el Decreto 785 de 2005.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de esta prueba, los títulos de formación Técnica profesional, Tecnológica, Especialización Técnica Profesional y Especialización Tecnológica NO serán tenidos en cuenta en la presente convocatoria.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El aspirante que haya adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, podrá acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior, siempre y cuando se encuentren debidamente apostillados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y si este título o certificación fue obtenido en un país que no es de habla hispana, debe anexar el documento de traducción oficial debidamente apostillado.

**ARTÍCULO 31. VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA.** En esta convocatoria la experiencia que será valorada así: EXPERIENCIA PROFESIONAL con valor del VEINTICINCO (25%) y la EXPERIENCIA RELACIONADA con un valor del VEINTICINCO (25%); este factor equivale al 50% del total de la prueba de análisis de antecedentes y el puntaje máximo que podrá acumular cada aspirante será de CINCUENTA (50.00) puntos.

Para efectos de la puntuación de la experiencia profesional y la experiencia relacionada se tendrá en cuenta la siguiente tabla:

<b>No. MESES DE SERVICIO</b>	<b>EXPERIENCIA PROFESIONAL PUNTAJE MÁXIMO</b>	<b>EXPERIENCIA RELACIONADA PUNTAJE MÁXIMO</b>
De 120 meses en adelante	25	25
De 100 a 120 meses	20	20
De 50 a 99 meses	15	15
De 30 a 49 meses	10	10
De 20 a 29 meses	8	8
De 10 a 19 meses	5	5
Menos de 10 meses	1	1

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, tiempos o traslapados en varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez. Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El resultado de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la presente convocatoria.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El resultado de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el ARTÍCULO 20 de la presente convocatoria.

**ARTÍCULO 32. ENTREVISTA.** La entrevista tiene como propósito analizar y valorar los conocimientos, habilidades y actitudes específicas relacionadas con el cargo de Personero Municipal, y la coincidencia de los principios y valores organizacionales, las habilidades frente a la misión y la visión organizacional, el compromiso institucional y laboral, trabajo en equipo, relaciones interpersonales, si es adecuado o idóneo, y si puede, sabe y quiere ocupar el empleo en atención a las condiciones socioeconómicas del Municipio.

La entrevista es una prueba de carácter clasificatorio que tiene un peso porcentual del CINCO POR CIENTO (5%) sobre el total del concurso.

**PARÁGRAFO: METODOLOGIA DE LA ENTREVISTA:** La entrevista estará a cargo de la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Puerto López, Meta que se posesiona a partir del 1º de enero de 2024, que de declararse no idónea para realizarla podrá delegar tal facultad. En todo caso, en cumplimiento de los principios constitucionales del mérito, celeridad, celeridad, eficacia, y economía, dicha entrevista se realizará por grupos de no más de cuatro (04) aspirantes, y mínimo con dos (02) jurados. En tal caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 581 de 2000, la Mesa Directiva del Concejo Municipal deberá garantizar

que el grupo de jurados encargado de la realización de la entrevista esté conformado por ambos géneros.

La entrevista se calificará en una escala de CERO (0) a CIEN (100) puntos cuya ponderación se calificará con el valor porcentual del CINCO POR CIENTO (5%) asignado a la misma en el artículo 2.2.27.2 literal c) numeral 4 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 20 de la presente resolución.

**ARTÍCULO 33. CITACIÓN A LA PRUEBA DE ENTREVISTA.** El Concejo Municipal publicará la fecha, lugar y hora en que se citarán todos los aspirantes clasificados para presentar la Entrevista y las fechas en que se podrán presentar reclamaciones y aquellas en que serán atendidas las mismas por parte del Concejo.

Estas publicaciones se harán a través de la cartelera y la página web del Concejo Municipal de Puerto López, Meta: <http://www.concejo-puertolopez-meta.gov.co/>

**ARTÍCULO 34. CRONOGRAMA DE EJECUCION.** El presente concurso público de méritos se registrá por el siguiente cronograma:

<b>CRONOGRAMA CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE PUERTO LÓPEZ, META 2024 - 2028</b>			
<b>ACTUACIÓN</b>	<b>FECHA INICIO</b>	<b>FECHA TERMINACIÓN</b>	<b>LUGAR, SITIO O MEDIO</b>
Convocatoria y divulgación:  Publicidad de la convocatoria del concurso público abierto de méritos	18/01/2024	27/01/2024	Cartelera y la Página Web del Concejo Municipal de Puerto López, Meta  <a href="http://www.concejo-puertolopez-meta.gov.co/">http://www.concejo-puertolopez-meta.gov.co/</a>  y, en medios de amplia circulación.
Inscripción de Aspirantes	28/01/2024	29/01/2024	<b>HORARIO DE INSCRIPCIÓN</b>  VIRTUAL: Deberán ser enviadas en formato "pdf" desde las 08:00 a.m. hasta las 04:59 p.m., al correo:  <a href="mailto:contactenos@concejo-puertolopez-meta.gov.co">contactenos@concejo-puertolopez-meta.gov.co</a>  PRESENCIAL: Deberán ser entregadas desde 8:00 a.m. a 10:59 a.m. y de 02:00 p.m. a 04:59 p.m., en la Secretaría General del Concejo Municipal de Puerto López, Meta, ubicada en la Carrera 4 No. 6-23, Puerto López, Meta.  OBSERVACIÓN: En cualquier caso, las solicitudes que lleguen después del horario antes señalado se entenderán radicadas el día hábil siguiente. Para



**MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**NIT. 822.000.481-1**

**Página 31 de 37**

			aquellas que se radiquen el último día de inscripciones después de las 5:01 pm. se entenderán extemporáneas y no se tendrán por presentadas.
Publicación LISTA DE INSCRITOS	30/01/2024	30/01/2024	Cartelera y la Página Web del Concejo Municipal de Puerto López, Meta: <a href="http://www.concejo-puertolopez-meta.gov.co/">http://www.concejo-puertolopez-meta.gov.co/</a>
Reclamaciones por errores en la LISTA DE INSCRITOS	31/01/2024	31/01/2024	Vía correo electrónico: <a href="mailto:contactenos@concejo-puertolopez-meta.gov.co">contactenos@concejo-puertolopez-meta.gov.co</a> Desde las 8:00 a.m. a las 04:59 p.m.
RESPUESTAS a las reclamaciones por errores en la LISTA DE INSCRITOS	1/02/2024	1/02/2024	Cartelera y la Página Web del Concejo Municipal de Puerto López, Meta: <a href="http://www.concejo-puertolopez-meta.gov.co/">http://www.concejo-puertolopez-meta.gov.co/</a>
Publicación LISTA DEFINITIVA DE INSCRITOS	02/02/2024	02/02/2024	Cartelera y la Página Web del Concejo Municipal de Puerto López, Meta: <a href="http://www.concejo-puertolopez-meta.gov.co/">http://www.concejo-puertolopez-meta.gov.co/</a>
Verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para ser admitido	03/02/2024	A cargo del Concejo Municipal de Puerto López, Meta y de la INSTITUCIÓN	
Publicación de la LISTA PRELIMINAR DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS	03/02/2024	Cartelera y la Página Web del Concejo Municipal de Puerto López, Meta: <a href="http://www.concejo-puertolopez-meta.gov.co/">http://www.concejo-puertolopez-meta.gov.co/</a>	
Publicación de guía metodológica para el aspirante a la prueba de conocimientos y de competencias laborales	03/02/2024	Cartelera y la Página Web del Concejo Municipal de Puerto López, Meta <a href="http://www.concejo-puertolopez-meta.gov.co/">http://www.concejo-puertolopez-meta.gov.co/</a>	
Reclamaciones contra la LISTA PRELIMINAR DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS	04/02/2024	Vía correo electrónico: <a href="mailto:contactenos@concejo-puertolopez-meta.gov.co">contactenos@concejo-puertolopez-meta.gov.co</a> Desde las 8:00 a.m. a las 04:59 p.m.	
Respuesta a las reclamaciones contra la LISTA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS	05/02/2024	Al correo electrónico del reclamante suministrado en la inscripción	
Publicación de LISTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS	06/02/2024	Cartelera y la Página Web del Concejo Municipal de Puerto López, Meta <a href="http://www.concejo-puertolopez-meta.gov.co/">http://www.concejo-puertolopez-meta.gov.co/</a>	
Citación a pruebas de conocimientos académicos y competencias laborales	06/02/2024	Cartelera y la Página Web del Concejo Municipal de Puerto López, Meta	



**MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**NIT. 822.000.481-1**

**Página 32 de 37**

		<a href="http://www.concejo-puertolopez-meta.gov.co/">http://www.concejo-puertolopez-meta.gov.co/</a>
Realización de la prueba de conocimientos académicos y de competencias laborales	09/02/2024	La realización de las pruebas será de manera presencial en el lugar y horario que se indique en la citación y se comunicará a través de la Cartelera y la Página Web del Concejo Municipal de Puerto López, Meta  <a href="http://www.concejo-puertolopez-meta.gov.co/">http://www.concejo-puertolopez-meta.gov.co/</a>
Publicación de los resultados de la prueba de conocimientos académicos y de la Prueba de Competencias Laborales	12/02/2024	Cartelera y la Página Web del Concejo Municipal de Puerto López, Meta  <a href="http://www.concejo-puertolopez-meta.gov.co/">http://www.concejo-puertolopez-meta.gov.co/</a>
Reclamaciones frente a los resultados de las pruebas escritas de conocimientos académicos y competencias laborales y/o solicitud de acceso al material de la prueba escrita.	13/02/2024 Desde las 08:00 a.m. hasta las 04:59 p.m.	Se realizarán al correo electrónico al email: <a href="mailto:contactenos@concejo-puertolopez-meta.gov.co">contactenos@concejo-puertolopez-meta.gov.co</a>
Acceso a pruebas	14/02/2024	El lugar y hora donde se realizará se comunicará a través de la Cartelera y la Página Web del Concejo Municipal de Puerto López, Meta  <a href="http://www.concejo-puertolopez-meta.gov.co/">http://www.concejo-puertolopez-meta.gov.co/</a>
Complemento a las reclamaciones de resultados de la prueba escrita de conocimientos académicos y competencias laborales	15/02/2024 Desde las 08:00 a.m. hasta las 04:59 p.m.	Se realizarán al correo electrónico al email: <a href="mailto:contactenos@concejo-puertolopez-meta.gov.co">contactenos@concejo-puertolopez-meta.gov.co</a>
Respuesta a las reclamaciones sobre la prueba escrita de conocimientos académicos y competencias laborales	17/02/2024	Al correo electrónico del reclamante suministrado en la inscripción
Publicación de los resultados definitivos de las pruebas de conocimientos académicos y de competencias laborales	18/02/2024	Cartelera y la Página Web del Concejo Municipal de Puerto López, Meta  <a href="http://www.concejo-puertolopez-meta.gov.co/">http://www.concejo-puertolopez-meta.gov.co/</a>
Valoración de estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo	18/02/2024	A cargo de la entidad
Publicación de resultados de valoración de estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo	19/02/2024	Cartelera y la Página Web del Concejo Municipal de Puerto López, Meta  <a href="http://www.concejo-puertolopez-meta.gov.co/">http://www.concejo-puertolopez-meta.gov.co/</a>
Reclamaciones a resultados de valoración de estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo	20/02/2024 Desde las 8:00 a.m. Hasta las 04:59 p.m.	Vía correo electrónico al email: <a href="mailto:contactenos@concejo-puertolopez-meta.gov.co">contactenos@concejo-puertolopez-meta.gov.co</a>
Respuesta a reclamaciones resultados de valoración de estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo	21/02/2024	Al correo electrónico del reclamante suministrado en la inscripción

Publicación de resultados definitivos de la valoración de estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo	22/02/2024	Cartelera y la Página Web del Concejo Municipal de Puerto López, Meta  <a href="http://www.concejo-puertolopez-meta.gov.co/">http://www.concejo-puertolopez-meta.gov.co/</a>
Publicación Listado Parcial de resultados de pruebas del componente objetivo	22/02/2024	Cartelera y la Página Web del Concejo Municipal de Puerto López, Meta  <a href="http://www.concejo-puertolopez-meta.gov.co/">http://www.concejo-puertolopez-meta.gov.co/</a>
Citación a entrevista del Personero Municipal, Periodo 2024-2028	22/02/2024	Cartelera y la Página Web del Concejo Municipal de Puerto López, Meta  <a href="http://www.concejo-puertolopez-meta.gov.co/">http://www.concejo-puertolopez-meta.gov.co/</a>
Entrega a la Mesa Directiva en sobre sellado del MODELO DE ENTREVISTA	22/02/2024	Se realizará al correo electrónico del concejo municipal: <a href="mailto:contactenos@concejo-puertolopez-meta.gov.co">contactenos@concejo-puertolopez-meta.gov.co</a>
Entrevista	23/02/2024	Recinto del Concejo Municipal de Puerto López, Meta, ubicado en la Carrera 4 No. 6-23, Puerto López, Meta.
Publicación de resultados de la Entrevista	24/02/2024	Cartelera y la Página Web del Concejo Municipal de Puerto López, Meta  <a href="http://www.concejo-puertolopez-meta.gov.co/">http://www.concejo-puertolopez-meta.gov.co/</a>
Reclamación de resultados de entrevista	25/02/2024 Desde las 8:00 a.m. hasta las 04:59 p.m.	Se realizarán al correo electrónico del concejo municipal: <a href="mailto:contactenos@concejo-puertolopez-meta.gov.co">contactenos@concejo-puertolopez-meta.gov.co</a>
Respuestas a las reclamaciones	26/02/2024	Al correo electrónico del reclamante
Publicación lista de elegibles	27/02/2024	Cartelera y la Página Web del Concejo Municipal de Puerto López, Meta  <a href="http://www.concejo-puertolopez-meta.gov.co/">http://www.concejo-puertolopez-meta.gov.co/</a>
Elección de Personero Municipal de Puerto López, Meta	28/02/2024	Presencial en el recinto del Concejo Municipal de Puerto López, Meta
Posesión Personero Municipal de Puerto López, Meta	En los términos de ley	Presencial en el recinto del Concejo Municipal de Puerto López, Meta

## DE LA PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS

**ARTÍCULO 35. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS.** El aspirante para conocer los resultados de todas las pruebas aplicadas (conocimientos, competencias laborales, análisis de antecedentes y entrevista), deberá ingresar a la página web del Concejo Municipal de Puerto López, Meta: <http://www.concejo-puertolopez-meta.gov.co/> Las cuales se publicarán según el cronograma así:

- 35.1. Para aquellos aspirantes que superen la prueba de conocimientos (eliminatória), se les calificará y publicarán los puntajes de las cuatro pruebas: conocimientos, competencias, análisis de antecedentes y entrevista



35.2. Para aquellos aspirantes que no superen la prueba de conocimientos al ser una prueba eliminatoria, sólo se publicará el resultado del puntaje no aprobatorio obtenido en esta prueba.

**ARTÍCULO 36. RECLAMACIONES.** En las fechas dispuestas en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán presentar reclamación contra los resultados de cualquiera de las pruebas practicadas a través del correo electrónico: [contactenos@concejo-puertolopez-meta.gov.co](mailto:contactenos@concejo-puertolopez-meta.gov.co) excepto las que recaigan sobre la entrevista y la publicación de la lista de elegibles.

PARÁGRAFO PRIMERO: En relación con las reclamaciones a la entrevista y a la lista de elegibles los aspirantes podrán presentar reclamación contra los resultados de ellas, a través del correo electrónico: [contactenos@concejo-puertolopez-meta.gov.co](mailto:contactenos@concejo-puertolopez-meta.gov.co)

PARÁGRAFO SEGUNDO: las reclamaciones respecto a los resultados deben sustentarse en debida forma.

PARÁGRAFO TERCERO: las reclamaciones se recibirán desde las 08:00 a.m. hasta las 04:59 p.m. del día dispuesto en el cronograma.

**ARTÍCULO 37. RESPUESTA A RECLAMACIONES.** Las respuestas a las reclamaciones serán remitidas al correo suministrado por el aspirante al momento de la inscripción, en las fechas establecidas en el cronograma.

## **CAPÍTULO V**

### **LISTA DE ELEGIBLES**

**ARTÍCULO 38. ENTREGA DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS PRACTICADAS POR LA INSTITUCIÓN.** Finalizadas las etapas a cargo de la INSTITUCIÓN contratada, ésta elaborará un listado parcial de los puntales de los aspirantes, la cual enviará al Concejo Municipal de Puerto López, Meta para que esta la publique en la página web de esta corporación, de manera que la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Puerto López, Meta que se posesiona el 1 de enero de 2024 pueda realizar las entrevistas y la consecuente elección, dentro del plazo que estipula la ley.

PARÁGRAFO: En todo caso, La INSTITUCIÓN realizará y entregará el modelo de entrevista que ha de utilizar el Concejo Municipal de Puerto López, Meta que se posesiona el 1 de enero de 2024, con el cual la Mesa Directiva de la Corporación adelantará dicha prueba.

**ARTÍCULO 39. LISTA DE ELEGIBLES.** Con base en los resultados definitivos consolidados obtenidos por los aspirantes que hubieren logrado un puntaje final igual o superior al OCHENTA POR CIENTO (80%), el Concejo Municipal de Puerto López, Meta conformará mediante acto administrativo la LISTA DE ELEGIBLES en estricto orden de mérito, con la cual



**MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**NIT. 822.000.481-1**

***Página 35 de 37***

de acuerdo a lo señalado en el Título 27 del Decreto Único Reglamentario de la Función Pública 1083 de 2015, se cubrirá la vacante del cargo de Personero Municipal de Puerto López, Meta, Periodo 2024-2028, con quien ocupe el primer puesto de la lista de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes que regulan la materia.

PARÁGRAFO 1: El puntaje final de cada concursante resulta de multiplicar los puntos obtenidos en cada una de las pruebas -conocimientos académicos, competencias laborales, valoración de estudios y experiencia adicionales a los mínimos requeridos, y entrevista- por el valor porcentual asignado a las mismas y de sumar los valores que arrojen las operaciones anteriores.

PARÁGRAFO 2: La lista de elegibles del concurso de méritos para la selección de Personero Municipal de Puerto López, Meta tendrá vigencia por el término previsto para el Personero Municipal del periodo 2024-2028.

**ARTÍCULO 40. DESEMPATE EN LA LISTA DE ELEGIBLES.** Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles, ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser seleccionado, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, así:

- 40.1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
- 40.2. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
- 40.3. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.
- 40.4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
- 40.5. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso. en atención al siguiente orden:
  - 40.5.1. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de conocimientos.
  - 40.5.2. Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Competencias Laborales.
  - 40.5.3. Con el aspirante que haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias laborales.
  - 40.5.4. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.

**ARTÍCULO 41. PUBLICACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** De conformidad con la fecha establecida en el cronograma, se publicarán oficialmente el acto administrativo que adopta la lista de elegibles para el cargo de Personero Municipal de Puerto López, Meta, a través de



la Cartelera y la Página Web del Concejo Municipal de Puerto López, Meta:  
<http://www.concejo-puertolopez-meta.gov.co/>

**ARTÍCULO 42. FIRMEZA DE LA LISTA DE ELEGIBLES.** La firmeza de la lista de elegibles se produce, una vez finalizado el día en que esta se publica en la página web del Concejo Municipal de Puerto López, Meta siempre que no se haya recibido reclamación alguna en su contra ni solicitud de exclusión de la misma; o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas.

**ARTÍCULO 43. RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Las listas de elegibles se compondrán de manera automática, una vez el elegible tome posesión del cargo de Personero en estricto orden de mérito, o cuando este no acepte el nombramiento o no se poseione dentro de los términos legales, o sea excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos anteriores de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 44. ELECCIÓN Y POSESIÓN.** Una vez publicado el acto administrativo que contiene la respectiva lista de elegibles debidamente ejecutoriado y cumplidos los requisitos para la elección previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, el Concejo Municipal procederá a la elección y posesión del Personero Municipal. La posesión se deberá hacer en los términos legalmente establecidos.

## **CAPÍTULO VI**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 45. RESERVA DE LAS PRUEBAS.** Las pruebas realizadas durante el presente proceso de selección son de carácter reservado y su propiedad intelectual pertenecen a la entidad especializada y sólo serán de conocimiento de las personas que intervienen en su desarrollo, aplicación y atención de reclamaciones guardando siempre la cadena de custodia respecto a su propia prueba en forma física y presencial.

**ARTÍCULO 46. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.** El Concejo Municipal podrá adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, entre otros casos, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procedimiento de resultados.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones. La decisión que exprese el resultado de cada actuación se adoptará mediante acto administrativo expedido por el Concejo Municipal, frente al cual procede únicamente el recurso de reposición.



**MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**NIT. 822.000.481-1**

**Página 37 de 37**

**PARÁGRAFO.** Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude, éste será excluido de concurso en cualquier momento de este, inclusive si ya hiciera parte de la lista de elegibles por parte del Concejo Municipal. En todo caso la actuación administrativa garantizará el debido proceso del aspirante.

**ARTÍCULO 47. DÍAS HÁBILES.** Declarar hábiles todos los días calendario a partir de la fecha y hasta tanto se elija el Personero Municipal de Puerto López, Meta, Periodo 2024-2028, para efecto de realizar todos los asuntos para adelantar el PROCESO DE SELECCIÓN PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS que adelanta el Concejo Municipal de Puerto López, Meta, para proveer el cargo de PERSONERO (A) MUNICIPAL DE PUERTO LÓPEZ, META, PERIODO INSTITUCIONAL 2024-2028, tales como: gestionar, tomar medidas, desarrollar el cronograma del concurso, celebrar contratos, elaborar la respectiva lista de elegibles y expedir los actos administrativos que se requieran antes, durante y después del concurso,

**ARTÍCULO 48. VIGENCIA.** La presente convocatoria rige a partir de la fecha de su publicación a través de un medio masivo de comunicación con cobertura en el municipio de Puerto López, Meta y en la cartelera y la página web del concejo de Puerto López, Meta:  
<http://www.concejo-puertolopez-meta.gov.co/>

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

Dada en el municipio de Puerto López, Meta, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

**CARLOS ERNESTO MOGOLLÓN MARTÍNEZ**  
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

**JOSÉ TITO LOAIZA VIÑA**  
PRIMER VICEPRESIDENTE

**CARLOS ORLANDO HEREDIA LEAL**  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

**LUSAIDA PUENTES RODRÍGUEZ**  
SECRETARIA GENERAL



DIRECTIVA No. 007

**DE:** PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN

**PARA:** MESAS DIRECTIVAS DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES, PROCURADURÍAS REGIONALES Y PROVINCIALES CON FUNCIONES EN MATERIA DE VIGILANCIA PREVENTIVA Y JEFES DE CONTROL INTERNO DE ENTIDADES PÚBLICAS DEL ORDEN TERRITORIAL

**ASUNTO:** OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS PERSONEROS MUNICIPALES Y DISTRITALES

**FECHA:** 27 ENE 2023

La Procuradora General de la Nación, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1, 3 y 5 del artículo 277 de la Constitución Política y los numerales 3 y 5 del artículo 7 del Decreto Ley 262 de 2000, modificado por el artículo 2 del Decreto Ley 1851 de 2021, y

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 118 de la Constitución Política determina que la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y las personerías municipales y distritales integran el Ministerio Público y les corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.

Que el artículo 178 de la Ley 136 de 1994 establece las funciones que corresponden a los personeros y precisa que ejercerán las funciones del Ministerio Público en el municipio, bajo la dirección de la Procuradora General de la Nación.

Que, según el numeral 8 del artículo 313 constitucional y el artículo 170 de la Ley 136 de 1994<sup>1</sup>, los concejos distritales o municipales deberán elegir a los personeros para un período de cuatro años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su período constitucional, previo concurso público de méritos. El período de los personeros elegidos inicia el primero (1°) de marzo siguiente a su elección y concluye el último día del mes de febrero del cuarto año.

Que el Título 27 del Decreto 1083 del 2015<sup>2</sup> dispone los estándares mínimos para la elección de personeros municipales. Así pues, el artículo 2.2.27.1 ordena que el personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el Concejo Municipal o Distrital. Estas corporaciones efectuarán los trámites para el concurso, que podrá llevarse a cabo por medio de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal<sup>3</sup> y, adicionalmente, el concurso de méritos, en todas sus etapas, deberá adelantarse

<sup>1</sup> Modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012.

<sup>2</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

<sup>3</sup> La Corte Constitucional, en sentencia C-105 de 2013, indicó que el Concejo Municipal podrá contar con el apoyo técnico y operativo de entidades e instituciones especializadas en la estructuración, organización y realización de concursos de méritos, para la elección de personeros.



conforme a criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, y teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones.

Que, en relación con el concurso público de méritos para la elección de personeros, el artículo 2.2.27.2 del Decreto 1083 de 2015 contempla tres etapas: 1) convocatoria; 2) reclutamiento, y 3) aplicación de pruebas. La convocatoria debe ser suscrita por la Mesa Directiva del Concejo Municipal o Distrital, previa autorización de la plenaria de la corporación, y su publicación debe hacerse con no menos de diez (10) días calendario antes de la fecha de inscripciones<sup>4</sup>. El reclutamiento se refiere a la inscripción del mayor número de aspirantes que reúnan los requisitos para el desempeño del empleo y las pruebas buscan apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes y clasificar a los candidatos según las calidades requeridas para desempeñar las funciones del empleo.

Que, frente a la evaluación de competencias laborales, el mencionado artículo reglamenta que el concurso debe comprender la aplicación de una prueba de conocimientos académicos, una prueba que evalúe las competencias laborales, la valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo y una entrevista. La aplicación de la prueba de conocimientos académicos no debe ser inferior al 60 % respecto del total del concurso. Respecto a la entrevista, tiene un valor no superior del 10 % sobre el total de la valoración del concurso, el concejo respectivo debe determinar su valor porcentual.

Que el artículo 170 de la Ley 136 de 1994<sup>5</sup> establece como requisitos para ser elegido personero en los municipios de categorías especial, primera y segunda, títulos de abogado y de postgrado, y en los municipios de tercera, cuarta y quinta categoría, título de abogado. En las demás categorías pueden participar en el concurso egresados de facultades de derecho.

Que el artículo 37 de la Ley 617 de 2000<sup>6</sup>, que modificó el artículo 95 de la Ley 136 de 1994, prevé las inhabilidades para la elección de alcalde municipal, las cuales, de acuerdo con el literal a del artículo 174 *ibídem*, son aplicables para la elección de personeros. En particular, el literal b dictamina que una de las inhabilidades para ser elegido personero es haber ocupado durante el año anterior un cargo o empleo público en la administración central o descentralizada del distrito o municipio en el cual será designado.

De igual forma, el artículo 175 de la Ley 136 de 1994, señala que, además de las incompatibilidades y prohibiciones previstas para los alcaldes, los personeros no pueden a) ejercer otro cargo público o privado diferente; y b) ejercer su profesión, con excepción de la cátedra universitaria.

Que el Concejo saliente, esto es, el que termina su periodo el 31 de diciembre del periodo respectivo, debe fijar los parámetros, diseñar y adelantar el concurso de méritos para la elección de personeros, de manera que la corporación que se posesiona el 1° de enero del año siguiente deberá realizar las entrevistas, consolidar y expedir la lista de elegibles, y elegir al personero en el plazo que establece la ley<sup>7</sup>.

<sup>4</sup> Artículo 2.2.27.3. del Decreto 1083 del 2015.

<sup>5</sup> Modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012.

<sup>6</sup> Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la ley orgánica de presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional.

<sup>7</sup> Concepto No. 2261 del 3 de agosto de 2015 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado.



Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 del Decreto Ley 262 de 2000, la Procuraduría General de la Nación, en el marco de su función preventiva, busca anticiparse y evitar la ocurrencia de actuaciones que afecten derechos, mediante la detección y advertencia de riesgos en la gestión pública. Igualmente promueve el respeto de las garantías de los derechos constitucionales, procurando hacer de la prevención un modelo para el desarrollo de la función administrativa; al igual que promueve buenas prácticas y la aplicación de mecanismos e instrumentos que contribuyan a mejorar los resultados de la gestión pública, motivo por lo cual se exhorta a sus destinatarios a cumplir y atender las obligaciones legales en los procesos de selección de los personeros municipales y distritales que se adelanten en un futuro.

Que, en mérito de lo expuesto, la Procuradora General de la Nación,

### **DISPONE**

**PRIMERO: EXHORTAR** a las Mesas Directivas de los Concejos Municipales y Distritales a cumplir y atender las siguientes obligaciones legales en los procesos de selección de personeros:

1. Apropiar los recursos con la antelación necesaria, de manera que permitan dar cumplimiento de los preceptos legales frente a los procesos de selección de personeros.
2. Velar por la correcta planeación en la etapa precontractual para la suscripción de los contratos y/o convenios con universidades o instituciones de educación superior, públicas o privadas, o con entidades especializadas en procesos de selección de personal, cumplan con el lleno de los requisitos que establece la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 92 de 2017 y demás reglamentarios.
3. Garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales suscritas con las universidades o instituciones de educación superior, públicas o privadas, o con entidades especializadas, en el marco del proceso de selección de personeros.
4. Planear el desarrollo del proceso de selección con un tiempo prudencial, y contemplar términos para resolver los recursos y las reclamaciones derivadas de aquel, de tal forma que el periodo de los nuevos personeros no se disminuya.
5. Suscribir las convocatorias, previa autorización de las plenarios de los concejos municipales o distritales, así como publicarse e invitar a todos los ciudadanos que cumplan los requisitos a participar en el proceso de elección de personeros.
6. Contar con mecanismos efectivos para garantizar la objetividad, transparencia y, sobre todo, el uso adecuado de la cadena de custodia de las pruebas de conocimiento, desde su elaboración hasta la entrega de los cuadernillos a los participantes. ✓



7. Aplicar un protocolo previamente definido para las entrevistas, en lo posible, con un banco de preguntas por temas relacionados con el cargo a proveer.
8. Evitar posibles injerencias indebidas de servidores públicos ajenos al proceso de elección en beneficio de aspirantes.

Constatar que los aspirantes cumplan con los requisitos para acceder al cargo de personero y no estén incurso en inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses.

9. En caso de no presentarse ningún participante y mientras se surte el proceso de selección, el nominador, en aplicación de las normas generales que regulan el empleo público, debe designar mediante encargo a un empleado del municipio que cumpla con el perfil y las competencias que exige la ley para su ejercicio, garantizando con ello la continuidad en la prestación de los servicios.
10. Elaborar en estricto orden de mérito y de acuerdo con el resultado de las pruebas, la lista de elegibles con la cual se debe cubrir la vacante del empleo de personero con el participante que ocupe el primer puesto.
11. Prever en la estructuración del cronograma que el periodo de los actuales personeros finaliza el 28 de febrero de 2024.
12. Tener en cuenta que la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), conforme a los artículos 5 y 35 de la Ley 1551 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1083 de 2015, puede apoyar a los concejos municipales de manera gratuita en la realización del concurso público de méritos para elegir personeros.
13. Atender los requerimientos normativos contenidos en el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, el título 27 del Decreto 1083 del 2015<sup>8</sup>, y la Sentencia C-105 de 2013 de la Corte Constitucional y todas las normas que lo modifiquen, reglamenten o sustituyan.

**SEGUNDO: EXHORTAR** a los jefes de Control Interno de Gestión de las entidades públicas del orden territorial a que, en el ejercicio de sus deberes y de su función administrativa de acompañamiento y de evaluación a la gestión institucional, estén atentos al cumplimiento de esta directiva.

**TERCERO: ORDENAR** a la Procuraduría Delegada Preventiva y de Control de Gestión 1. Primera para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública y a la Procuraduría Delegada Preventiva y de Control de Gestión 2. Segunda para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública realizar seguimiento al cumplimiento de esta directiva, con el apoyo de los procuradores regionales, distritales y provinciales.

**CUARTO:** La presente directiva deberá publicarse en la página web e intranet institucional para garantizar los principios de publicidad y, transparencia y el derecho de acceso a la información pública.

---

<sup>8</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.



El Ministerio Público reitera su compromiso de continuar con las labores de orden preventivo, vigilante de los principios del mérito y de acceso a cargos públicos y advierte que vigilará el cumplimiento de lo enunciado en esta directiva.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARGARITA CABELLO BLANCO**  
Procuradora General de la Nación

**Proyectó:** Rodrigo Guerrero Robayo - Procuraduría Delegada Preventiva y de Control de Gestión 2. Primera para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública  
**Revisó:** Andrés F. Higuera - Secretaría Privada  
Marialicia López Iglesias - Despacho Procuradora General *MJK*  
**Aprobó:** Gabriel Del Toro Benavides - Procurador primero delegado para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública  
*AG* Fernando Antonio Grillo Rubiano - Procurador segundo delegado para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública  
Jorge Humberto Serna Botero - Jefe Oficina Jurídica *J.M.D.*  
Vanessa Varón Garrido - Secretaria Privada



**MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
NIT. 822.000.481-1

**RESOLUCIÓN No. 009 DE 2024.**

***"MEDIANTE EL CUAL SE ELIGE A LA ENTIDAD ESPECIALIZADA EN PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL PARA PARA EJECUTAR, DESARROLLAR O ADELANTAR LAS FASES DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS DE ELECCIÓN DE PERSONERO (A) MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO LOPEZ, META".***

La Mesa directiva del Concejo Municipal de Puerto López, Meta, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por el Numeral 8 del Artículo 313 de la Constitución Política, Los Artículos 18 y 35 de la ley 1551 de 2012, modificatorios de los artículos 32 y 170 de la ley 136 de 1994, respectivamente; y por el Decreto 2485 de 2014, y en cumplimiento de lo establecido en el título 27 del Decreto 1083 de 2015, y, el respectivo reglamento interno vigente del Concejo Municipal de Puerto López Meta, y,

**CONSIDERANDO.**

Que el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política establece que es función de los Concejos Municipales "Elegir Personero para el periodo que fije la ley y los demás funcionarios que esta determine".

Que el artículo 170 de la ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 35 de la ley 1551 de 2012 establece que "Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos constitucionales de cuatro (04) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos, de conformidad con la ley vigente. Los Personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día de mes de febrero del cuarto año.

Que mediante Sentencia de Constitucionalidad C-105 de 2013 emanada por la Corte Constitucional se determinó que la realización del Concurso de Méritos para elección del Personero Municipal no vulnera el principio democrático, las competencias constitucionales de los concejos, ni el procedimiento constitucional de elección porque a luz del artículo 125 de la Carta Política, tal como ha ido interpretado por esta Corporación, la elección de servidores públicos que no son de carrera puede estar precedida del concurso, incluso cuando el órgano al que le corresponde tal designación es de elección popular.

Que en la misma Jurisprudencia Constitucional se señaló que la elección del Personero Municipal por parte del Concejo Municipal debe realizarse a través de un concurso públicos de méritos, sujeto a los estándares generales que la misma jurisprudencia constitucional ha identificado en la materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, al derecho a la igualdad y el debido proceso.

Que en consecuencia la Sentencia C-105 de 2013, señalo que “El concurso de méritos es un proceso de alta complejidad en la medida que supone, por un lado, la identificación y utilización de pautas, criterios e indicadores objetivos, y por otro, imparcialidad para evaluar, cuantificar y contrastar la preparación, la experiencia, las habilidades y las destrezas de los participantes”

Que, para adelantar este concurso de méritos, por parte del Concejo Municipal, el Gobierno Nacional en cabeza del Departamento Administrativo de la Función Pública-DAFP- y el Ministerio del Interior, expidieron los Decretos 2485 de 2014 y 1083 de 2015, por medio del cual se fijan los estándares mínimos para llevar a cabo el Concurso Público y Abierto de Méritos”.

Que el artículo 2. 2.27.1 del Decreto 1083 de 2015 señala que para el concurso público de méritos para la elección de personeros “Los Concejos municipales o distritales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de Universidades o Instituciones de Educación Superior Públicas o Privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal. El Concurso de méritos en todas sus etapas deberá ser adelantado atendiendo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones”

Que mediante la Resolución No. 004 del 2024, expedida el 09 de Enero de 2024, por la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Puerto López - Meta, se realizo la invitación a las a Universidades o Instituciones de Educación Superior Públicas - Privadas o entidades especializadas en procesos de selección de personal a presentar propuestas para para ejecutar , desarrollar o adelantar las fases del concurso público de méritos de elección de personero (a) municipal del municipio de Puerto Lopez, Meta.

Los días establecidos para enviar las respectivas propuestas, mediante correo electrónico o en físico en las instalaciones del Concejo Municipal de Puerto López - Meta, iniciaría desde el día 09 de Enero de 2024 hasta el día 11 de Enero de 2024, hasta las 5:00 PM, tal y como lo contempla el artículo noveno de la Resolución No. 004 del 2024.

En ese orden de ideas, mediante correo electrónico, dentro de los términos establecidos para ello, de acuerdo a certificación expedida por la Secretaría del Concejo Municipal de Puerto Lopez, Meta, se recibieron dos propuestas de entidades y/o instituciones especializadas para realizar el Concurso de Méritos para proveer el Cargo de Personero Municipal. Estas dos propuestas corresponden a lo siguientes:

- **FEDECAL- FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES, en adelante propuesta No. 1.**
- **CORFANEG-CORPORACIÓN FONDO DE APOYO Y GESTIÓN DE NEGOCIOS, en adelante propuesta No. 2.**

Que en ese entendiendo la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Puerto López - Meta, en aras de cumplir con las obligaciones que le son atribuidas por la Constitución

Política de 1991 y el ordenamiento jurídico colombiano.

**RESUELVE.**

**ARTÍCULO PRIMERO: PROCEDE** a revisar y estudiar las dos propuestas presentadas por las entidades especializadas en procesos de selección de personal, para adelantar el concurso público de méritos de elección del personero (a) municipal de Puerto López – Meta, en todas sus etapas atendiendo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones, acordes con el marco normativo respectivo y en especial lo señalados por los Decretos 2485 de 2014 y 1083 de 2015, de la siguiente manera:

- **FEDECAL- FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES, en adelante propuesta No. 1.**

**VERIFICACIÓN DE CAPACIDAD JURIDICA:**

DOCUMENTO	CUMPLE	NO CUMPLE
Ser una Institución Universidad Pública, Privada o Entidad Especializada en procesos de selección de personal, la cual debe acreditarse mediante los documentos de orden legal que corresponda: Certificado de existencia y representación legal y copia del acto administrativo de aprobación de la misma por la autoridad competente.	X	
Copia de los documentos que acrediten las condiciones del representante legal.	X	
Manifestación expresa de no encontrarse incurso en ninguna de las cuales de inhabilidad o incompatibilidad que están establecidas en la ley.	X	
Copia del documento de identidad del representante legal.	X	
Antecedentes de Procuraduría y Contraloría de la Institución de Educación Superior y del Representante Legal.	X	
Antecedentes, disciplinarios, fiscales, medidas correctivas y judiciales del Representante Legal.	X	
Registro Único Tributario de la Institución de Educación Superior	X	
Certificación firmada por el Revisor Fiscal si la institución está obligada a tenerlo o en su defecto, del Representante Legal, sobre cumplimiento en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social (Salud, pensión y riesgo profesionales) y parafiscales cuando corresponda.	X	

Se acreditaron todos los documentos relacionados, por lo cual la propuesta podrá ser tomada en cuenta para su intención y por lo tanto cuenta como oferente oficial dentro de la presente convocatoria y podrá ser revisada los aspectos técnicos, experiencia y económicos de la propuesta.

**VERIFICACIÓN DE CAPACIDAD TECNICA.**

DOCUMENTO	PUNTAJE DE CALIFICACION	PORCENTAJE MAXIMO DE CALIFICACION	CONCEPTO DE LOS COMPONENTES	CALIFICACION ASIGNADA.
Contar con certificaciones o contratos y/o convenios debidamente ejecutados que acrediten experiencia en la realización de Concurso Público de méritos para selección de personal con iguales y/o similares características.	DE 0 A 50	50 %	<p>Si la propuesta contiene de 1 a 10 certificaciones, se le asignara 10 puntos.</p> <p>Si la propuesta contiene entre 11 y 20 Certificaciones se le asignara 20 puntos.</p> <p>Si la propuesta contiene entre 21 y 30 certificaciones se le asignara 30 puntos.</p> <p>Si la propuesta contiene entre 31 y 40 certificaciones se le asignara 40 puntos.</p> <p>Si la propuesta contiene entre 41 y 50 certificaciones en adelante se le asignara 50 puntos</p>	<p>0 puntos.</p> <p>No se aportó o anexo en debida las respectivas certificaciones de contratos y/o convenios debidamente ejecutados, que demuestren la experiencia de la entidad.</p>

**VERIFICACIÓN DE PROPUESTA-COMPONENTE ECONOMICO:**

DOCUMENTO	PUNTAJE DE CALIFICACION	PORCENTAJE MAXIMO DE CALIFICACION	CONCEPTO DE LOS COMPONENTES	CALIFICACION ASIGNADA.
Se deberá indicar el costo total de la propuesta (incluido el valor de los impuestos municipales y tributarios a que diere lugar el presente contrato), para adelantar el concurso público de méritos para la elección de	DE 0 A 50	50 %	<p>Si la propuesta contiene un costo de: \$ 10.000.000 MLC en adelante obtendrá un puntaje de 10 puntos.</p> <p>Si la propuesta contiene un costo entre: \$ 7.500.000 MLC A \$ 10.000.000 MLC obtendrá un puntaje de 20 puntos.</p>	<p>20 Puntos.</p> <p>La propuesta presentada, fue radicada por un valor de <b>SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MLC (\$7.500.000)</b></p>

personero (a) periodo institucional 2024-2028, o en su defecto una certificación en la que se indique que por este concepto la entidad no cobrara recurso alguno, entendiéndose que es a título de gratuidad y en contra prestación la corporación expedirá el respectivo certificado de cumplimiento.			Si la propuesta contiene un costo entre: \$5.000.000 MLC y \$ 7.499.000 MLC obtendrá un puntaje de 30 puntos.  Si la propuesta contiene un costo entre: \$2.500.000 MLC y \$ 4.999.000 MLC obtendrá un puntaje de 40 puntos.  Si la propuesta contiene un valor de cero, es decir a título de gratuidad o un valor menor a \$ 2.500.000 el puntaje será de 50 puntos	
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

De la revisión de la capacidad técnica, experiencia y la propuesta económica presentada el total de puntos asignado para la propuesta No.1 corresponde a: **20 Puntos.**

Siendo así, se procederá a estudiar la propuesta No. 2:

- **CORFANEG-CORPORACIÓN FONDO DE APOYO Y GESTIÓN DE NEGOCIOS, en adelante propuesta No. 2.**

**VERIFICACIÓN DE CAPACIDAD JURIDICA:**

DOCUMENTO	CUMPLE	NO CUMPLE
Ser una Institución Universidad Pública, Privada o Entidad Especializada en procesos de selección de personal, la cual debe acreditarse mediante los documentos de orden legal que corresponda: Certificado de existencia y representación legal y copia del acto administrativo de aprobación de la misma por la autoridad competente.	X	
Copia de los documentos que acrediten las condiciones del representante legal.	X	
Manifestación expresa de no encontrarse incurso en ninguna de las cuales de inhabilidad o incompatibilidad que están establecidas en la ley.	X	
Copia del documento de identidad del representante legal.	X	
Antecedentes de Procuraduría y Contraloría de la Institución de Educación Superior y del Representante Legal.	X	
Antecedentes, disciplinarios, fiscales, medidas correctivas y judiciales del Representante Legal.	X	
Registro Único Tributario de la Institución de Educación Superior	X	
Certificación firmada por el Revisor Fiscal si la institución está obligada a tenerlo o en su defecto, del Representante Legal, sobre cumplimiento en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social (Salud, pensión y riesgo profesionales) y parafiscales cuando corresponda.	X	

Se acreditaron todos los documentos relacionados, por lo cual la propuesta podrá ser tenida en cuenta para su intención y por lo tanto cuenta como oferente oficial dentro de la presente convocatoria y podrá ser revisada los aspectos técnicos, experiencia y económicos de la propuesta.

**VERIFICACIÓN DE CAPACIDAD TECNICA.**

DOCUMENTO	PUNTAJE DE CALIFICACIÓN	PORCENTAJE MAXIMO DE CALIFICACIÓN	CONCEPTO DE LOS COMPONENTES	CALIFICACIÓN ASIGNADA.
Contar con certificaciones o contratos y/o convenios debidamente ejecutados que acrediten experiencia en la realización de Concurso Público de méritos para selección de personal con iguales y/o similares características.	DE 0 A 50	50 %	<p>Si la propuesta contiene de 1 a 10 certificaciones, se le asignara 10 puntos.</p> <p>Si la propuesta contiene entre 11 y 20 Certificaciones se le asignara 20 puntos.</p> <p>Si la propuesta contiene entre 21 y 30 certificaciones se le asignara 30 puntos.</p> <p>Si la propuesta contiene entre 31 y 40 certificaciones se le asignara 40 puntos.</p> <p>Si la propuesta contiene entre 41 y 50 certificaciones en adelante se le asignara 50 puntos</p>	<p>10 Puntos.</p> <p>se aportó o anexo en debida forma una (1) respectiva certificación de contratos y/o convenios debidamente ejecutados, que demuestren la experiencia de la entidad.</p>

**VERIFICACIÓN DE PROPUESTA-COMPONENTE ECONOMICO:**

DOCUMENTO	PUNTAJE DE CALIFICACIÓN	PORCENTAJE MAXIMO DE CALIFICACIÓN	CONCEPTO DE LOS COMPONENTES	CALIFICACIÓN ASIGNADA.
Se deberá indicar el costo total de la propuesta (incluido el valor de los impuestos municipales y tributarios a que diere lugar el presente contrato), para adelantar el concurso público de méritos para la elección de	DE 0 A 50	50 %	<p>Si la propuesta contiene un costo de: \$ 10.000.000 MLC en adelante obtendrá un puntaje de 10 puntos.</p> <p>Si la propuesta contiene un costo entre:\$ 7.500.000 MLC A \$10.000.000 MLC obtendrá un puntaje de 20 puntos.</p>	<p>50 Puntos.</p> <p>La propuesta presentada, fue radicada por un valor de Cero (0) costo, es decir, a título de gratuidad.</p>

<p>personero (a) periodo institucional 2024-2028, o en su defecto una certificación en la que se indique que por este concepto la entidad no cobrara recurso alguno, entendiéndose que es a título de gratuidad y en contra prestación la corporación expedirá el respectivo certificado de cumplimiento.</p>			<p>Si la propuesta contiene un costo entre: \$5.000.000 MLC y \$ 7.499.000 MLC obtendrá un puntaje de 30 puntos.</p> <p>Si la propuesta contiene un costo entre: \$2.500.000 MLC y \$ 4.999.000 MLC obtendrá un puntaje de 40 puntos.</p> <p>Si la propuesta contiene un valor de cero, es decir a título de gratuidad o un valor menor a \$ 2.500.000 el puntaje será de 50 puntos</p>	
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

De la revisión de la capacidad técnica, experiencia y la propuesta económica presentada el total de puntos asignado para la propuesta No.2, corresponde a: **60 Puntos**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ELEGIR**, de acuerdo con la sumatoria de puntos, basada en el estudio, análisis de experiencia y aspectos técnicos detallado, antes presentado de las propuestas, a la entidad especializada **CORFANEG - CORPORACIÓN FONDO DE APOYO Y GESTIÓN DE NEGOCIOS**, para que adelante el Concurso de Méritos, que provea el cargo de Personero Municipal de Puerto López - Meta, periodo 2024 - 2028.

**ARTÍCULO TERCERO: OBJETO**. El objeto del Convenio Administrativo que se suscriba tendrá el siguiente objeto: "Aunar esfuerzos en la prestación de los servicios al Concejo Municipal de Puerto López, como entidad especializada en procesos de selección de personal, para adelantar el concurso público de méritos para la elección de personero (a) periodo institucional 2024 - 2028.

**ARTÍCULO CUARTO: SUPERVISIÓN**: El respectivo convenio será supervisado por la Mesa Directiva de la Corporación. (Presidente, 1er Vicepresidente, 2do Vicepresidente del Concejo Municipal).

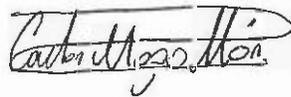
**ARTÍCULO QUINTO: RECLAMACIONES**: contra la presente Resolución emanada del Concejo Municipal, procede el Recurso de Reposición, que deberá ser presentado dentro de los siguientes términos, de manera presencial en las instalaciones del Concejo Municipal o al correo electrónico [contactenos@concejo-puertolopez-meta.gov.co](mailto:contactenos@concejo-puertolopez-meta.gov.co) en el siguiente horario: Desde el 13 de Enero de hasta el 14 de Enero de 2024, hasta las 5:00 PM.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIÓN Y PUBLICIDAD**: A partir de la fecha en que se promulga la presente Resolución, es decir el trece (13) de Enero de 2024, notifíquese la presente Resolución vía correo electrónico a los dos entidades especializadas que presentaron propuestas en debida forma al Concejo Municipal de Puerto López- Meta, así mismo, esta Resolución deberá ser publicada en la cartelera oficial y pagina web del Concejo Municipal del municipio de Puerto López - Meta.

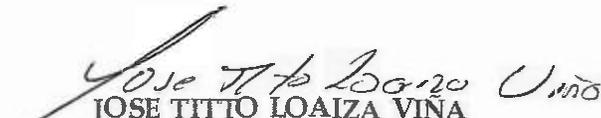
**ARTÍCULO SEPTIMO: VIGENCIA Y PUBLICACIÓN.** La presente invitación rige a partir de la fecha de su expedición y se publicará en las páginas web del municipio de Puerto López- Meta y Concejo Municipal de Puerto Lopez- Meta.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

Expedido en el Concejo Municipal de Puerto López - Meta, a los trece (13) días del mes de Enero de 2024.



**CARLOS ERNESTO MOGOLLON MARTINEZ.**  
Presidente del Concejo Municipal



**JOSE TITTO LOAIZA VIÑA**  
Primer Vicepresidente



**CARLOS ORLANDO HEREDIA LEAL**  
Segundo Vicepresidente



MUNICIPIO DE PUERTO  
LÓPEZ CONCEJO  
MUNICIPAL  
NIT. 822.000.481-1

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 001-2024 CELEBRADO ENTRE EL  
CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO LOPEZ-META y LA CORPORACIÓN  
FONDO DE APOYO Y GESTIÓN DE NEGOCIOS – CORFANEG**

<b>NOMBRE CONTRATISTA</b>	<b>CORFANEG</b> (CORPORACIÓN FONDO DE APOYO Y GESTIÓN DE NEGOCIOS) identificada con NIT No. 900.971.536-6, con domicilio en Villavicencio, Meta. Representante Legal <b>OMAR GUALTEROS VILLAREAL</b> , identificado con la cédula de ciudadanía número 17.328.004 expedida en Villavicencio, Meta.
<b>VALOR DEL CONVENIO</b>	A TÍTULO GRATUITO
<b>PLAZO DEL CONVENIO</b>	DESDE EL 15 DE ENERO DE 2024 HASTA 29 DE MARZO DE 2024
<b>MODALIDAD DE CONTRATACIÓN</b>	CONTRATACIÓN DIRECTA
<b>OBJETO</b>	AUNAR ESFUERZOS EN LA ASESORÍA TÉCNICA-JURIDICA Y APOYO LOGÍSTICO PARA EL DESARROLLO Y REALIZACIÓN DEL DISEÑO, ESTUDIO Y APLICACIÓN DE PRUEBAS PARA ADELANTAR EL CONCURSO DE MÉRITOS, PÚBLICO Y ABIERTO, PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL DE PUERTO LOPEZ-META, , ATENDIENDO CRITERIOS DE OBJETIVIDAD, TRANSPARENCIA, IMPARCIALIDAD Y PUBLICIDAD, CUMPLIENDO CON LAS ETAPAS MÍNIMAS DISPUESTAS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL PERIODO 2024-2028.

Entre los suscritos a saber, de una parte, **CARLOS ERNESTO MOGOLLON MARTINEZ.**, mayor de edad, domiciliada en Puerto López-Meta, identificada con cédula de ciudadanía número 1.090.375.797, expedida en Bogotá D.C. , quien actúa en nombre y representación del **CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO LOPEZ-META**, en su calidad de presidente, elegido para el periodo 2024-2027, el 29 de Octubre de 2023 y posesionada el 2° de enero de 2024 según Acta 001 Sesión Inaugural 001 02-01-2024 con capacidad para contratar de conformidad con los numerales 1, 23 y 24 del artículo 40 del Acuerdo Municipal 012 de 2019, quien para los efectos del presente instrumento se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte y de otra parte **CORFANEG** (CORPORACIÓN FONDO DE APOYO Y GESTIÓN DE NEGOCIOS) identificada con NIT No. 900.971.536-6, con domicilio en Villavicencio, Meta. Representante Legal **OMAR GUALTEROS VILLAREAL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.328.004 expedida en Villavicencio, Meta. quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente Convenio Interadministrativo, previa las siguientes consideraciones:

1. Que, de conformidad con la invitación con la Resolución No. 004 de 2024, el CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO LOPEZ-META requiere la prestación de servicios denominada: ASESORÍA TÉCNICA Y JURIDICA Y APOYO LOGÍSTICO PARA EL DESARROLLO Y REALIZACIÓN DEL DISEÑO, ESTUDIO Y APLICACIÓN DE PRUEBAS PARA ADELANTAR EL CONCURSO DE MÉRITOS, PÚBLICO Y ABIERTO, PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL DE PUERTO LOPEZ-META, , ATENDIENDO CRITERIOS DE OBJETIVIDAD, TRANSPARENCIA, IMPARCIALIDAD Y PUBLICIDAD, CUMPLIENDO CON LAS ETAPAS MÍNIMAS DISPUESTAS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL PERIODO 2024- 2028, DE ACUERDO A LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA Y REGLAMENTACIÓN DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO EN LOS ARTÍCULOS 125 Y 126 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA ADICIONADO POR EL ARTICULO 2 DEL ACTO LEGISLATIVO 2 DE 2015, EL

NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 313 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EL ARTÍCULO 170 DE LA LEY 136 DE 1994 MODIFICADO POR EL ARTICULO 35 DE LA LEY 1551 DE 2012, LAS CONSIDERACIONES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EXPUESTAS EN LA SENTENCIA C-105 DE 2013, LOS ESTÁNDARES ADOPTADOS POR LOS DECRETOS 2485 DE 2014 Y TITULO 27 DEL 1083 DE 2015, EL CONCEPTO N° 2261 DEL 3 DE AGOSTO DE 2015 DE LA SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL DEL CONSEJO DE ESTADO, LA PROPOSICIÓN APROBADA EN PLENARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO LOPEZ-META EL 03 DE ENERO DE 2024, Y LA RESOLUCIÓN N° 004 DE 2024 EXPEDIDA EL 04 DE ENERO DE 2024 POR LA MESA DIRECTIVA DE LA CORPORACIÓN. **2.** Que, el Concejo Municipal de PUERTO LOPEZ-META es un órgano de creación constitucional conforme lo establece su artículo 312 superior. **3.** Que la presidente del Concejo Municipal de PUERTO LOPEZ-META se encuentra facultado para celebrar el presente convenio de conformidad al artículo 9 del Acuerdo Municipal 001 de 2023. **4.** Que es deber del Concejo Municipal de PUERTO LOPEZ-META cumplir con los fines esenciales del Estado en la forma que lo indica la Constitución Política de Colombia en sus artículos 1 y 2. **5.** Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y por lo tanto debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, transparencia, celeridad, imparcialidad y publicidad. **6.** Que en desarrollo del Artículo 125 superior; del Numeral 3 del Artículo 32 de la ley 80 de 1993; el literal h, numeral 4, artículo 2, y 4, Ley 1150 de 2007; los artículos 3, 20, 73, 77 y 81 del Decreto 1510 de 2013 compilados en los artículos 2.2.1.1.1.3.1, 2.2.1.2.1.4.1, 2.2.1.2.1.4.5 y 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, respectivamente, se prevé la contratación de prestación de servicios profesionales, cuando las entidades estatales pretenden desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad cuando no puedan realizarse con personal de planta. **7.** Que el Concejo Municipal DE PUERTO LOPEZ-META requiere contratar la prestación de servicios profesionales de una entidad especializada con idoneidad en procesos de selección de personal para que se encargue del desarrollo y realización del diseño, estudio y aplicación de pruebas para adelantar el concurso de méritos, público y abierto, para la elección del Personero Municipal de PUERTO LOPEZ-META, , Periodo 2024-2028, atendiendo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, cumpliendo con las etapas mínimas dispuestas para la conformación de la lista de elegibles para proveer el cargo de Personero Municipal periodo 2024-2028, de acuerdo a los parámetros establecidos en la convocatoria y reglamentación de conformidad a lo ordenado en los artículos 125, 126 y 313 (8) de la Constitución Política adicionado por el artículo 2 del acto legislativo 2 de 2015, el artículo 170 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 35 de la ley 1551 de 2012, las consideraciones de la Corte Constitucional expuestas en la sentencia C-105 de 2013, los estándares adoptados por los decretos 2485 de 2014 y Título 27 del 1083 de 2015, el Concepto N° 2261 del 3 de agosto de 2015 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, la proposición aprobada el 03 de Enero de 2024 por la plenaria del Concejo Municipal, y las Resoluciones 004 y 009 de Enero de 2024 expedidas por el CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO LOPEZ-META. **8.** Que, el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 modificó el artículo 170 Ley 136 de 1994, determinando que los Concejos Municipales o Distritales, según el caso, elegirán personeros para períodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos que realizaría la Procuraduría General de la Nación. **9.** Que, mediante Sentencia C-105 de 2013, la Corte Constitucional declaró inexecutable la expresión "que realizará la Procuraduría General de la Nación' contenida en el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, al considerar que " \_la realización del concurso por parte de la Procuraduría vacía de contenido las atribuciones constitucionales de los concejos, al transferir el acto decisivo y medular de la elección a un tercer órgano, en contravía con el sistema constitucional de distribución de competencias, que implico, además, una lesión de la autonomía de las entidades territoriales". En esta misma sentencia se señaló que la elección del Personero Municipal por parte del Concejo debe realizarse a través de concurso público de méritos, que deberá sujetarse a los estándares generales identificados en esta materia por la jurisprudencia constitucional, asegurando así el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, el derecho a la igualdad y al debido proceso.

**10.** Que, el 2 de diciembre de 2014 se expide el Decreto 2485 "Por medio del cual se fijan los estándares mínimos para el concurso público y abierto de méritos para la elección de personeros municipales", a

través del cual se señalan los lineamientos generales para adelantar el señalado concurso. Esta disposición legal es compilada posteriormente en el Título 27 del Decreto 1083 de 2015. "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", estableciéndose allí las etapas que debe comprender este proceso de selección, así: **a)** Convocatoria; **b)** Reclutamiento, inscripción y lista de admitidos; **c)** Aplicación de pruebas o instrumentos de selección; **d)** Conformación de listas de elegibles. **11.** Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.27.2 del Decreto 1083 de 2015, la convocatoria, deberá ser suscrita por la Mesa Directiva del Concejo Municipal, previa autorización de la plenaria de la corporación, autorización contenida en la proposición aprobada en sesiones ordinarias del 07 de noviembre de 2023. **12.** Que, de acuerdo a las disposiciones contenidas en la norma que fija los estándares mínimos para el concurso público y abierto de personeros, la convocatoria es norma reguladora de todo el concurso y obliga tanto a la administración como a las entidades contratadas para su realización y a los participantes, debiendo contener el mismo las etapas que deben surtir y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección. **13.** Que, la autorización otorgada por la plenaria de este Concejo Municipal a la Mesa Directiva y de esta a su presidente para la realización de la Convocatoria Pública 001 de 2024 para la elección del Personero Municipal de PUERTO LOPEZ-META, Periodo 2024-2028, incluye la de realizar las gestiones presupuestales y suscribir los actos administrativos que sean necesarios para suscribir un convenio interadministrativo para la prestación de los servicios de una entidad especializada con idoneidad en procesos de selección de personal que se encargue de diseñar y aplicar las pruebas dentro del Concurso de Méritos para la elección del Personero Municipal. **14.** Conforme lo establece el artículo 2.2.27,1 del Decreto 1083 de 2015. **15.** Que, de acuerdo con las Resoluciones No. 04 y 09 de 2024, se estableció que el adelantamiento del Concurso Público y Abierto de méritos para la elección del Personero Municipal se contrataría a través de una entidad especializada con idoneidad en procesos de selección de personal, que garantice un proceso de selección con estándares de calidad, objetividad, imparcialidad y publicidad. **16.** Que, de acuerdo con lo establecido en el Título 27 del Decreto 1083 de 2015, y a los parámetros adoptados en el acuerdo municipal No. 001 de 2023, las pruebas a realizar dentro de la Convocatoria corresponden a las siguientes, donde se establecen los puntajes asignados a cada una ellas, los cuales deberán ser respetados en su integridad por CORFANEG:

PRUEBAS	CARÁCTER	CALIFICACIÓN APROBATORIA	VALOR PORCENTUAL
Conocimientos	Eliminatorio	Ésta prueba se supera con 60 puntos sobre 100	60%
Competencias comportamentales	Clasificatoria	N/A	15%
Valoración de Estudios y Experiencia	Clasificatoria	N/A	15%
Entrevista	Clasificatoria	N/A	10%
<b>TOTAL</b>			<b>100%</b>

**17.** Que el Concejo Municipal de Puerto López-Meta no dispone de recurso humano para desarrollar el presente objeto contractual, por lo cual, se hace necesario aunar esfuerzos en la prestación de servicios profesionales de una entidad especializada con idoneidad en procesos de selección de personal para que adelante el concurso de méritos previsto en la precitada normatividad vigente y el artículo 12 del Decreto 2209 de 1998. **18.** Que mediante certificación emanada por parte de la Secretaria General de la Corporación, hace constar que revisada la planta de personal el Concejo Municipal de Puerto López-Meta no cuenta con quien desarrolle el objeto contractual por lo cual se hace necesario aunar esfuerzos en la prestación de los servicios de una entidad especializada con idoneidad en procesos de selección de personal para cumplir con eficiencia y eficacia y siempre en bien de la comunidad, a efectos de que desarrolle actividades relacionadas con el funcionamiento de esta CORPORACIÓN, de tal manera que mediante Estudio de Conveniencia, Necesidad, Oportunidad y Análisis del Sector, la Presidente de la Corporación sustentó la realización de la presente contratación y mediante

Resolución 004 de 2024 convocó públicamente a las entidades especializadas con idoneidad en procesos de selección de personal interesadas en adelantar el proceso de selección para proveer por concurso público y de méritos el cargo de personero municipal de Puerto López-Meta, periodo 2024-2028, a la cual se presentó la entidad **FEDECAL** (FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES ) y la suscrita **CORFANEG** (CORPORACIÓN FONDO DE APOYO Y GESTIÓN DE NEGOCIOS) identificada con NIT No. 900.971.536- 6, con domicilio en Villavicencio, Meta, Representante Legal **OMAR GUALTEROS VILLAREAL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.328.004 expedida en Villavicencio, Meta. **19.** Que, se ha evaluado la oferta presentada por **CORFANEG** (CORPORACIÓN FONDO DE APOYO Y GESTIÓN DE NEGOCIOS) identificada con NIT No. 900.971.536-6, con domicilio en Villavicencio, Meta, Representante Legal **OMAR GUALTEROS VILLAREAL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.328.004 expedida en Villavicencio, Meta, encontrándose que la misma corresponde a las exigencias técnicas establecidas en el respectivo Estudio Técnico de Conveniencia y Oportunidad y a la Invitación que se le hiciera por parte de esta CORPORACIÓN, ajustándose a las necesidades de la misma. **20.** Que, el presente convenio se regirá por la Ley 80 de 1993, La Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Supervisión y del CORPORACIÓN, el Estudio Previo, sus anexos, y todos los documentos del proceso y las demás disposiciones que regulan la materia y las estipulaciones contenidas en el presente convenio. **21.** Que **CORFANEG** (CORPORACIÓN FONDO DE APOYO Y GESTIÓN DE NEGOCIOS) identificada con NIT No. 900.971.536-6, con domicilio en Villavicencio, Meta, Representante Legal **OMAR GUALTEROS VILLAREAL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.328.004 expedida en Villavicencio, Meta, es una entidad sin ánimo de lucro, que conforme lo señala el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cúcuta,<sup>1</sup> tiene por objeto social entre otras actividades la de “realizar procesos de selección de personal a todo nivel en entidades públicas y privadas”, cumpliendo así con el criterio de idoneidad determinado por la Sección Quinta del Consejo de Estado cuando al hacer una interpretación con efecto útil del artículo 2.2.27.1 del Decreto 1083 de 2015, mantiene un criterio reiterado en virtud del cual entiende que una “entidad especializada en procesos de selección de personal” es aquella persona jurídica privada o pública, que en su objeto social incluye la actividad de selección de personal, tal como es el caso de **CORFANEG** (CORPORACIÓN FONDO DE APOYO Y GESTIÓN DE NEGOCIOS) identificada con NIT No. 900.971.536-6, con domicilio en Villavicencio, Meta, Representante Legal **OMAR GUALTEROS VILLAREAL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.328.004 expedida en Villavicencio, Meta que cumple fehacientemente con este requisito legal habilitándose para adelantar el presente concurso de méritos. **22.** Que **CORFANEG** (CORPORACIÓN FONDO DE APOYO Y GESTIÓN DE NEGOCIOS) identificada con NIT No. 900.971.536-6, con domicilio en Villavicencio, Meta, Representante Legal **OMAR GUALTEROS VILLAREAL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.328.004 expedida en Villavicencio, Meta, cuenta con la infraestructura necesaria para desarrollar sus actividades de selección en la ciudad de Villavicencio y otros municipios de Colombia, al servicio de la comunidad y la región y en procura del deber que le asiste como responsabilidad social. **23.** Que **CORFANEG** (CORPORACIÓN FONDO DE APOYO Y GESTIÓN DE NEGOCIOS) identificada con NIT No. 900.971.536-6, con domicilio en Villavicencio, Meta, Representante Legal **OMAR GUALTEROS VILLAREAL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.328.004 expedida en Villavicencio, Meta, tiene socialmente el reconocimiento administrativo y académico para respaldar este proceso. **24.** Que la CORPORACIÓN debe encargarse del desarrollo del concurso de méritos para elegir al Personero Municipal de Puerto López-Meta. **25.** Que la CORPORACIÓN posee la autonomía

administrativa y presupuestal para desarrollar esta actividad que le permita dar cumplimiento a sus actividades constitucionales. **26.** Que, con el propósito de ofrecer conjuntamente un mejor servicio en la selección del Personero Municipal de PUERTO LÓPEZ-META, periodo 2024-2028, se ha decidido suscribir este convenio interadministrativo para el desarrollo del concurso de méritos para la elección del Personero Municipal de PUERTO LOPEZ-META. **27.** Que **CORFANEG** (CORPORACIÓN FONDO DE APOYO Y GESTIÓN DE NEGOCIOS) identificada con NIT No. 900.971.536-6, con domicilio en Villavicencio, Meta, Representante Legal **OMAR GUALTEROS VILLAREAL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.328.004 expedida en Villavicencio, Meta, entidad especializada con idoneidad en procesos de selección de personal, presentó propuesta que hace parte integral del presente convenio, ante lo cual la CORPORACIÓN la encontró acorde con los requerimientos de la entidad para la modalidad, y anexa los documentos que lo acreditan como una entidad con idoneidad para desempeñar el objeto del presente convenio en razón a que en su objeto social en forma expresa señala que realiza “procesos de selección de personal a todo nivel en entidades públicas y privadas”.**28.** Que, el presente convenio interadministrativo se rige por lo establecido en el Régimen Nacional de Contratación Estatal, La Ley 80 de 1993, la 1150 de 2007 y lo dispuesto en los Decretos 1510 de 2013 y 1082 de 2015, teniendo en cuenta las calidades especiales "*intuitio personae*", se procede a la selección del profesional que en atención a la idoneidad demostrada pueda desarrollar para la CORPORACIÓN el objeto a contratar sin la necesidad de la obtención de otras ofertas. **29.** Que en razón a la capacidad e idoneidad acreditada por **CORFANEG** (CORPORACIÓN FONDO DE APOYO Y GESTIÓN DE NEGOCIOS) identificada con NIT No. 900.971.536-6, con domicilio en Villavicencio, Meta, Representante Legal **OMAR GUALTEROS VILLAREAL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.328.004 expedida en Villavicencio, Meta, la Presidente de la Corporación avala esta contratación, razón por la cual se procede a

la suscripción del presente convenio bajo las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO:**CORFANEG se obliga a la PRESTACIÓN DE SERVICIOS para aunar esfuerzos en la «ASESORÍA TÉCNICA Y JURIDICA Y APOYO LOGÍSTICO PARA EL DESARROLLO Y REALIZACIÓN DEL DISEÑO, ESTUDIO Y APLICACIÓN DE PRUEBAS PARA ADELANTAR EL CONCURSO DE MÉRITOS, PÚBLICO Y ABIERTO, PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL DE PUERTO LOPEZ-META, , ATENDIENDO CRITERIOS DE OBJETIVIDAD, TRANSPARENCIA, IMPARCIALIDAD Y PUBLICIDAD, CUMPLIENDO CON LAS ETAPAS MÍNIMAS DISPUESTAS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL PERIODO 2024-2028, DE ACUERDO A LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA Y REGLAMENTACIÓN DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO EN LOS ARTÍCULOS 125 Y 126 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA ADICIONADO POR EL ARTICULO 2 DEL ACTO LEGISLATIVO 2 DE 2015, EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 313 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EL ARTÍCULO 170 DE LA LEY 136 DE 1994 MODIFICADO POR EL ARTICULO 35 DE LA LEY 1551 DE 2012, LAS CONSIDERACIONES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EXPUESTAS EN LA SENTENCIA C-105 DE 2013, LOS ESTÁNDARES ADOPTADOS POR LOS DECRETOS 2485 DE 2014 Y TITULO 27 DEL 1083 DE 2015, EL CONCEPTO N° 2261 DEL 3 DE AGOSTO DE 2015 DE LA SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL DEL CONSEJO DE ESTADO, LA PROPOSICIÓN APROBADA EN PLENARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO LOPEZ-META EL 03 DE ENERO DE 2024, Y LA RESOLUCIÓN N° 04 DE 2024 EXPEDIDA POR LA MESA DIRECTIVA DE LA CORPORACIÓN".**SEGUNDA: DE LAS OBLIGACIONES:**

**A. SON OBLIGACIONES DE CORFANEG:**

- 1.** Ejecutar el objeto y obligaciones contratadas en estricta sujeción a los plazos y condiciones establecidos en la proposición aprobada por la plenaria del CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO LOPEZ-META en sesiones ordinarias el 03 de Enero de 2024.
- 2.** Realizar el análisis de requisitos mínimos, revisando de manera detallada la documentación remitida por la entidad al vencimiento del plazo establecido para ello dentro del cronograma de la convocatoria.
- 3.** Realizar la citación y aplicación de pruebas.
- 4.** Diseñar, implementar y aplicar las pruebas de competencias funcionales y comportamentales dentro del concurso público de méritos para la elección del personero en el municipio de Puerto López-Meta, guardando y estableciendo la respectiva cadena de custodia de la prueba.
- 5.** Procesar los resultados, con transferencia integral de derechos patrimoniales de autor sobre las pruebas para la elección de personero municipal. Para lo cual deberá efectuar Cesión de Derechos de Autor a la CORPORACIÓN, de conformidad con lo establecido en la Ley 23 de 1982, de tal manera que la propiedad material, posesión y explotación patrimonial del material producido con ocasión de la ejecución del convenio, sean de su exclusiva propiedad, entre otros, el Manual Técnico de Pruebas; las pruebas que se diseñen, construyan, validen y apliquen: de los proyectos, estudios e investigaciones; escritos, diseños, gráficas, películas, cintas magnéticas, videos, bases de datos; especificaciones, protocolos, manuales, guías e instructivos; estudios técnicos, informes, materiales, archivos, y demás que se produzcan con la ejecución del Convenio; por tanto, CORFANEG no podrá usarlos o disponer de ellos. Para todos los efectos legales, se aplicará la Ley 23 de 1982, la Ley 44 de 1993, la Decisión Andina 351 y demás normas conexas y complementarias.
- 6.** Diseñar las pruebas bajo un enfoque de evaluación por competencias de acuerdo con el Decreto 2539 de 2005 y Decreto 785 de 2005.
- 7.** Las preguntas que integren las pruebas de competencias funcionales deben ser de selección múltiple con cuatro opciones de respuesta: tres distractores y una correcta.
- 8.** Atender en forma oportuna los requerimientos que realice el supervisor del convenio.
- 9.** Realizar y rendir informe frente a cada una de las etapas del proceso: verificación de requisitos mínimos; prueba de conocimientos académicos; competencias laborales; valoración de los estudios y experiencia.
- 10.** Absolver las reclamaciones que se presenten dentro del proceso de selección, dentro de los plazos fijados para el efecto.
- 11.** Culminada la etapa de pruebas y valoración de antecedentes, suministrar a la Mesa Directiva del CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO LOPEZ-META, para publicación y comunicación de los aspirantes, los resultados en el orden que ocupe cada participante de mayor a menor según el puntaje obtenido.
- 12.** Proveer a su costo todos los medios, bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funcionalidades requeridas en el presente convenio.
- 13.** Guardar la absoluta confidencialidad, seguridad, inviolabilidad e imposibilidad de filtración de la información, fuga o salida del material de las pruebas propias del Concurso Público Abierto de Méritos, tanto interna como externa respecto de la documentación y trámites realizados en cumplimiento del objeto del convenio, en especial de los documentos que alleguen los aspirantes para acreditar estudios y experiencia; de no cumplirse estrictamente esta obligación deberá responder contractual, civil o penalmente por los perjuicios que se causen por acción u omisión a la CORPORACIÓN y/o los aspirantes.
- 14.** Dar toda la publicidad y reconocimiento verbal y escrito a la CORPORACIÓN en la ejecución del convenio como Entidad responsable, conforme a la ley, de la administración y vigilancia del proceso de selección; en consecuencia, toda la documentación, difusión de información, formatos, vallas, comunicados y demás productos del Concurso Público Abierto de Méritos que sean utilizados por **CORFANEG (CORPORACIÓN FONDO DE APOYO Y GESTIÓN DE NEGOCIOS)** identificada con NIT No. 900.971.536-6, con domicilio en Villavicencio, Meta, Representante Legal **OMAR GUALTEROS VILLAREAL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.328.004 expedida en Villavicencio, Meta, deberá tener el logotipo de la CORPORACIÓN con el nombre de la Entidad.
- 15.** Permitir, facilitar, disponer y atender con prontitud los requerimientos de información, las recomendaciones y solicitudes que en forma ordinaria o extraordinaria haga

quien ejerza la supervisión del convenio, así como realizar presentaciones presenciales directamente ante la CORPORACIÓN en el Municipio de Puerto López-Meta, cuando ésta lo solicite, acerca de la planeación y de la ejecución del convenio en sus diferentes etapas y actividades. La CORFANEG no podrá tomar decisiones unilateralmente respecto del resultado de las pruebas, su publicación, o la estrategia de atención a las reclamaciones. **16.** Mantener copias de seguridad, periódicas y disponibles, de la información, de los archivos, documentos y bases de datos de cada proceso de información y, sin excepción, deberá generar dos (2) copias de seguridad con el propósito de garantizar que la información tenga un respaldo en caso de pérdida, daño o siniestro. **17.** Realizar un análisis técnico del Concurso Público Abierto de Méritos, que contenga, entre otros, lo relativo a la participación de aspirantes, género, edades, oferta de perfiles, el comportamiento respecto de las pruebas aplicadas, las debilidades, fortalezas, riesgos y amenazas del proceso de selección en lo relativo a las etapas ejecutadas, con las recomendaciones o mejoras que se puedan introducir para futuros concursos para provisión de este cargo. **18.** Presentar los informes parciales que se le soliciten y con el cumplimiento de las exigencias requeridas por el CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO LOPEZ-META, así como el informe final de la ejecución del convenio, acompañado de todos los archivos físicos, magnéticos, bases de datos y productos que se originen en desarrollo del convenio, debidamente organizados, clasificados, rotulados y compilados, conforme se disponga por la supervisión del convenio, entre ellos: **a)** Manual Técnico de Pruebas; **b)** Informe de las pruebas aplicadas; **c)** Informe de los resultados parciales y consolidados de cada una de las pruebas aplicadas; **d)** Archivos impresos, magnéticos, magnetofónicos y de ser el caso, video de la prueba de entrevista; **e)** Archivos magnéticos que contengan la acreditación de la formación académica y la experiencia de los aspirantes con su correspondientes análisis o protocolo de verificación de cumplimiento de requisitos mínimos. **f)** Archivo de todas y cada una de las reclamaciones, derechos de petición y acciones judiciales- constitucionales y de las respuestas suministradas a los mismos; **g)** Análisis técnico del Concurso Público Abierto de Méritos, relativo a las etapas ejecutadas mediante el contrato) Demás documentos, productos, archivos, bases de datos que se produzcan en desarrollo del Concurso Público Abierto de Méritos; **i)** Constancia de la devolución de los Sistemas de Información que la CORPORACIÓN le entregue para la automatización de la información de la Convocatoria y del Concurso. **19.** Diseñar y construir los documentos técnicos, formatos y protocolos para verificación de requisitos mínimos, para la aplicación de las pruebas escritas, para la prueba de valoración de antecedentes y para la prueba de entrevista, conforme se ha exigido por la Entidad Contratante. **20.** Ejecutar idónea y eficazmente el objeto del convenio y las obligaciones inherentes y asociadas para el efecto, conforme a lo establecido en los Estudios Técnicos, Invitación realizada y en la propuesta oficialmente aceptada. **21.** Mantener en forma permanente altos niveles de eficiencia técnica y profesional para cumplir sus obligaciones contractuales y ejercer permanentemente autocontrol a las actividades, procesos, procedimientos y productos que se deban ejecutar y realizar para el efecto. **22.** Obrar con lealtad en todo el proceso contractual y pos contractual. **23.** Disponer del talento humano idóneo, necesario y suficiente para garantizar el cumplimiento eficaz y oportuno de todas y cada una de las obligaciones contractuales con altos estándares de calidad, seguridad y confiabilidad en la ejecución del convenio. **24.** Disponer, de la infraestructura física, técnica, tecnológica y de comunicaciones, necesaria, segura, adecuada, idónea y oportuna para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y actividades inherentes al objeto contractual. **25.** Disponer y garantizar que las instalaciones físicas en donde se ejecutarán los diferentes procesos, servicios, actividades, administración y manejo de archivos y bases de datos y operación de los sistemas de información, cuenten con las seguridades necesarias que impidan el acceso de personal ajeno a las mismas y que puedan poner en riesgo la información del proceso de selección que se adelantará, en el marco del Concurso Público Abierto de Méritos. **26.** Garantizar que el acceso o modificación de información del proceso de selección, se produzca única y exclusivamente a

través de los sistemas de información dispuestos para el efecto, de acuerdo con sus funcionalidades, impidiendo cualquier otro tipo de acceso, modificación o retiro de información.

**27.** Disponer de un plan de contingencia en caso de fallas o inconvenientes en el desarrollo de las pruebas y para el procesamiento, interpretación y estadísticas de las mismas. **28.** Elaborar el Manual Técnico de Pruebas, el cual deberá contemplar: **a)** Marco referencial para cada una de las pruebas escritas a aplicar, con sus componentes teórico, conceptual, legal y técnico; **b)** Manual del diseño de ítems (preguntas) que comprende la construcción, validación, individualización, ensamble y diagramación de las pruebas escritas sobre competencias básicas y funcionales y sobre competencias comportamentales; **c)** Guía de Orientación al Aspirante, que incluya entre otros, los ejes temáticos, la forma de la aplicación de todas y cada una de las pruebas, tipos de preguntas y un cuestionario simulado y toda la información que deba ser conocida por los aspirantes como reglas y procedimientos del proceso de selección; **d)** Manual de aplicación, calificación, procesamiento, interpretación y estadísticas de las pruebas aplicadas y de la conformación de listas de elegibles, protocolos y documentos técnicos que se requieran para la aplicación de las pruebas escritas. **e)** Protocolo que garantice la seguridad y confidencialidad de las pruebas escritas a aplicar, de las hojas de respuestas y su procesamiento.

**29.** Garantizar que el contenido de los manuales, protocolos y documentos técnicos cumplan con los más altos estándares de calidad e integralidad y que sean implementados y utilizados para los efectos correspondientes. **30.** Elaborar la parametrización para la citación a la aplicación de las pruebas escritas del Concurso, indicando el sitio, salón, fecha, hora y demás aspectos de cada aspirante, a través del aplicativo del que debe disponer **CORFANEG (CORPORACIÓN FONDO DE APOYO Y GESTIÓN DE NEGOCIOS)** identificada con NIT No. 900.971.536-6, con domicilio en Villavicencio, Meta, Representante Legal **OMAR GUALTEROS VILLAREAL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.328.004 expedida en Villavicencio, Meta, para el efecto; dichas pruebas se llevarán a cabo durante un solo día. La parametrización señalada deberá ser entregada a la CORPORACIÓN con antelación a la aplicación de las pruebas, según la fecha dispuesta en el cronograma de la convocatoria. Igualmente deberá proceder a la citación correspondiente, en las oportunidades establecidas en los reglamentos del Concurso. **31.** Hacer la publicación de la información necesaria y oportuna que deban conocer los aspirantes en desarrollo del Concurso, de las citaciones a las pruebas a aplicar conforme a lo dispuesto en los reglamentos del Concurso y a las normas legales aplicables. **32.** Realizar la aplicación de las pruebas escritas y de ser el caso la entrevista del Concurso, atendiendo lo dispuesto en los reglamentos y disposiciones de la CORPORACIÓN y de conformidad con lo previsto en el Manual Técnico de Pruebas. **33.** Implementar estrategias y mecanismos de verificación de la identidad de los aspirantes al momento de la presentación de las pruebas escritas y de entrevista, a fin de evitar fraudes y suplantaciones. **34.** Realizar los back-ups necesarios de la lectura de las hojas de respuesta de las pruebas escritas, así como de los resultados, del procesamiento, de la interpretación y de las estadísticas de las mismas, y demás información y bases de datos que se generen en desarrollo de estas. **35.** Verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo a proveer. En caso, que el aspirante no cumpla con los requisitos mínimos, al momento de la publicación de los resultados, **CORFANEG (CORPORACIÓN FONDO DE APOYO Y GESTIÓN DE NEGOCIOS)** identificada con NIT No. 900.971.536-6, con domicilio en Villavicencio, Meta, Representante Legal **OMAR GUALTEROS VILLAREAL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.328.004 expedida en Villavicencio, Meta, deberá señalar en forma clara y precisa las razones por las cuales el aspirante no cumple con los mismos. **36.** Publicar a través del Sistema de Información correspondiente, los resultados obtenidos en las respectivas pruebas por cada uno de los aspirantes, en la oportunidad y fechas dispuestas por la CORPORACIÓN. **37.** Hacer entrega a la CORPORACIÓN de los resultados finales de las pruebas aplicadas en el Concurso en la fecha prevista en el Plan de Trabajo y Cronograma de

ejecución del convenio y realizar la publicación correspondiente en los términos establecidos por la CORPORACIÓN. **38.** Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales, las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales- constitucionales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con lo suscripción del convenio, durante toda la vigencia del convenio y con ocasión de la aplicación de las pruebas y de sus resultados. Atender durante toda la vigencia del convenio todos los requerimientos, solicitudes y aclaraciones que, como consecuencia de la ejecución del mismo se lleguen a presentar o se requieran por la CORPORACIÓN o por cualquier autoridad oficial o cualquier ciudadano, para lo cual deberá garantizar el recurso humano que requiera para dar cumplimiento a esta obligación contractual. **39.** Establecer controles que garanticen que las decisiones que se adopten y las respuestas que se suministren con ocasión de reclamaciones, derechos de petición y acciones judiciales, se produzcan conforme a las normas legales y reglamentarias que rigen el proceso de selección; que estén soportados en las pruebas documentales correspondientes a cada caso en particular, que se emitan dentro de los términos y oportunidades previstas en la ley y, en todo caso, que gocen de calidad en su contenido, síntesis, objetividad, responsabilidad y legalidad. **40.** Dar estricto cumplimiento a las sentencias y órdenes judiciales que se produzcan en desarrollo de las etapas del proceso de selección que forman parte del objeto contractual, en los términos allí dispuestos y tomar todas las medidas necesarias para el efecto, sin que esto implique costos adicionales para la CORPORACIÓN. **41.** Llevar las estadísticas de las reclamaciones, derechos de petición y acciones judiciales, identificando tipos o asuntos objeto de las mismas y un archivo magnético por temas de las preguntas y respuestas suministradas. Los archivos de las reclamaciones, de los derechos de petición y las acciones judiciales deberán mantenerse debidamente organizados, clasificados y rotulados para su permanente y fácil consulta. **42.** Todas las demás que se deriven de los estudios previos, la invitación pública, las especificaciones técnicas del proceso de selección y la propuesta presentada por CORFANEG que sea aceptada por la entidad y el Convenio. **43.** La CORPORACIÓN podrá realizar, en cualquier momento, visitas a las instalaciones en donde se llevará a cabo el proceso de diseño y construcción de las pruebas, de verificación de requisitos mínimos, la operación de los sistemas de información para el manejo de la información del Concurso, así como a los sitios en donde se desarrollarán los demás procesos inherentes a la ejecución del convenio, mientras se desarrolla el mismo. Lo anterior con el objeto de establecer que se cumple con el protocolo de seguridad y que efectivamente se garanticen las condiciones de seguridad, confiabilidad y reserva de la información. **44.** Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto del presente convenio. **B. SON OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN: 1.** LA CORPORACIÓN dará aplicación cuando corresponda, a lo dispuesto en el artículo 173 de la ley 1450 de 2011 reglamentado por el artículo 1 Decreto 3590 de 28 de septiembre de 2011 en concordancia 383 del Estatuto Tributario. **2.** Hacer los pagos en los términos convenidos y una vez **CORFANEG (CORPORACIÓN FONDO DE APOYO Y GESTIÓN DE NEGOCIOS)** identificada con NIT No. 900.971.536-6, con domicilio en Villavicencio, Meta, Representante Legal **OMAR GUALTEROS VILLAREAL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.328.004 expedida en Villavicencio, Meta cumpla lo dispuesto en el convenio. **3.** Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el CORFANEG. **4.** Resolver las peticiones presentadas por el **CORFANEG (CORPORACIÓN FONDO DE APOYO Y GESTIÓN DE NEGOCIOS)** identificada con NIT No. 900.971.536-6, con domicilio en Villavicencio, Meta, Representante Legal **OMAR GUALTEROS VILLAREAL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.328.004 expedida en Villavicencio, Meta, en los términos consagrados por la Ley. **5.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el convenio y en los documentos que de él forman parte. **6.** Exigir al **CORFANEG (CORPORACIÓN FONDO DE APOYO Y GESTIÓN DE NEGOCIOS)** identificada con NIT No. 900.971.536-6, con domicilio en Villavicencio, Meta,

Representante Legal **OMAR GUALTEROS VILLAREAL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.328.004 expedida en Villavicencio, Meta, la ejecución idónea del objeto del convenio. **7.** Constituir las reservas presupuestales necesarias para cumplir con sus obligaciones. **8.** Vigilar la debida y oportuna ejecución del convenio y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. **9.** Designar un funcionario que supervise la ejecución del convenio. **10.** Aprobar el Plan de Trabajo y el Cronograma para la ejecución del convenio una vez se ajuste a las necesidades y exigencias de la CORPORACIÓN, sin perjuicio que pueda solicitar modificaciones cuando lo estime necesario. **11.** Concertar y suscribir con CORFANEG el Plan de Trabajo para la Verificación de la Capacidad de la Infraestructura Tecnológica para exigir el cumplimiento de los Acuerdos de Niveles de Servicio. **12.** Realizar en cualquier momento visitas a las instalaciones en donde se llevará a cabo el proceso de diseño y construcción de los Ítems o preguntas que conformarán las pruebas escritas, la verificación de cumplimiento de requisitos mínimos, la aplicación de las pruebas escritas y, en general, en donde se desarrollen los demás procesos y actividades propios de lo ejecución del convenio, para establecer que efectivamente garanticen seguridad, confiabilidad y reserva de la información. **13.** Exigir al **CORFANEG (CORPORACIÓN FONDO DE APOYO Y GESTIÓN DE NEGOCIOS)** identificada con NIT No. 900.971.536-6, con domicilio en Villavicencio, Meta. Representante Legal **OMAR GUALTEROS VILLAREAL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.328.004 expedida en Villavicencio, Meta, la comprobación de los contratos legalmente suscritos con los miembros del Equipo Mínimo de Trabajo, que permitan establecer su vinculación a la ejecución del convenio el cumplimiento de las exigencias previstas para cada uno. **14.** Exigir al CORFANEG la ejecución idónea del objeto del convenio, conforme a lo previsto en los Estudios Técnicos y en la propuesta. **15.** Brindar la orientación requerida por el CORFANEG la ejecución del convenio. **16.** Revisar los documentos e informes que deba presentar el CORFANEG durante la ejecución del convenio y requerirle, cuando lo considere pertinente, la rendición de informes presenciales y presentaciones sobre la planeación, avance y estado de las diferentes etapas y actividades del convenio. **17.** Exigir la entrega de los archivos de todos los documentos físicos como en medio magnético de manera organizada, clasificada y rotulada y la devolución de los Sistemas de Información que le sean entregados como herramienta tecnológica para el Concurso Público Abierto de Méritos. **18.** Ejercer la supervisión del convenio conforme a las normas legales. **19.** Suscribir las actas necesarias durante la ejecución del convenio. **20.** Liquidar el convenio. **21.** Todas las demás que surjan durante la ejecución del convenio. **TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente convenio será A TÍTULO GRATUITO. y según la propuesta económica presentada por **CORFANEG (CORPORACIÓN FONDO DE APOYO Y GESTIÓN DE NEGOCIOS)** identificada con NIT No. 900.971.536-6, con domicilio en Villavicencio, Meta, Representante Legal **OMAR GUALTEROS VILLAREAL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.328.004 expedida en Villavicencio, Meta: **CUARTA: PLAZO.** El plazo o término de duración del convenio es al 29 de Marzo de 2024, contados a partir del Acta de Inicio. **QUINTA: SUPERVISIÓN.** La supervisión del presente convenio será ejercida por la Mesa directiva de la Corporación o quien él delegue para el efecto, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones: **1.** Verificar que **CORFANEG (CORPORACIÓN FONDO DE APOYO Y GESTIÓN DE NEGOCIOS)** identificada con NIT No. 900.971.536-6, con domicilio en Villavicencio, Meta. Representante Legal **OMAR GUALTEROS VILLAREAL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.328.004 expedida en Villavicencio, Meta cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula Segunda. **2.** Vigilar que el objeto del convenio se cumpla en los términos y condiciones pactadas. **3.** Informar a la CORPORACIÓN respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de **CORFANEG (CORPORACIÓN FONDO DE APOYO Y GESTIÓN DE NEGOCIOS)** identificada con NIT No. 900.971.536-6, con domicilio en Villavicencio, Meta. Representante

Legal **OMAR GUALTEROS VILLAREAL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.328.004 expedida en Villavicencio, Meta. **4.** Suscribir o certificar el cumplimiento a satisfacción de CORFANEG como requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizarle la CORPORACIÓN. **5.** Elaborar para la firma del contratante el proyecto de acta de liquidación. **6.** Informar a CORFANEG sobre los traumatismos que se presenten dentro de la ejecución del convenio a fin de que se tomen las medidas del caso. **7.** Recomendar adiciones en caso de darse las circunstancias que se justifique la necesidad de las mismas. **8.** Recomendar modificaciones en caso de ser necesario. **9.** Y, las demás inherentes a las funciones desempeñadas. **SÉXTA: CADUCIDAD.** Si se presentara alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **CORFANEG (CORPORACIÓN FONDO DE APOYO Y GESTIÓN DE NEGOCIOS)** identificada con NIT No. 900.971.536-6, con domicilio en Villavicencio, Meta, Representante Legal **OMAR GUALTEROS VILLAREAL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.328.004 expedida en Villavicencio, Meta que afecten de manera grave y directa la ejecución del convenio y evidencie que puede conducir a su paralización, la CORPORACIÓN por acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado, mediante la declaratoria de caducidad administrativa, de conformidad con el inciso 3 numeral 2 del artículo 14 y el artículo 18 de la ley 80 de 1993. Así mismo, la CORPORACIÓN podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente convenio, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 15, 16 y 17 ibídem. **PARÁGRAFO.** En caso de que el CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO LOPEZ-META decida abstenerse de declarar la caducidad administrativa, adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado, si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización a favor de **CORFANEG (CORPORACIÓN FONDO DE APOYO Y GESTIÓN DE NEGOCIOS)** identificada con NIT No. 900.971.536-6, con domicilio en Villavicencio, Meta, Representante Legal **OMAR GUALTEROS VILLAREAL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.328.004 expedida en Villavicencio, Meta, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley 80 de 1993. **NOVENA: AUSENCIA DEL VÍNCULO LABORAL.** De conformidad con el artículo 32, numeral 3, inciso 2 de la Ley 80 de 1993, con ocasión de este convenio no existirá relación laboral, por lo cual LA CORPORACIÓN no pagará emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera como tampoco se reconocerá el pago de prestaciones sociales, además se celebra por el término estrictamente necesario. **PARÁGRAFO:** CORFANEG deja expresa constancia de que se encuentra afiliado en el Sistema de Seguridad Social Integral. **DÉCIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El Representante Legal de CORFANEG declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación y firma del presente convenio, conocer la Ley 80 de 1993 y afirma que ni él ni la entidad que representa se encuentran incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones o impedimentos para contratar, de las establecidas en la Constitución Política o en la ley, en especial en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993 y la ley 610 de 2000. **DÉCIMA PRIMERA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Son aplicables a este convenio lo regulado por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, Decreto 1510 de 2013, y la legislación civil y - comercial vigente. **DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DIRECTA.** Las diferencias que se presenten en este convenio se sujetarán a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: 1. El acuerdo. 2. La transacción. 3. La conciliación. 4. Y la amigable composición. **DÉCIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN FINAL.** El artículo 217 del Decreto 019 del 2012, señala que la liquidación, no es obligatoria para los convenios para la prestación de servicios profesionales. De ser el caso, se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del plazo contractual de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. **DÉCIMA TERCERA: CESIÓN.** CORFANEG no podrá ceder el convenio ni los derechos económicos de éste, ni total

ni parcialmente, ni subcontratar servicios objetos del mismo a persona alguna, natural o jurídica, a menos que haya mediado autorización previa, expresa y escrita por parte de la CORPORACIÓN, la cual podrá reservarse las razones para dar o negar su consentimiento.

**DÉCIMA SÉPTIMA: ACREDITACIÓN DE AFILIACIÓN AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL.** CORFANEG al momento de la suscripción del convenio deberá acreditar que se encuentra afiliado al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud y Pensión previstos en la Ley 100 de 1993, artículo 3 de la ley 797 de 2003 y Ley 80 de 1993, al menos por un término igual al de la ejecución del presente convenio. Así mismo, CORFANEG deberá realizar los aportes conforme a lo preceptuado en la ley 1122 de 2007 y acreditará el pago, de conformidad a lo previsto en el párrafo primero del artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

**CORFANEG (CORPORACIÓN FONDO DE APOYO Y GESTIÓN DE NEGOCIOS)** identificada con NIT No. 900.971.536-6, con domicilio en Villavicencio, Meta. Representante Legal **OMAR GUALTEROS VILLAREAL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.328.004 expedida en Villavicencio, Meta independiente deberá garantizar para la ejecución del convenio la afiliación a riesgos profesionales de conformidad a lo dispuesto por el Decreto No. 2800 de fecha 29 de septiembre de 2003. El cumplimiento de dichos requisitos será indispensable para que se efectúen los pagos por parte de la CORPORACIÓN a **CORFANEG (CORPORACIÓN FONDO DE APOYO Y GESTIÓN DE NEGOCIOS)** identificada con NIT No. 900.971.536-6, con domicilio en Villavicencio, Meta. Representante Legal **OMAR GUALTEROS VILLAREAL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.328.004 expedida en Villavicencio, Meta.

**DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO y LUGAR DE EJECUCIÓN.** Las partes declaran que para todos los efectos del presente convenio aceptan el Municipio de PUERTO LOPEZ-META, como domicilio contractual, debiéndose practicar las pruebas en este municipio.

**DÉCIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO:** Este convenio se perfecciona con el acuerdo de voluntades y la firma de las partes.

**VIGÉSIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente convenio podrá darse por terminado en los siguientes eventos: **a)** Por incumplimiento de alguna de [as partes; **b)** Por mutuo acuerdo antes del vencimiento del término pactado; y, **c)** Por vencimiento del plazo estipulado.

**DECIMO SEXTA: INDEMNIDAD.** CORFANEG en la ejecución del convenio se obliga a mantener indemne a la CORPORACIÓN de toda reclamación, demanda, acciones legales o similares, originadas en reclamaciones de terceros, que tengan como causa toda acción u omisión de CORFANEG, subcontratista o dependientes a su cargo y que con ellas haya ocasionado daños, lesiones y/o perjuicios a terceros durante la ejecución del convenio, de conformidad tanto con el Artículo 1 del Decreto 931 de 2009 y el decreto 1510 de 2013.

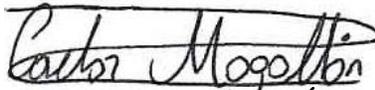
**DECIMO SEPTIMA: DERECHOS DE AUTOR.** De conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1.982, todos los derechos patrimoniales de autor de los proyectos, estudios e investigaciones que se realicen dentro del marco de este Convenio, entre otros, los escritos, diseños, gráficas, películas, cintas magnéticas, programas de computador, bases de datos, especificaciones, protocolos, manuales e instructivos, estudios técnicos, informes, materiales y demás documentos que se produzcan relacionados con el objeto del Convenio, serán de propiedad del CONCEJO MUNICIPAL quien podrá usarlos o disponer de ellos sin limitación temporal alguna, espacial o de modalidad. Para todos los efectos legales, se aplicará la Ley 23 de 1982, la Ley 44 de 1993, la Decisión Andina 351 y demás normas conexas y complementarias.

**PARÁGRAFO:** Los elementos tecnológicos (hardware y software) utilizados por el **CORFANEG (CORPORACIÓN FONDO DE APOYO Y GESTIÓN DE NEGOCIOS)** identificada con NIT No. 900.971.536-6, con domicilio en Villavicencio, Meta. Representante Legal **OMAR GUALTEROS VILLAREAL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.328.004 expedida en Villavicencio, Meta el diseño e implementación de la prueba se conservan de propiedad del **CORFANEG (CORPORACIÓN FONDO DE APOYO Y GESTIÓN DE NEGOCIOS)** identificada con NIT No. 900.971.536-6, con domicilio en Villavicencio, Meta.

Representante Legal **OMAR GUALTEROS VILLAREAL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.328.004 expedida en Villavicencio, Meta. **DECIMO OCATAVA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.** Con la firma del presente Convenio, **CORFANEG (CORPORACIÓN FONDO DE APOYO Y GESTIÓN DE NEGOCIOS)** identificada con IT No. 900.971.536-6, con domicilio en Villavicencio, Meta. Representante Legal **OMAR GUALTEROS VILLAREAL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.328.004 expedida en Villavicencio, Meta, En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones de Entidad Contratante, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de Entidad Contratante, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de Entidad Contratante o cualquier otra Entidad Estatal. **DECIMO NOVENA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL.** Al presente convenio se entiende incluidas las cláusulas establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **VIGÉSIMA QUINTA: DOCUMENTOS.** Hacen parte integrante de este convenio los siguientes documentos: **1.** Los estudios previos establecidos en la Resolución No. 004 del 2024, emanada del Concejo Municipal de Puerto López- Meta. **2.** La oferta presentada por el Contratista. **3.** Documentos que acreditan pagos al día por concepto de aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión por parte del contratista. **4.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA - NOTIFICACIONES** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Convenio, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

<p>CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO LOPEZ-META  Dirección: Carrera 4 No. 4 No. 4 6-23. Barrio Centro  Correo electrónico: <a href="mailto:contactenos@concejo-puertolopez-meta.gov.co">contactenos@concejo-puertolopez-meta.gov.co</a>  <b>Puerto López-Meta</b></p>	<p><b>CORFANEG (CORPORACIÓN FONDO DE APOYO Y GESTIÓN DE NEGOCIOS)</b>  Dirección: Carrera 35 N° 35-23 Barrio Barzal  Teléfono: 3208685470  Correo electrónico: <a href="mailto:corfaneg@gmail.com">corfaneg@gmail.com</a>  <b>Villavicencio -Meta</b></p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

En constancia, se firma por las partes del Convenio interadministrativo, el día 15 de Enero de 2024, en las instalaciones del Concejo Municipal de Puerto López, Meta.



**CARLOS ERNESTO MOGOLLÓN MARTÍNEZ.**  
Presidente Concejo Municipal de Puerto López- Meta.



**OMARGUALTEROS VILLAREAL**  
Representante Legal DE CORFANEG



**CLASE DE PROCESO:** ACCIÓN DE TUTELA  
**RADICADO No.:** 50573 40 89 001 2024 00052 00  
50573 40 89 001 2024 00054 00  
**ACCIONANTES:** MAURICIO VEGA RUEDA, JAIME MACÍAS HERNÁNDEZ y JUAN MANUEL CLAROS USECHE.  
**ACCIONADO:** CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO LÓPEZ (META), CORPORACIÓN FONDO DE APOYO Y GESTIÓN DE NEGOCIOS – CORFANEG y PROCURADURÍA PROVINCIAL DE VILLAVICENCIO  
**ASUNTO:** SENTENCIA

Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

## ANTECEDENTES

Los ciudadanos MAURICIO VEGA RUEDA, JAIME MACIAS HERNANDEZ y JUAN MANUEL CLAROS USECHE, en su condición de participantes en el concurso público de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Puerto López, instauraron acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política en contra del CONCEJO MUNICIPAL, LA CORPORACIÓN FONDO DE APOYO Y GESTIÓN DE NEGOCIOS -CORFANEG-, PROCURADURÍA PROVINCIAL DE VILLAVICENCIO, cuya relevancia implica la vinculación de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por cuanto estiman los demandantes les vulneraron su derecho al DEBIDO PROCESO, EL DERECHO A LA IGUALDAD Y EL DERECHO AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS.

Afirman los accionantes, que a través del acto administrativo Resolución 010 de 2024, el Concejo Municipal de Puerto López (Meta), convocó y reglamentó el concurso público de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal, para el período 2024-2028, de manera excepcional dentro del año en curso, el que debía hallarse bajo la vigilancia de la Procuraduría Provincial de Villavicencio, señalando el acto administrativo en su artículo 34 el cronograma, tomando como fecha de iniciación el día 18 de enero de 2024 y finalizando el 28 de

NRM

*"Somos la cara humana de la justicia"*

Horario de atención lunes – viernes 7:30 am a 12:00 pm – 1:30 pm a 5:00 pm  
Calle 5 No. 6 – 76 barrio Centro pisos 2 y 3, teléfono 608 645 03 94  
Correo electrónico: [j01prmplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co)

enero de la misma anualidad, fijando solamente los días 28 y 29 para la inscripción de los aspirantes al cargo por proveer.

Que Mauricio Vega Rueda, a través de correo electrónico realizó su inscripción al respectivo concurso el día 28, adjuntando toda la documentación exigida por la Corporación y Jaime Macias Hernández en forma presencial ante el Concejo Municipal, en la misma fecha, añadiendo que también allegaron copia de sus cédulas de ciudadanía, en la que reposa la huella dactilar.

Informan los tutelantes que el Concejo Municipal a través de la Resolución número 018 del tres (3) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), conformó la lista preliminar de admitidos y no admitidos para participar en el concurso de méritos, formando parte ellos de los últimos, más otros ocho (8) inscritos, con el argumento que algunos no habían presentado el formato de inscripción, acompañado de huella dactilar, por lo que a través de correo electrónico, del cuatro (4) de febrero presentaron reclamación al referido acto administrativo, argumentando la existencia del Decreto 019 de 2012, que en su artículo 17, suprimió el requisito de imponer la huella dactilar en todo documento, trámite, procedimiento o actuación que se deba surtir ante las entidades públicas y los particulares que cumplan funciones administrativas, salvo en los casos puntualmente señalados en la citada normatividad, dentro de los que no se encuentra el concurso de méritos o la inscripción al mismo. Es así como el cinco (5) de febrero, el Concejo expidió la Resolución número 019, por la que negó el recurso interpuesto, sosteniendo en primer lugar que las normas especiales prevalecen sobre las normas generales y que en la Convocatoria 001 de 2024, la Resolución 010, constituye norma especial que en su artículo 13,4 estableció la exigencia para todo aspirante que entre los documentos mínimos requeridos que se deben aportar en el momento de la inscripción, se encuentra el formulario de la inscripción debidamente diligenciado, firmado y “con huella”, argumento que no solamente desconoce abiertamente el principio de

jerarquía normativa, sino que advierte la presunta intención de la Corporación municipal de colocar la Resolución número 010 de 2024, por encima del Decreto con fuerza de Ley 019 de 2012, siendo la primera un acto administrativo de carácter municipal, en tanto que la segunda es una ley de la República.

Se advierte por los aspirantes a conformar la lista de elegibles para el cargo de Personero municipal que el cronograma de que trata la Resolución número 010, donde se concede un plazo entre ésta y las reclamaciones a la lista de elegibles (05 de febrero) y la presentación de la prueba escrita para la conformación de la lista de elegibles del concurso público y abierto de méritos (09 de febrero), solamente se concedió un término de cuatro días, originándose entonces, un PERJUICIO IRREMEDIABLE que implica la necesidad de acudir al mecanismo subsidiario de la acción de tutela, pues frente a esta situación la Corte Constitucional ha señalado que el diseño y la realización del concurso previsto en la Ley, debe sujetarse a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en esta materia, los cuales aseguran el acceso a la función pública, el derecho a la igualdad y al debido proceso, los objetivos de transparencia e independencia.

Refieren los actores que el Concejo Municipal de Puerto López – Meta, representado legalmente por el Presidente CARLOS ERNESTO MOGOLLÓN MARTINEZ celebró convenio interadministrativo 001 de 2024 con la CORPORACIÓN FONDO DE APOYO Y GESTIÓN DE NEGOCIOS – CORFANEG- para la asesoría y acompañamiento al Concurso Público y Abierto de Méritos para proveer el cargo de Personero(a) Municipal de Puerto López – Meta 2024- 2028, que la Mesa Directiva de la Corporación, a través de Acto Administrativo Resolución 010 de 2024 convocó y reglamentó EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO (A) MUNICIPAL DE PUERTO LÓPEZ, META, PERÍODO 2024-2028, proceso que por su atipicidad debería estar vigilado por la

PROCURADURÍA PROVINCIAL DE VILLAVICENCIO, cuyas fechas señaladas en el artículo 34 de la Resolución 010 de 2024, corresponden a días inhábiles.

Indican que presentaron inscripción al respectivo Concurso Público y Abierto de Méritos para proveer el cargo de Personero(a) Municipal de Puerto López – Meta 2024-2028 y fueron igualmente inadmitidos a través del Acto Administrativo Resolución 018 de 2024 *“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA Y ADOPTA LA LISTA PRELIMINAR DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PUERTO LOPEZ – META, PERIODO 2024-2028”* con sustento en *“no haber huellado el formulario de inscripción para participar en el Concurso Público y Abierto para Proveer el cargo de Personero Municipal de Puerto López, Meta, Periodo 2024 – 2028”*, presentando reclamación ante la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Puerto López – Meta, con fundamento en lo estatuido en los artículos 17<sup>1</sup> y 18 del Decreto con fuerza de ley 19 de 2012 que eliminaron el requisito de huella de todo documento, trámite, procedimiento o actuación que se surta en la administración pública y que su procedencia excepcional rige para los trámites establecidos expresamente dentro de la misma normatividad.

Por su parte, el accionante JUAN MANUEL CLAROS USECHE informó haber entregado junto con el recurso presentado, los documentos señalados, acompañados de su huella dactilar para efectos de subsanar el requisito de forma.

Añaden los demandantes, que no obstante haber interpuesto recurso, para que se revocara lo dispuesto por la Corporación municipal, ésta ratificó su decisión de excluirlos, junto con los otros 7 profesionales

---

<sup>1</sup> ARTÍCULO 17. ELIMINACION DE HUELLA DACTILAR: Suprimase el requisito de imponer la huella dactilar en todo documento, trámite, procedimiento o actuación que se deba surtir ante las entidades públicas y los particulares que cumplan funciones administrativas. (...) En todo caso la exigencia de la huella dactilar será remplazada por su captura mediante la utilización de medios electrónicos conforme a lo previsto en el presente Decreto.



de continuar en el concurso público de méritos para proveer el cargo de personero (a) municipal de Puerto López, Meta, período 2024-2028 a través de la Resolución No. 019 de 2024 *“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES CONTRA LA LISTA PRELIMINAR DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PUERTO LÓPEZ, META, PERIODO 2024 – 2028”*, aduciendo que *“aceptó todas condiciones contenidas en esta convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el presente proceso de selección. Reglas que no fueron controvertidas por el aspirante durante los diez. (10) días de la convocatoria y que aceptó en su integralidad al momento de su inscripción, las que no se contraponen sino se complementan con los estándares mínimos de la ley”*.

Los accionantes MAURICIO VEGA RUEDA y JAIME MACÍAS HERNANDEZ, sostienen que aceptar en su totalidad las reglas establecidas dentro de la convocatoria, no implica per sé el sometimiento a situaciones que consideran contrarias a la normatividad legal, haciendo mención especial a los artículos 17 y 18 del Decreto con fuerza de Ley 019 de 2012 y la supresión del requisito de imponer huella dactilar en todo documento, trámite, procedimiento o actuación que se deba surtir ante las entidades públicas y a su vez indican que dentro de los requisitos mínimos establecidos por la normatividad legal vigente.

Reiteran que el CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO LÓPEZ – META y la CORPORACIÓN FONDO DE APOYO Y GESTIÓN DE NEGOCIOS – CORFANEG- violaron sus derechos constitucionales fundamentales al excluirlos de continuar con el CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO (A) MUNICIPAL DE PUERTO LÓPEZ, META, PERÍODO 2024- 2028 por *“no haber huellado el formulario de inscripción para participar en el Concurso Público y Abierto para Proveer el cargo de Personero Municipal de Puerto López, Meta, Periodo 2024 – 2028”*.

Por proveído del siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), este despacho avocó el conocimiento y admitió la acción de tutela inicialmente instaurada por los señores MAURICIO VEGA RUEDA, JAIME MACIAS HERNANDEZ y JUAN MANUEL CLAROS USECHE, ordenando la vinculación de ADRIANA DEL ROCIO NIÑO GIRALDO, CRISTIAN MAURICIO CRUZ TORRES, GUSTAVO ANDRES MORALES OREJARENA, HAROLD MANUEL CHISCO MORALES, RONALD HERNANDEZ UMAÑA, CARLOS ALBERTO RIVERA BARRERA, CARLOS AUGUSTO VIZCAINO GUEVARA, DUVAN EDUARDO MOSQUERA HERRERA, NUBIA ESPERANZA MARTINEZ CARRILLO y AURA SOFIA GARCES LOPEZ, teniendo en cuenta que de los hechos y anexos, se desprende su participación en el proceso de selección para proveer el cargo de Personero Municipal de Puerto López (Meta), para el período 2024-2028; acumular las acciones constitucionales con radicados 2024-00052-00 y 2024-00054-00; la suspensión provisional del proceso de convocatoria al concurso público de méritos, reglamentado mediante la Resolución 010 del diecisiete (17) de enero de 2024. Igualmente se dispuso correr traslado del escrito de tutela y sus anexos a los representantes legales de las entidades accionadas y a las personas vinculadas por el término de un (1) día contado a partir de su notificación para que se pronunciaran al respecto, con la advertencia que en caso de guardar silencio, se aplicaría la presunción de veracidad contemplada en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Suo témpore, el vinculado HAROLD MANUEL CHISCO MORALES, se pronunció a la acción tutelar instaurada, indicando que presentó a través de correo electrónico un total de 76 folios en la forma y orden dictada por la corporación municipal al correo electrónico [contactenos@concejo-puertolopez-meta.gov.co](mailto:contactenos@concejo-puertolopez-meta.gov.co) y que por Resolución 018 de 2024, fue excluido del concurso bajo similares argumentos a los manifestados como motivo de exclusión de los accionantes MAURICIO VEGA RUEDA, JAIME MACÍAS HERNANDEZ y JUAN MANUEL CLAROS USECHE, informando además, que presentó

recurso de reclamación el día 04 de febrero de 2024, arguyendo que los documentos se encontraban debidamente huellados, sin embargo, de manera muy tenue a un punto que en el escaneo y posterior envío virtualmente no fue legible (...). Recalca que considera igualmente vulnerados sus derechos constitucionales fundamentales y solicita el amparo de los mismos incluyendo a los participantes que fueron excluidos por huella en la lista definitiva de admitidos en el CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO(A) MUNICIPAL DE PUERTO LÓPEZ – META, PERIODO 2024 – 2028.

La vinculada ADRIANA DEL ROCÍO NIÑO GIRALDO, manifestó frente a los hechos en que se soporta el amparo constitucional, que de igual forma fue excluida del referido CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS por no haber huellado el formulario de inscripción, que presentó el día 04 de febrero de 2024 reclamación a su exclusión esgrimiendo que la Ley 962 de 2005 *“Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos”* en su artículo 1 numeral 2 determinó el trámite que deben surtir las entidades públicas para establecer trámites autorizados por la ley, teniendo que contar con autorización previa del Departamento Administrativo de la Función Pública<sup>2</sup> a la par de hacer mención específica al artículo 17 del Decreto con Fuerza de ley 019 de 2012. Así mismo, que el artículo 84<sup>3</sup> superior especifica que una vez reglamentada de manera general una actividad o un derecho, las autoridades no podrán exigir permisos o requisitos adicionales para su ejercicio, por lo que solicita al

---

<sup>2</sup> Art. 1 Ley 962 de 2005: (...) 2. Procedimiento para establecer los trámites autorizados por la ley Las entidades públicas y los particulares que ejercen una función administrativa expresamente autorizadas por la ley para establecer un trámite, deberán previamente someterlo a consideración del Departamento Administrativo de la Función Pública adjuntando la manifestación del impacto regulatorio, con la cual se acreditará su justificación, eficacia, eficiencia y los costos de implementación para los obligados a cumplirlo; así mismo deberá acreditar la existencia de recursos presupuestales y administrativos necesarios para su aplicación. En caso de encontrarlo razonable y adecuado con la política de simplificación, racionalización y estandarización de trámites, el Departamento Administrativo de la Función Pública autorizará su adopción e implementación.

<sup>3</sup> Artículo 84 Constitución Nacional: Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio.

despacho amparar sus derechos constitucionales fundamentales que le fueron vulnerados a través de la resolución 019 de 2024.

El vinculado GUSTAVO ANDRES MORALES OREJARENA, emitió respuesta al traslado respectivo, agregando frente a lo señalado en la ACCIÓN DE TUTELA NO. 50573 40 89 001 2024 00052 00, que concuerda con las manifestaciones hechas por los accionantes, salvo en los hechos noveno, décimo y décimo segundo, los cuales estima tratan de conceptos jurídicos, añadiendo que es a través del amparo constitucional donde se deben proteger los derechos fundamentales de los accionantes, estimando que deben ser incluidos dentro de la lista de definitiva de admitidos del concurso de méritos. Empero, se opone a la pretensión relativa al decreto de la nulidad de todo lo actuado, esto es, la Resolución 010 de 2024 y demás actos administrativos, por cuanto la acción de tutela no es el mecanismo idóneo para atacar la presunción de validez de los cuales gozan los anteriores actos administrativos.

DUVAN EDUARDO MOSQUERA HERRERA, otro de los aspirantes realizó pronunciamiento, admitiendo que al igual que los accionantes presentó su inscripción al CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MERITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO(A) DEL MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ, META, 2024 – 2028 y que también en la Resolución 018 de 2024, se le excluyó de continuar con el mentado concurso, por hallarse inmerso en la causal de inhabilidad tipificada en el literal g) del artículo 174 de la ley 136 de 1994 por haber celebrado durante el año anterior contrato de prestación de servicios profesionales con la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena – CORMACARENA-, elevando escrito de reclamación, argumentando que la respectiva CAR es una entidad pública que NO PERTENECE a la rama ejecutiva municipal y adicionalmente que el Concejo Municipal no tiene competencia para determinar su inhabilidad, siendo éste contrario al principio constitucional del debido proceso.

Adicionalmente indicó que solicitó certificado de existencia y representación legal de la corporación CORFANEG, observando que la misma **NO CUENTA** con la idoneidad para realizar el acompañamiento al CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS para proveer el cargo de Personero(a) Municipal de Puerto López – Meta, y que si bien, dicho asunto debe ser debatido ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, dicha situación cuenta con el agravante de que el 19 de marzo de 2021, a través de sentencia proferida por el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio dentro del proceso con radicado 50001-33-33-008-2020-00033-00 se ordenó que “(...) realice nuevamente la totalidad del concurso público y abierto de méritos para la elección de personero municipal para el periodo 2020 – 2024, ajustándose a los parámetros establecidos en el Decreto 1083 de 2015 y los pronunciamientos del Consejo de Estado sobre el tema.” Especialmente citando que dentro de las consideraciones del despacho la entidad contratada **“no ostenta o tiene la calidad de ser una especializada en procesos de selección de personal;** y en ese orden, no resultaba idónea para acompañar al Concejo Municipal de Puerto López (Meta) en el concurso de méritos para la elección de personero municipal, por lo que se encuentra acreditado invocado vicio.” También cita que dentro del referido fallo judicial de lo contencioso administrativo, se señaló por ese despacho que “(...) igual que lo hizo la Sección Quinta del Consejo de Estado, **que no resulta viable o procedente asimilar las actividades relativas al suministro de recurso humano o agencias de empleo con la realización de un concurso público y abierto de méritos,** pues tal como lo consideró la Corte Constitucional en la sentencia C105 de 2013, se **requiere la disposición y utilización de sofisticadas herramientas humanas, informáticas, administrativas y financieras, para la realización del concurso de méritos para la elección de personero municipal,** pues surte relevancia que los concejos municipales se apoyen en **entidades especializadas en procesos de selección de personal,** que comprenda dentro de su

objeto social la realización, apoyo o gestión a procesos de selección, como ya fue indicado y citado en el acápite de análisis jurídico.”<sup>4</sup>

Destaca que los tres (03) miembros de la mesa directiva, que hoy realizan la convocatoria para la elección de personero 2024 – 2028, se encontraban en ejercicio de funciones en el momento en que se nulitó la elección y ordenó la nueva realización del proceso por parte de la corporación municipal, situación que estima importante para el amparo deprecado, en la medida del conocimiento previo que tenían los miembros de la corporación, hacen inexcusable su intención de poner en tela de juicio la garantía de todos los participantes del concurso, así como de la comunidad del municipio de Puerto López – Meta, pues contrario a su deber de realizar un concurso de méritos que brinde la mayor cantidad de garantías posibles, hoy traducen el precedente judicial en una presunta intención de insistir en la vulneración de derechos.

A su turno, el accionado **CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO LÓPEZ (META)**, por intermedio de su presidente **CARLOS ERNESTO MOGOLLÓN MARTINEZ**, mediante oficio Número 042, propone como medio de defensa la IMPROCEDENCIA DE LA TUTELA y alude al fallo de tutela con radicado 548744089002-2023-00801-00, proferido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa del Rosario (Norte de Santander), de fecha 16 de enero de 2024, siendo tutelante el señor Z Aid Gerardo Muriilo Rivera y tutelados el Concejo Municipal de la mentada localidad y la CORPORACION FONDO DE APOYO Y GESTION DE NEGOCIOS -CORFANEG-, donde se declaró improcedente la acción al amparo del artículo 86 de la Constitución Política, con ocasión de la expedición de las resoluciones 026, 033, 035 y 036 del 5, 7, 8 y 9 de diciembre de 2023, por medio de las cuales se emitió la lista preliminar de admitidos y no admitidos, se dio

---

<sup>4</sup> Juzgado 08 Administrativo de Villavicencio, sentencia del 19 de marzo del 2021 que cita al Consejo de Estado, Sección Quinta, Sentencia del 4 de marzo de 2021, exp. No. 25000-23-41-000-2020-00409-01, C.P. Dra. Lucy Jaennette Bermúdez Bermúdez, en la que se trató la nulidad electoral de la elección de personero del Municipio de Girardot.

respuesta a la reclamación del accionante y se citó para presentar las pruebas escritas, obrando de conformidad a la normatividad, sin que se observara la vulneración de los derechos fundamentales alegados por el mencionado MURILLO RIVERA, quien no fue admitido por no haber acreditado el título de profesional en derecho. También refiere al fallo de tutela, emitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Santiago con Funciones de Control de Garantías y Conocimiento del Distrito Judicial de Cúcuta, en el proceso con radicación 546804089001-2024-00003-00, siendo accionante el ciudadano BRAYAN JOAN CASTRO SUAREZ y tutelados el Concejo Municipal de la municipalidad y la FEDERACION DE AUTORIDADES LOCALES - FEDECAL-, en la que igualmente se declaró su improcedencia.

Puntualiza el representante legal de la Corporación, que en la Convocatoria 001 de 2024 proferida a través de Resolución No. 010 del 17 de enero de la misma anualidad, se fija el reglamento del CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO(A) MUNICIPAL DE PUERTO LÓPEZ, en su artículo 34 establece el cronograma, dando cuenta de las actividades desarrolladas, el que ha sido interrumpido atendiendo la medida cautelar decretada por el Juzgado, ad portas de llevar a cabo el nueve (9) de febrero de 2024, la aplicación de las pruebas escritas de conocimientos académicos y de competencia comportamentales y demás que conllevan la elección de Personero Municipal. En cuanto a la publicación de lista de elegibles, éstas estaban programadas para el 27 y 28 de febrero de 2024, hecho que permitía cumplir con su deber como corporación pública, proveyendo el cargo, de tal manera que el primero (1º) de marzo no se presente vacío de poder, ya que la medida cautelar adoptada genera una vacancia temporal en el cargo de Personero, haciéndose necesario un proceso de selección paralelo para así, evitar que quede acéfalo y se origine un presunto perjuicio.

Afirma el tutelado, que *“(..)* no tiene sentido que [los accionantes] acepten las reglas del juego, que son para todos los inscritos y luego,

*cuando las reglas no los benefician, acudan al juez de tutela para subsanar su error de no cumplir con un requerimiento que por formal que sea, es un requerimiento que si cumplieron los aspirantes que fueron admitidos (...)*”, entre ellos MORALES OREJARENA GUSTAVO ANDRES, RIVERA BARRERA CARLOS ALBERTO y MARTINEZ CARRILLO NUBIA ESPERANZA. Recalca que se ha respetado el derecho al debido proceso administrativo de los accionantes, quienes presentaron reclamaciones y les fueron resueltas mediante Resolución 019 de 2024, por lo que, sus reclamos deben ser elevados a través de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, procediendo a hacer una transcripción de los argumentos señalados en la Resolución 019 de 2024. Por otra parte, hace referencia a la jurisprudencia constitucional que advierte que el mecanismo de amparo constitucional no es procedente para controvertir la legalidad de los actos administrativos, en la que señala que la acción de tutela es un mecanismo residual y subsidiario y que de ninguna forma reemplaza la jurisdicción contencioso administrativo, siendo aquella en la que deben debatirse a través de los medios de control establecidos por el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo. Concluye su pronunciamiento, aseverando que ante el panorama jurídico expuesto, no existe razón que permita la viabilidad excepcional de la tutela y por tanto, debido a que los accionantes cuentan con otros medios de defensa ordinario, pertinente para enjuiciar sus pretensiones, el instrumento de protección constitucional se torna improcedente, deprecando por consiguiente, no tutelar los derechos fundamentales invocados por MAURICIO VEGA RUEDA, JAIME MACIAS HEFNANDEZ y JUAN MANUEL CLAROS USECHE, declarando improcedente las acciones instauradas por ellos, garantizando a los aspirantes admitidos los derechos a un orden justo, a la igualdad, al trabajo y al debido proceso administrativo.

La CORPORACIÓN FONDO DE APOYO Y GESTIÓN DE NEGOCIOS – CORFANEG-, representada legalmente por OMAR GUALTEROS VILLARREAL, descorre escrito de contestación en las formas y

términos que fueron aportados por el CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO LÓPEZ – META encontrando el despacho que los escritos en cuestión son idénticos y guardan relación con lo narrado por el CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO LÓPEZ, razón por la que no se estima necesario entrar a resumir sus aserciones.

Los vinculados, CRISTIAN MAURICIO CRUZ TORRES, RONALD HERNÁNDEZ UMAÑA, CARLOS ALBERTO RIVERA BARRERA, CARLOS AUGUSTO VIZCAÍNO GUEVARA, NUBIA ESPERANZA MARTÍNEZ CARRILLO y AURA SOFÍA GARCÉS LÓPEZ, así como la accionada PROCURADURÍA PROVINCIAL DE VILLAVICENCIO pese a contar con la oportunidad procesal para proferir pronunciamiento a los hechos constitutivos de la demanda de amparo, pretermitieron rendir la información solicitada por el Despacho, deviniendo entonces la configuración de la presunción de veracidad establecida en el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991, que no es otra cosa más que la facultad por medio de la cual el operador judicial castiga la negligencia o renuencia de la parte que omite descorrer el traslado de la tutela, tornando en veraces las manifestaciones del quejoso constitucional.

PETITUM.

Tutelar los derechos constitucionales fundamentales al debido proceso, la igualdad y el acceso a cargos públicos.

Ordenar que se dejen sin efecto las resoluciones de la convocatoria y demás actos administrativos expedidos y publicados por el Concejo Municipal de Puerto López (Meta) y la Corporación Fondo de Apoyo y gestión de negocios -CORFANEG-, mencionados dentro del concurso de méritos para seleccionar el Personero del Municipio, para el período constitucional 2024-2028.

Decretar la nulidad de todo lo actuado, ordenando al Concejo de Puerto López (Meta), regirse específicamente por lo mencionado en el

Decreto 1803 de 2015, la Ley 1551 de 2012 y la Ley 136 de 1994 las normas que concuerdan, dando cumplimiento a los requisitos mínimos legales, para optar y participar en un concurso de méritos para el cargo de Personero Municipal.

#### PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Seguidamente y con base en la información relacionada dentro de esta actuación, deberá el despacho determinar si las autoridades accionadas vulneraron los derechos fundamentales de los actores y de la comunidad del Municipio de Puerto López (Meta) y establecer si los actos administrativos mediante los cuales se reglamenta y surte el Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Puerto López (Meta) para el periodo 2024-2028, fueron expedidos conforme a la Ley o si por el contrario, se hallan incursos en las causales de anulación por infracción a las normas en que deberían fundarse o de manera irregular, a pesar del conocimiento previo sobre dichas circunstancias. o si, contrario sensu, debe mantenerse su legalidad.

Para tal caso, deberá el Juzgado abordar los temas de: *1) Procedencia excepcional de la acción de tutela para controvertir actos administrativos proferidos en el marco de concursos de méritos, 2) el derecho al debido proceso en materia de concursos de méritos, y 3) fallos extra y ultra petita en el trámite de tutela, 4) el caso en concreto.*

1). PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA ACCIÓN DE TUTELA PARA CONTROVERTIR ACTOS ADMINISTRATIVOS PROFERIDOS EN EL MARCO DEL CONCURSO DE MERITOS.

De la lectura del artículo 86 de la Constitución y el Decreto 2591 de 1991, se entiende que la acción de tutela no es, por regla general, el mecanismo principal de protección de los derechos, sino que se trata de una vía subsidiaria que se activa, *(i) con efectos definitivos, cuando*

*no existe un medio de defensa judicial idóneo y eficaz dispuesto en el ordenamiento jurídico para resolver las afectaciones constitucionales que se desprenden del caso; o (ii) con efectos transitorios, cuando existe el riesgo de configuración de un perjuicio irremediable.*

En tratándose de afectaciones derivadas del trámite de los concursos de méritos, resulta imperativo para el juez constitucional establecer cuál es la naturaleza de la actuación que presuntamente transgredió los derechos, con la finalidad de determinar si existe o no un mecanismo judicial idóneo y eficaz para resolver el problema jurídico. Por lo anterior, es importante conocer en qué etapa se encuentra el proceso de selección, para concluir si existen actos administrativos de carácter general o de carácter particular y concreto que puedan ser objeto de verificación por parte de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a través de los medios de control de nulidad o de nulidad y restablecimiento del derecho, dependiendo de cada caso.

Lo anterior no significa que, ante la existencia de un medio judicial que permita a un juez de la República valorar la legalidad de las actuaciones de la administración en el marco de los concursos de méritos, la acción de tutela se torne inmediatamente improcedente, pues es necesario determinar, como se ha insistido, si el mecanismo es idóneo para resolver el problema planteado y, además, si dicho medio es eficaz para conjurar la posible afectación de las garantías fundamentales, atendiendo a las condiciones particulares del caso.

Conviene observar que en jurisprudencia reiterada<sup>5</sup>, la Corte Constitucional ha venido sosteniendo que, por regla general, la acción de tutela no es el mecanismo judicial de protección previsto para controvertir los actos proferidos en el marco de un concurso de méritos, cuando estos son susceptibles de ser demandados ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Tal circunstancia es

---

<sup>5</sup> Corte Constitucional, sentencias T-388 de 1998, T-095 de 2002, SU-913 de 2009, T-556 de 2010, T- 169 de 2011, T-156 de 2012, T-604 de 2013, T-180 de 2015, T-610 de 2017, T-438 de 2018, T-227 de 2019, T-425 de 2019, entre otras.

particularmente relevante, cuando el proceso de selección ha concluido con la elaboración y firmeza de la lista de elegibles.

La posición anterior ha sido respaldada por el Consejo de Estado, al advertir que, cuando son proferidas dichas listas, la administración dicta actos administrativos cuyo objeto es generar situaciones jurídicas particulares, de suerte que, cuando ellas cobran firmeza, crean derechos ciertos que deben ser debatidos en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y en el marco del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, pues el debate generalmente se centra en la legalidad del proceso y en el cumplimiento de las normas previstas en el ordenamiento jurídico y en la propia convocatoria.

Precisamente, en sentencia de tutela del 29 de noviembre de 2012<sup>6</sup>, la Sección Quinta del Consejo de Estado consideró que la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo cuenta con las garantías necesarias para analizar la legalidad de los actos administrativos dictados en los concursos de méritos y, por esa vía, controlar cualquier irregularidad ocurrida durante su trámite. Por lo anterior, argumentó que a los jueces de tutela les compete establecer, si al momento de decidir la acción de tutela ha sido publicada la lista de elegibles.

Ahora bien, con la introducción al ordenamiento jurídico de la Ley 1437 de 2011 (en adelante “CPACA<sup>7</sup>”), se amplió la posibilidad de solicitar la adopción de medidas cautelares en los procesos adelantados ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, al mismo tiempo que se previó la reducción en la duración de los procesos. De esta manera, el análisis de procedencia de la acción de tutela también implica tener en cuenta estas nuevas herramientas<sup>8</sup>.

---

<sup>6</sup> Consejo de Estado, Sección Segunda Subsección B. Radicación número: 23001-23-33-000-2012- 00067-01, Sentencia del 29 de noviembre de 2012.

<sup>7</sup> “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

<sup>8</sup> Corte Constitucional, sentencia T-610 de 2017.

En este sentido, respecto de las condiciones para solicitar la aplicación de las medidas cautelares dispuestas en el CPACA, este tribunal se pronunció en la sentencia C-284 de 2014<sup>9</sup>, providencia en la que concluyó que existen diferencias entre estas y la protección inmediata que otorga la acción de tutela. Ello, en la medida en que el procedimiento para que el juez decrete una medida cautelar es más largo, respecto de los 10 días establecidos para la definición del amparo constitucional.

En efecto, de acuerdo con los artículos 233<sup>10</sup> y 236<sup>11</sup> del CPACA, el demandante puede solicitar que se decrete una medida cautelar desde la presentación de la demanda y en cualquier etapa del proceso, petición que debe ser trasladada al demandado, quien deberá pronunciarse en un término de 5 días. Una vez vencido el plazo anterior, el juez deberá decidir sobre su decreto en 10 días, decisión susceptible de recursos de apelación o súplica, según sea el caso, los cuales se conceden en efecto devolutivo y deben ser resueltos en un tiempo máximo de 20 días.

Por lo demás, en la sentencia SU-691 de 2017, la Corte argumentó que estas nuevas herramientas permiten materializar la protección de los derechos de forma igual, o incluso superior a la acción de tutela, en los juicios de carácter administrativo. Sin embargo, advirtió que ello no significa la improcedencia automática y absoluta del amparo

---

<sup>9</sup> Sentencia en la que se estudió la constitucionalidad del artículo 229 parcial de la Ley 1437 de 2011.

<sup>10</sup> "Artículo 233. Procedimiento para la adopción de las medidas cautelares. La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso. // El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

// Esta decisión, que se notificará simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, no será objeto de recursos. De la solicitud presentada en el curso del proceso, se dará traslado a la otra parte al día siguiente de su recepción en la forma establecida en el artículo 108 del Código de Procedimiento Civil.

// El auto que decida las medidas cautelares deberá proferirse dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de que dispone el demandado para pronunciarse sobre ella. En este mismo auto el Juez o Magistrado Ponente deberá fijar la caución. La medida cautelar solo podrá hacerse efectiva a partir de la ejecutoria del auto que acepte la caución prestada. // Con todo, si la medida cautelar se solicita en audiencia se correrá traslado durante la misma a la otra parte para que se pronuncie sobre ella y una vez evaluada por el Juez o Magistrado Ponente podrá ser decretada en la misma audiencia.

// Cuando la medida haya sido negada, podrá solicitarse nuevamente si se han presentado hechos sobrevinientes y en virtud de ellos se cumplen las condiciones requeridas para su decreto. Contra el auto que resuelva esta solicitud no procederá ningún recurso"

<sup>11</sup> "Artículo 236. Recursos. El auto que decrete una medida cautelar será susceptible del recurso de apelación o del de súplica, según el caso. Los recursos se concederán en el efecto devolutivo y deberán ser resueltos en un término máximo de veinte (20) días. // Las decisiones relacionadas con el levantamiento, la modificación o revocatoria de las medidas cautelares no serán susceptibles de recurso alguno".

constitucional, ya que los jueces tienen la obligación de realizar, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 2591 de 1991, un juicio de idoneidad en abstracto y otro de eficacia en concreto y, en ese sentido, están obligados a considerar: *“(i) el contenido de la pretensión y (ii) las condiciones de los sujetos involucrados”*.

De esta manera, si bien la regla general indica la improcedencia de la acción de tutela para dirimir los conflictos que se presentan en el marco de los concursos de mérito, cuando existen actos susceptibles de control judicial y, especialmente, cuando las listas de elegibles adquieran firmeza, lo cierto es que la jurisprudencia constitucional ha fijado algunas subreglas para orientar en qué casos el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho no es eficaz, entendiendo que no permite materializar el principio del mérito en el acceso a los cargos públicos<sup>12</sup>. Ello bajo la consideración previa de que, desde un examen abstracto, tal medio goza de idoneidad.

Es así, como la Corte ha considerado que la acción de tutela es procedente de forma definitiva para resolver controversias relacionadas con concursos de méritos, cuando *(i) el empleo ofertado en el proceso de selección cuenta con un período fijo determinado por la Constitución o por la ley<sup>13</sup>; (ii) se imponen trabas para nombrar en el cargo a quien ocupó el primer lugar en la lista de elegibles<sup>14</sup>; (iii) el caso presenta elementos que podrían escapar del control del juez de lo contencioso administrativo, por lo que tiene una marcada relevancia constitucional<sup>15</sup>; y, finalmente, (iv) cuando por las condiciones particulares del accionante (edad, estado de salud, condición social, entre otras), a este le resulta desproporcionado acudir al mecanismo ordinario.*

---

<sup>12</sup> Corte Constitucional, sentencia T-049 de 2019

<sup>13</sup> Corte Constitucional, sentencias T-509 de 2011, T-604 de 2013, T-748 de 2013, SU-553 de 2015, T- 551 de 2017, T-610 de 2017 y T-059 de 2019.

<sup>14</sup> Corte Constitucional, sentencias SU-136 de 1998, T-455 del 2000, T-102 de 2001, T-077 de 2005, T- 521 de 2006, T-175 de 2009, T-556 de 2010, T-156 de 2012, entre otras

<sup>15</sup> Corte Constitucional, sentencias T-785 de 2013, T-160 de 2018, entre otras.

No obstante, aún existiendo otros mecanismos de defensa judicial, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha admitido que la acción de tutela está llamada a prosperar, *(i) cuando se acredita que los mismos no son lo suficientemente idóneos para otorgar un amparo integral, o (ii) cuando no cuentan con la celeridad necesaria para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable.*

Así lo sostuvo la Corte en la Sentencia SU-961 de 1999<sup>16</sup>, al considerar que *“en cada caso, el juez está en la obligación de determinar si las acciones disponibles le otorgan una protección eficaz y completa a quien la interpone. Si no es así, si los mecanismos ordinarios carecen de tales características, el juez puede otorgar el amparo de dos maneras distintas, dependiendo de la situación de que se trate. La primera posibilidad es que las acciones ordinarias sean lo suficientemente amplias para proveer un remedio integral, pero que no sea lo suficientemente expeditas para evitar el acontecimiento de un perjuicio irremediable. En este caso será procedente la acción de tutela como mecanismo transitorio, mientras se resuelve el caso a través de la vía ordinaria”*. La segunda posibilidad es que las acciones comunes no sean susceptibles de resolver el problema de forma idónea y eficaz, circunstancia en la cual es procedente conceder la tutela de manera directa, como mecanismo de protección definitiva de los derechos fundamentales<sup>17</sup>.

## 2). EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO EN MATERIA DE CONCURSOS DE MÉRITOS.

El concurso es el mecanismo considerado idóneo para que el Estado, con base en criterios de objetividad e imparcialidad, determine el mérito, las capacidades, la preparación, la experiencia y las aptitudes de los aspirantes a un cargo, con el único fin de escoger al mejor,

---

<sup>16</sup> M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.

<sup>17</sup> Véanse, además, las Sentencias T-287 de 1995, T-384 de 1998, T-554 de 1998, SU-086 de 1999, T- 716 de 1999, T-156 de 2000, T-418 de 2000, T-815 de 2000, SU-1052 de 2000, T-482 de 2001, T-1062 de 2001, T-135 de 2002, T-500 de 2002 y T-179 de 2003.

apartándose de toda consideración subjetiva o de influencia de naturaleza política o económica.

Sobre el particular la Corte Constitucional, en sentencia SU-133 de 1998 explicó lo siguiente:

La finalidad del concurso estriba en últimas en que la vacante existente se llene con la mejor opción, es decir, con aquel de los concursantes que haya obtenido el más alto puntaje. A través de él se evalúa y califica el mérito del aspirante para ser elegido o nombrado.

Así concebida la carrera, preserva los derechos al trabajo (arts. 25 y 53 C.P.), a la igualdad (art. 13 C.P.) y al desempeño de funciones y cargos públicos (art. 40, numeral 7, C.P.), realiza el principio de la buena fe en las relaciones entre las personas y el Estado y sustrae la actividad estatal a los mezquinos intereses de partidos políticos y grupos de presión que antaño dominaban y repartían entre sí los cargos oficiales a manera de botín burocrático.”

Con relación al debido proceso en el concurso de méritos el Tribunal Constitucional se ha referido en los siguientes términos:

*“El concurso de méritos ha sido considerado el instrumento más idóneo y eficaz, para determinar las aptitudes de los aspirantes a un cargo<sup>18</sup>. Además de los principios que lo inspiran, entre ellos, el mérito, la igualdad en el ingreso, la publicidad y la transparencia, la ejecución de sus reglas debe someterse al estricto cumplimiento del debido proceso<sup>19</sup> y respetar todas y cada una de las garantías que rodean el proceso de selección.*

---

<sup>18</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-1110 de 2003.

<sup>19</sup> Estipula el artículo 29 de la Constitución Política: El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

El resultado de la participación en el concurso de méritos es la lista de elegibles, en la que de manera ordenada se indican las personas que alcanzaron los mejores resultados en las diferentes pruebas realizadas, para acceder a los respectivos cargos. La jurisprudencia tanto de la Corte Constitucional, como de esta Corporación ha sostenido que la provisión de cargos para la carrera administrativa, debe tener en cuenta el orden establecido en el correspondiente registro de elegibles, so pena de afectar diversos derechos fundamentales.

Es posible que en el marco de un concurso de méritos para el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, la Administración lesione ciertas garantías y se aparte del debido proceso administrativo, en razón a que, por ejemplo, no efectúa las publicaciones que ordena la ley, no tiene en cuenta el estricto orden de méritos, los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos no gozan de confiabilidad y validez, o no aplica las normas de carrera administrativa, para una situación jurídica concreta.

De este modo, frente a la vulneración del debido proceso administrativo, entendido como “la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley<sup>20</sup>”, debe el juez de tutela ordenar las medidas que sean pertinentes para reestablecer el derecho conculcado.

### 3). FALLOS ULTRA Y EXTRA PETITA EN EL TRÁMITE DE TUTELA

---

<sup>20</sup> Véase, entre otras, las sentencias T-467 de 1995, T-238 de 1996 y T-982 de 2004

En cuanto a la posibilidad de que los fallos puedan ser extra y ultra petita en materia de tutela, la Corte de manera pacífica ha señalado que el juez de tutela puede al momento de resolver el caso concreto conceder el amparo incluso a partir de situaciones o derechos no alegados, atendiendo la informalidad que reviste el amparo y además quien determina los derechos fundamentales violados. Así, desde los primeros pronunciamientos se ha sentado esta posición, toda vez que conforme a la condición sui generis de la acción, la labor de la autoridad judicial no puede limitarse exclusivamente a las pretensiones invocadas por la parte actora, sino que debe estar encaminada a garantizar el amparo efectivo de los derechos fundamentales.

En este sentido, en la sentencia T-310 de 1995, se dijo:

*“Dada la naturaleza de la presente acción, la labor del juez no debe circunscribirse únicamente a las pretensiones que cualquier persona exponga en la respectiva demanda, sino que su labor debe estar encaminada a garantizar la vigencia y la efectividad de los preceptos constitucionales relativos al amparo inmediato y necesario de los derechos fundamentales. En otras palabras, en materia de tutela no sólo resulta procedente, sino que en algunas ocasiones se torna indispensable que los fallos sean extra o ultra petita. Argumentar lo contrario significaría que si, por ejemplo, el juez advierte una evidente violación, o amenaza de violación de un derecho fundamental como el derecho a la vida, no podría ordenar su protección, toda vez que el peticionario no lo adujo expresamente en la debida oportunidad procesal. Ello equivaldría a que la administración de justicia tendría que desconocer el mandato contenido en el artículo 2º superior y el espíritu mismo de la Constitución Política, pues -se reitera- la vigencia de los derechos constitucionales fundamentales es el cimiento mismo del Estado social de derecho.”<sup>21</sup>*

---

<sup>21</sup> En el mismo sentido pueden consultarse las sentencias T-450 de 1998, T-794 de 2002, T-182 de 2005 y T-610 de 2005.

Entonces, la ausencia de formalidades y el carácter sumario y preferente del procedimiento de tutela, otorgan al juez constitucional la facultad de fallar más allá de las pretensiones de las partes, potestad que surge a partir de haberle sido confiado al Juez Constitucional la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución (art. 241 superior), la primacía de los derechos inalienables del ser humano (art. 5 superior) y la prevalencia del derecho sustancial sobre las formas (art. 228 superior). En la sentencia T-553 de 2008, se expuso:

*“La acción de tutela tiene como función principal la real defensa y efectiva protección de los derechos fundamentales. Coadyuva al logro de ese objetivo la naturaleza informal de esta acción, al punto que el Juez constitucional no está sometido a la causa petendi y puede estudiar la vulneración de otros derechos, así el actor no haya sabido invocarlos.”*

En ese orden de ideas, el juez de tutela está habilitado para fallar extra o ultra petita cuando así lo requiera la vigencia de los derechos fundamentales<sup>22</sup>. La naturaleza especialísima de la acción de tutela *“permite su distinción respecto de las demás acciones legales, autorizando al juez asumir un papel activo en el análisis del caso bajo su conocimiento, en aras de la eficaz protección de los derechos fundamentales”*<sup>23</sup>.

#### 4). CASO CONCRETO

Descendiendo al caso sub judice, el descontento de los señores MAURICIO VEGA RUEDA, JAIME MACÍAS HERNANDEZ y JUAN MANUEL CLAROS USECHE, a su vez coadyuvado por los señores

---

<sup>22</sup> Sentencia T-331 de 2011.

<sup>23</sup> Sentencia T- 622 de 2000. Cfr. Sentencia SU.484 de 2008.

ADRIANA DEL ROCIO NIÑO GIRALDO, HAROLD MANUEL CHISCO MORALES, GUSTAVO ANDRES MORALES OREJARENA y DUVAN EDUARDO MOSQUERA HERRERA estriba en que el CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO LÓPEZ – META, y la CORPORACIÓN FONDO DE APOYO Y GESTIÓN DE NEGOCIOS, en contravía del derecho al debido proceso procedieron a excluir del Concurso Público y Abierto de Méritos para Proveer el Cargo de Personero(a) Municipal de Puerto López – Meta, para el periodo 2024 – 2028, a través de las Resoluciones 018 y 019 de 2024 aun cuando a través de la reclamación, expusieron que en atención a la norma nacional vigente, que el requisito de huella había sido eliminado de todo documento, trámite, procedimiento o actuación que se deba surtir ante las entidades públicas y los particulares que cumplan funciones administrativas.

De otro lado, la vinculada ADRIANA DEL ROCIO NIÑO GIRALDO, añade que a lo esbozado anteriormente, que las accionadas violaron sus derechos fundamentales por no solicitar su permiso para el tratamiento de su huella dactilar, al expresar *“Que el Concejo Municipal de Puerto López, no aclara, para que necesita la huella de los CANDIDATOS O ASPIRANTES A PERSONERO, NO pide permiso a los aspirantes para realizar el tratamiento de datos de manera específica como lo es la recolección de las huellas dactilares de los aspirantes, ya que la HUELLA DACTILAR, se puede ver que la ley es clara y específica que esta conlleva un tratamiento especial que se debe cumplir unos requisitos los cuales esta corporación hizo caso omiso”* a la par de indicar que la misma también violó el artículo 84 superior y la ley 962 de 2005 en su artículo 1, numeral 2.

Nótese que los vinculados HAROLD MANUEL CHISCO MORALES y GUSTAVO ANDRES MORALES OREJARENA manifestaron estar de acuerdo en que el Concejo Municipal de Puerto López – Meta y la Corporación Fondo de Apoyo y Gestión de Negocios – CORFANEG-, vulneraron el debido proceso de los actores al imponer un requisito de

huella en el formulario de inscripción que ha sido derogado expresamente por la norma superior y solicitan amparar sus derechos fundamentales. Adicionalmente, éste último se opone a la pretensión de nulificar todo lo actuado.

En otro extremo, el vinculado DUVAN EDUARDO MOSQUERA HERRERA, asevera que además de la vulneración señalada por los accionantes, la MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO LÓPEZ – META, a sabiendas de que la CORPORACIÓN FONDO DE APOYO Y GESTIÓN DE NEGOCIOS – CORFANEG, no es una entidad idónea para apoyar la realización del CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO (A) MUNICIPAL DE PUERTO LÓPEZ, META, PERÍODO 2024-2028, decidió suscribir el convenio de apoyo, a pesar de tener pleno conocimiento que el 19 de marzo de 2021, a través de sentencia proferida por el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio dentro del proceso con radicado 50001-33-33-008-2020-00033-00 ordena que se “(...) realice nuevamente la totalidad del concurso público y abierto de méritos para la elección de personero municipal para el periodo 2020 – 2024, ajustándose a los parámetros establecidos en el Decreto 1083 de 2015 y los pronunciamientos del Consejo de Estado sobre el tema.” Especialmente citando que dentro de las consideraciones del despacho administrativo la entidad contratada **“no ostenta o tiene la calidad de ser una especializada en procesos de selección de personal; y en ese orden, no resultaba idónea para acompañar al Concejo Municipal de Puerto López (Meta) en el concurso de méritos para la elección de personero municipal, por lo que se encuentra acreditado el invocado vicio”**, añadiendo que la MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO LÓPEZ – META pone en riesgo los derechos fundamentales al debido proceso y la confianza legítima de todos los concursantes, al contratar una entidad que no tiene dentro de sus objetos sociales, el ser una entidad especializada en procesos de selección de personal.

Visto lo anterior, lo primero será que el despacho estudie la procedencia de la acción de tutela de la referencia, partiendo de las reglas jurisprudenciales determinadas por el Máximo Tribunal Constitucional. En ese sentido, la Corte Constitucional ha considerado que la acción de tutela es procedente de forma definitiva para resolver controversias relacionadas con concursos de méritos, cuando *(i) el empleo ofertado en el proceso de selección cuenta con un periodo fijo determinado por la Constitución o por la ley<sup>24</sup>; (ii) se imponen trabas para nombrar en el cargo a quien ocupó el primer lugar en la lista de elegibles<sup>25</sup>; el caso presenta elementos que podrían escapar del control del juez de lo contencioso administrativo, por lo que tiene una marcada relevancia constitucional<sup>26</sup>; y, finalmente, (iv) cuando por las condiciones particulares del accionante (edad, estado de salud, condición social, entre otras), a este le resulta desproporcionado acudir al mecanismo ordinario.*

*“El órgano de cierre de la jurisdicción de lo contencioso administrativo ha reconocido que son susceptibles de controversia a través del «medio de control» de nulidad y restablecimiento del derecho, cuya caducidad es de 4 meses.*

*Incluso, el funcionario judicial tiene la facultad de decretar desde el auto admisorio la medida provisional de suspensión de sus efectos (Arts. 38, 164-2 y 230-3 de la Ley 1437 de 2011). No obstante, la Corte Constitucional estableció, en sentencia CC T-059/2019, que la existencia del aludido medio de defensa no envuelve la improcedencia automática y absoluta de la acción de tutela como mecanismo de protección de los derechos fundamentales. En contraste, los jueces constitucionales deben llevar a cabo un análisis de idoneidad y eficacia*

---

<sup>24</sup> Corte Constitucional, sentencias T-509 de 2011, T-604 de 2013, T-748 de 2013, SU-553 de 2015, T- 551 de 2017, T-610 de 2017 y T-059 de 2019.

<sup>25</sup> Corte Constitucional, sentencias SU-136 de 1998, T-455 del 2000, T-102 de 2001, T-077 de 2005, T- 521 de 2006, T-175 de 2009, T-556 de 2010, T-156 de 2012, entre otras.

<sup>26</sup> Corte Constitucional, sentencias T-785 de 2013, T-160 de 2018, entre otras.



*en concreto, lo que implica la obligación de considerar el contenido de la pretensión y las condiciones específicas de los sujetos involucrados. Particularmente, la jurisprudencia constitucional ha sido consistente en afirmar que, cuando se trata de concursos, los medios judiciales de defensa existentes no siempre son eficaces para resolver el problema jurídico planteado. Esto se debe, en esencia, a que estos procesos someten frecuentemente a los ciudadanos que se han presentado a un sistema de selección basado en el mérito a una serie de eventualidades. Por ejemplo, que la lista de elegibles pierda vigencia, se termine el periodo del cargo para el cual concursaron o se ocupe la vacante para la cual estaban aspirando. En tales escenarios, la orden del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho no estaría relacionada con la efectividad del derecho al acceso a cargos públicos, sino que implicaría una compensación económica que no comprende el ejercicio de la labor que se buscaba desempeñar. Además, significa consolidar el derecho de otra persona que, de acuerdo con el mérito, no es quien debería estar desempeñando ese empleo en específico*<sup>27</sup>. *(subrayado y cursiva son del despacho).*

En el caso bajo estudio, se desprende que el cargo de Personero Municipal de Puerto López – Meta, es un cargo que cuenta con un periodo fijo determinado por la constitución o por la ley<sup>28</sup> para periodos de cuatro (04) años a la par de encontrar que dentro de los hechos y pruebas entregados por los accionantes, se advierten serias inconsistencias con relación a los tiempos otorgados para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra los actos administrativos proferidos en el marco del CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO (A) MUNICIPAL DE PUERTO LÓPEZ, META, PERÍODO 2024-2028. Y es que, salta a la vista para el Juez Constitucional, que los plazos otorgados para controvertir decisiones que fueron consignados dentro del cronograma contenido

<sup>27</sup> Apartes tomados de la sentencia STP5284-2023 CIU 11001023000020230033500 Radicación #129939 Acta 103. Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023). LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ BARBOSA Magistrado ponente.

<sup>28</sup> Artículo 170 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la ley 1551 de 2012

en el artículo 34 de la Resolución 010 de 2024, resultan contrarios a los establecidos de manera expresa en el C.P.A.C.A.<sup>29</sup> defecto que de por sí representa un elemento que podría escapar del control del juez contencioso administrativo y que tiene una marcada relevancia constitucional, razones más que suficientes para que el despacho estime superado el requisito de subsidiaridad del amparo constitucional y torne procedente su estudio de fondo, por lo que se procederá a realizar el análisis del caso sub exámine, con el fin de determinar si los actos administrativos mediante los cuales se reglamenta y surte el Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Puerto López (Meta), periodo 2024-2028, fueron expedidos encontrándose incursas en las causales de anulación de infracción de las normas en que deberían fundarse y de manera irregular, a pesar de su conocimiento previo sobre dichas circunstancias, y que haga procedente la anulación de dichos actos o si, por el contrario, debe mantenerse su legalidad.

Por manera, que descendiendo al caso de marras, se advierte de primera mano que el amparo deprecado está llamado a prosperar, especialmente en lo relacionado con puntos fundamentales que fueron puestos de presente por parte de los accionantes y los vinculados al trámite constitucional.

Veamos, por un lado, LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO LÓPEZ – META, abiertamente desconoce el principio de jerarquía normativa, incorporando como requisito de inscripción del concurso, la imposición de huellado de uno de sus documentos, requisito que no solo fue expresamente eliminado por el artículo 17 del Decreto con fuerza de ley 019 de 2012, sino que, además, en caso de que quisieran incorporar dicho requisito, como fue expuesto por la vinculada ADRIANA DEL ROCIO NIÑO GIRALDO debía contar con la exigencia contenida en el artículo 1, numeral 2 de la

---

<sup>29</sup> Artículos 74 Y 76 del C.P.A.C.A.

ley 962 de 2005, desconocimiento que configura un palmario error en que incurren las directivas de la corporación municipal, suficiente para declarar la nulidad de la Resolución 018 de 2024 y ordenar reincorporar a los participantes excluidos por no cumplir con tal requisito.

Conforme se ha indicado en la jurisprudencia constitucional, *como regla general, las decisiones en sede de tutela tienen efectos inter partes, es decir, únicamente respecto de los sujetos involucrados en el proceso, no es menos cierto que también se ha aceptado que el juez de tutela pueda definir los efectos de sus sentencias. Esto con el fin de garantizar una protección óptima de los derechos fundamentales y su plena salvaguardia. Es bajo el uso de esta facultad que una sentencia de tutela puede tener un alcance más amplio que los efectos inter partes, lo que se justifica en casos donde se observe que limitar su decisión a dichos efectos podría, por ejemplo, vulnerar el derecho a la igualdad. A estos efectos de mayor alcance se les ha denominado inter comunis. Es cierto que la potestad de definir los efectos de los fallos de tutela se concebía inicialmente como una prerrogativa exclusiva de la Corte Constitucional en virtud de su rol esencial de custodia de la integridad y supremacía de la Constitución Política<sup>30</sup>. No obstante, también lo es que el juez de tutela no solo comparte esta importante función, sino que tiene la obligación ineludible de garantizar a otros ciudadanos los mismos derechos fundamentales que los accionantes reivindican, siempre y cuando estos se encuentren en situaciones equiparables.*

Por otra parte, como fue señalado por el vinculado DUVAN EDUARDO MOSQUERA HERRERA y brevemente enunciado por los demandantes, la MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO LÓPEZ – META, incurrió en un yerro aún más gravoso y es la idoneidad de la CORPORACIÓN FONDO DE APOYO Y GESTIÓN

---

<sup>30</sup> En ese sentido ver, entre otras decisiones, las sentencias CC SU-1023/2001 y CC sentencia CC T-203/2002.

DE NEGOCIOS –CORFANEG, para realizar el acompañamiento al CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO(A) MUNICIPAL DE PUERTO LÓPEZ – META, PERIODO 2024 – 2028, que si bien, en principio escapa a la órbita de control del juez constitucional, al ser controvertidas por regla general ante el Juez Contencioso Administrativo, se torna constitucionalmente relevante al advertir que los Concejales CARLOS ERNESTO MOGOLLÓN MARTINEZ, CARLOS ORLANDO HEREDIA LEAL y JOSE TITO LOAIZA VIÑA, directivos de la duma municipal, también hicieron parte de ella, en el período anterior, en el que se decretó, por orden del Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio en providencia del diecinueve (19) de marzo de 2021, dentro del proceso con radicado 50001-33-33-008-2020-00033-00 que se “(...) realice nuevamente la totalidad del concurso público y abierto de méritos para la elección de personero municipal periodo 2020 – 2024, ajustándose a los parámetros establecidos en el Decreto 1083 de 2015 y los pronunciamientos del Consejo de Estado sobre el tema”. Fallo relacionado directamente con la idoneidad de las empresas FENACON y CREAMOS TALENTO, y que al igual que la CORPORACIÓN FONDO DE APOYO Y GESTIÓN DE NEGOCIOS-, CORFANEG<sup>31</sup>, al parecer carecían de idoneidad para realizar el proceso, por cuanto NO son empresas especializadas en selección de personal, situación que si bien, naturalmente sería del resorte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, cercena flagrantemente los derechos de los concursantes, que ven en riesgo, que una vez se profiera una lista de elegibles definitiva, la misma sea objeto de medios de control de lo contencioso administrativo, como lo fue en el proceso referenciado por el vinculado.

Por consiguiente, atendiendo a la facultad del juez constitucional para proferir fallos extra y ultra petita el despacho no solamente dispondrá la nulidad de la Resolución número 018 del tres (3) de febrero de dos

---

<sup>31</sup> Véase Certificado de Existencia y Representación legal de la Corporación para el Apoyo y Gestión de Negocios – CORFANEG-

mil veinticuatro (2024), que conformó la lista preliminar de admitidos y no admitidos para participar en el concurso de méritos, sino que además dispondrá COMPULSAR COPIAS para que se investigue a los miembros del Concejo Municipal de Puerto López (Meta), si por su actuar al seleccionar a la corporación CORFANEG, a pesar de tener pleno conocimiento de la nulidad surtida en el año 2021 y pese a ello, pusieron en riesgo tanto los derechos fundamentales de los accionantes y participantes del Concurso Público y Abierto de Méritos, como también, de la comunidad del municipio de Puerto López – Meta, igualmente se ordenará al Concejo Municipal de Puerto López (Meta) que efectúe control interno y revise nuevamente si la CORPORACIÓN FONDO DE APOYO Y GESTIÓN DE NEGOCIOS –CORFANEG cumple con los requisitos que exige la ley para adelantar el CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO(A) MUNICIPAL DE PUERTO LÓPEZ – META, PERIODO 2024 – 2028.

Así mismo, se dispondrá EXORTAR a la PROCURADURÍA PROVINCIAL DE VILLAVICENCIO o quien haga sus veces dentro del organigrama institucional, para que HAGA ESTRICTA VIGILANCIA al CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO(A) MUNICIPAL DE PUERTO LÓPEZ – META, PERIODO 2024 – 2028.

Finalmente y en relación con la medida provisional, se advierte a las entidades accionadas -CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO LÓPEZ – META y a la CORPORACIÓN FONDO DE APOYO Y GESTIÓN DE NEGOCIOS – CORFANEG-, que el juez constitucional, a la luz de la Carta Política, tiene la facultad de dictar tales cautelas y las que estime pertinentes en cuanto observe la posible vulneración de derechos fundamentales que puedan originar un perjuicio irremediable, por lo que su precisión relacionada con pretender exculparse a expensas de la orden dictada por este despacho, no solo surte como un

despropósito, sino que además señala un abierto desconocimiento de las facultades del juez de tutela.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO LÓPEZ – META, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### R E S U E L V E

Primero. TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, a la confianza legítima y el acceso a cargos públicos de los que son titulares MAURICIO VEGA RUEDA, JAIME MACÍAS HERNANDEZ, JUAN MANUEL CLAROS USECHE, HAROLD MANUEL CHISCO MORALES, y ADRIANA DEL ROCIO NIÑO GIRALDO, conculcados por la MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO LÓPEZ – META, al celebrar, a pesar de su conocimiento previo, convenio con la CORPORACIÓN FONDO DE APOYO Y GESTIÓN DE NEGOCIOS – CORFANEG-, sin que ésta cumpliera con los requisitos legales y jurisprudenciales para realizar el acompañamiento y asesoría en el CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO (A) MUNICIPAL DE PUERTO LÓPEZ, META, PERÍODO 2024-2028.

Segundo. Como consecuencia de lo anterior, DECLARAR la nulidad de la Resolución número 018 del tres (3) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), que conformó la lista preliminar de admitidos y no admitidos para participar en el concurso de méritos.

Tercero. Como consecuencia de lo anterior, ORDENAR al CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO LÓPEZ (META), que de manera inmediata a la ejecutoria de esta providencia realice nuevamente la verificación de los requisitos (de todos los inscritos) para admitir o inadmitir y se excluya la exigencia de la huella del formulario del concurso público y abierto de méritos para la elección de personero municipal para el

periodo 2024 - 2028, ajustándose a los parámetros establecidos en el Decreto 1083 de 2015 y los pronunciamientos del Consejo de Estado sobre el tema, orden que deberá cumplir dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de esta decisión.

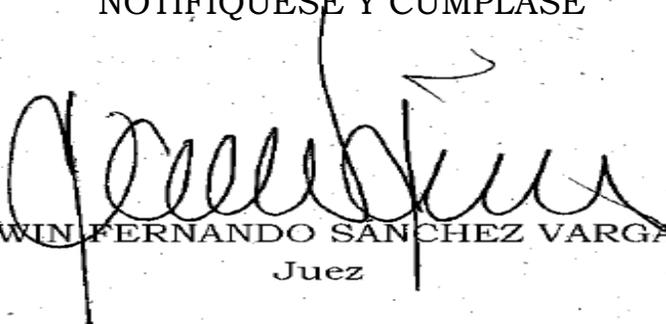
Cuarto. COMPULSAR COPIAS para que se investigue fiscal y disciplinariamente la conducta de los miembros del CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO LÓPEZ – META-, si eventualmente incurrieron en alguna falta pese a haber sido advertidos, según orden del Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio en providencia del diecinueve (19) de marzo de 2021, dentro del proceso con radicado 50001-33-33-008-2020-00033-00 que se “(...) realice nuevamente la totalidad del concurso público y abierto de méritos para la elección de personero municipal periodo 2020 – 2024, ajustándose a los parámetros establecidos en el Decreto 1083 de 2015 y los pronunciamientos del Consejo de Estado sobre el tema”. Fallo relacionado directamente con la idoneidad de las empresas FENACON y CREAMOS TALENTO.

Quinto. EXORTAR a la PROCURADURÍA PROVINCIAL DE VILLAVICENCIO o a quien haga sus veces funcionales dentro del organigrama institucional para que HAGA ESTRICTA VIGILANCIA del CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO (A) MUNICIPAL DE PUERTO LÓPEZ, META, PERÍODO 2024- 2028.

Sexto. ORDENAR al Concejo Municipal de Puerto López (Meta) a que efectúe control interno y revise nuevamente si la CORPORACIÓN FONDO DE APOYO Y GESTIÓN DE NEGOCIOS – CORFANEG cumple con los requisitos que exige la ley para adelantar el CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO(A) MUNICIPAL DE PUERTO LÓPEZ – META, PERIODO 2024 – 2028.

Séptimo. Por conducto de la Secretaría del Centro de Servicios, NOTIFICAR la presente decisión a todas las partes; en el evento de ser impugnada REMITIR a la Oficina Judicial, para que por vía de reparto envíe este asunto al superior jerárquico que ésta asigne, caso contrario, ENVÍESE de manera inmediata a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDWIN FERNANDO SÁNCHEZ VARGAS  
Juez



**MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
NIT. 822.000.481-1

*Página 1 de 14*

**RESOLUCIÓN 031 DE 2024**  
(29 de febrero de 2024)

**«POR LA CUAL SE PROPORCIONA CUMPLIMIENTO AL FALLO DE ACCIÓN DE TUTELA, RADICADOS No. 50573 40 89 001 2024 00052 00 y 50573 40 89 001 2024 00054 00, EMITIDO EL 19 DE FEBRERO DE 2024 POR EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO LÓPEZ – META Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES»**

**LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO LÓPEZ**, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el inciso 2 del artículo 125, el inciso 4 del artículo 126 adicionado por el artículo 2 del Acto Legislativo 2 de 2015 y el artículo 313 (8) de la Constitución Política de Colombia; los artículos 32 (8), 35 y 170 de la Ley 136 de 1994; el artículo 1 de la ley 1031 de 2006; los artículos 18 y 35 de la Ley 1551 de 2012; la Sentencia C-100, C-105 y C-251 de la Corte Constitucional; los estándares mínimos para elección de personeros municipales adoptados por los artículos 2.1.1.1 y 2.2.27.1 al 2.2.27.6 del Decreto Único Reglamentario del Sector de la Función Pública No. 1083 de 2015; el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Puerto López, dicese el Acuerdo Municipal No. 012 del 31 de mayo de 2019 modificado por el Acuerdo Municipal de idéntico calendario; la Proposición 001 de la Sesión Inaugural 002 de Plenaria del 03 de enero de 2024; las Resoluciones 009, 010, 016, 018, 021 Y 024 de 2024; el Fallo de Tutela, Radicados No. 50-573-40-89-001-2024-00052-00 y 50-573-40-89-001-2024- 00054-00, emitido el 19 de febrero de 2024 por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto López – Meta

**CONSIDERANDO**

**Que**, conforme al deber del Concejo Municipal de Puerto López que inicia su periodo constitucional, de realizar el procedimiento de selección del personero municipal 2024 a 2028, colocando de presente que es inminente que el próximo 29 de febrero de 2024, vence el periodo constitucional del actual Personero Municipal de Puerto López, lo que hace necesario elegir su reemplazo con la debida antelación, situación que obliga al actual Concejo Municipal de Puerto López, a remover todos los obstáculos administrativos y dar inicio al concurso público de méritos con miras a la conformación de la lista de elegibles para dicho cargo que inicia periodo el uno (1) de marzo de 2024 y finaliza el veintinueve (29) febrero de 2028, en los términos de la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012 y el Decreto Único Reglamentario de la Función Pública 1083 de 2015-, para lo cual al terminar el receso de ley e instalada la corporación, mediante Proposición 001 de la Sesión Inaugural 002 de Plenaria del 03 de enero de 2024, autorizó a la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Puerto López para adelantar el Concurso Público Abierto de Méritos para la Elección del Personero Municipal de Puerto López para la vigencia 2024 - 2028.



**RESOLUCIÓN 031 DE 2024**  
(29 de febrero de 2024)

**Que**, con tal propósito la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Puerto López, Periodo 2024, mediante Resolución No. 004 del 09 de enero de 2024 invitó a las universidades o instituciones de educación superior o entidades especializadas en procesos de selección de personal a presentar propuesta.

**Que**, la Sección Tercera del Consejo de Estado con ponencia de RAMIRO PAZOS GUERRERO, mediante Sentencia del 14 de febrero de 2018, Radicado. 17001-23-31-000-2003-00896-01(37485), tratándose del entendimiento del "objeto social", considera que debe:

*"(...) interpretarse en la forma aquí explicada, esto es, en un entendimiento integral del **objeto social**, el cual incorpora dentro del mismo los "i) actos que están comprendidos en la noción de la actividad; ii) actos que están directamente relacionados con esa actividad; y iii) otros actos que tienen como finalidad (...) ejercer los derechos y las obligaciones, legal y convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad"*

**Que**, la Sección Quinta del Consejo de Estado, mediante Sentencia del 26 de noviembre de 2020 con ponencia de ROCÍO ARAÚJO OÑATE en proceso de Nulidad Electoral en contra del Personero Municipal de Manaure, La Guajira, Radicado No. 44001-23-33-000-2020-00022-01, Demandante: Procuraduría General de la Nación, tratándose de la idoneidad de las entidades especializadas en procesos de selección, a la luz del artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 170 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 2.2.27.1 del Decreto 1083 de 2015, en su considerando 70 advierte que:

*"70. En el auto del 8 de octubre de 2020, se explicó a partir de un pronunciamiento de la Sección Tercera del Consejo de Estado, que en asuntos como el de autos se ha hecho énfasis en la revisión del objeto social, comoquiera que está relacionado con la capacidad de la persona jurídica, y por consiguiente, con los actos y actividades para los cuales está habilitada, motivo por el cual reiteró, que **para verificar si se tiene o no "la calidad de "...entidad especializada en procesos de selección de personal", que exige el artículo 2.2.27.1 del Decreto 1083 de 2015, debe acudirse a su objeto social y no al contenido de otros contratos o convenios ya celebrados con anterioridad"***

**Que**, la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Puerto López, Periodo 2024, mediante Resolución No. 009 del 13 de enero de 2024 convocó a las entidades especializadas en procesos de selección de personal a que presentaron propuesta.



**RESOLUCIÓN 031 DE 2024**  
(29 de febrero de 2024)

**Que**, al precitado llamado acudieron las entidades especializadas en procesos de selección de personal FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES – FEDECAL; y, CORPORACIÓN FONDO DE APOYO Y GESTIÓN DE NEGOCIOS – CORFANEG

**Que**, de conformidad con los reiterados lineamientos del Consejo de Estado, la Mesa Directiva procedió a designar a CORFANEG previa y debida verificación de su idoneidad para realizar procesos de selección de personal, para lo cual se revisó su objeto social, el cual claramente debe estar consignado en el "CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS" que para el caso corresponde al expedido por la Cámara de Comercio de Villavicencio, en el que evidencia que «CORFANEG»:

- (i) Es una entidad sin ánimo de lucro que de conformidad con el Decreto Ley 2150 de 1995, artículos 40, 143 y 144, dispone que se constituirán por escritura pública o documento privado contentivo de *"cuando menos: "1. El nombre, identificación y domicilio de las personas que intervengan como otorgantes. 2. El nombre. 3. La clase de persona jurídica. 4. El objeto"* y registrarse ante la Cámara de Comercio.
- (ii) Sus estatutos fueron reformados en Asamblea General por última vez mediante Acta No. 019 del 26 de septiembre de 2023 según Número de Inscripción RE01-46476 del 09 de noviembre de 2023.
- (iii) Su inspección, vigilancia y control está a cargo de la Gobernación del Meta
- (iv) Y, su objeto social alude a la realización de procesos de selección de personal, así:

*"33. REALIZAR PROCESOS DE CONSULTORÍA Y APOYO EN MATERIA DE ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN, CONTROL, ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA, SALUD OCUPACIONAL, RECURSOS HUMANOS, DESARROLLO SOSTENIBLE, OPERACIONES DE CRÉDITO, **REALIZAR PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL** A TODO NIVEL EN ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS, DESDE EL RECLUTAMIENTO, DIRECCIÓN, CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y DESIGNACIÓN SEGÚN LAS NECESIDADES DEL CONTRATANTE."*

Negrilla y subraya fuera de texto

En conclusión, la cualificación de especializada se decantó y materializó en CORFANEG al verificar que es una persona jurídica privada y que dentro de su objeto social contiene la realización de procesos de selección de personal.



**RESOLUCIÓN 031 DE 2024**  
(29 de febrero de 2024)

**Que**, la convocatoria es la norma reguladora de este concurso y permite informar a las aspirantes: la fecha de apertura de inscripciones, el propósito principal, los requisitos, funciones esenciales, las pruebas a aplicar, las condiciones para el desarrollo de las distintas etapas, los requisitos para la presentación de documentos y además otros aspectos concernientes al proceso de selección; reglas que son de obligatorio cumplimiento tanto para la administración, como para los participantes.

**Que**, corresponde a esta corporación, por intermedio de su Mesa Directiva, proceder a dar cumplimiento a toda orden judicial, como lo es en nuestro caso el fallo de tutela de primera instancia, Radicados No. 50573 40 89 001 2024 00052 00 y 50573 40 89 001 2024 00054 00, emitido el 19 de febrero de 2024 por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto López – Meta, reservándose el derecho a impugnar tal decisión en razón a que no comparte el contenido de la misma, en especial al hecho:

- 1) Tratándose de la idoneidad, en tanto en la parte motiva compara a CORFANEG con FENACON y CREAMOS TALENTO, cuando al referirse a ellas manifiesta:
  - *En la parte motiva que "Al parecer carecían de idoneidad para realizar el proceso, por cuanto NO son empresas especializadas en selección de personal";*
  - *En la parte resolutive, en su artículo primero, de manera al menos irresponsable, el Juez EDWIN FERNANDO SÁNCHEZ VÁRGAS señala que la MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO LÓPEZ – META, celebró el respectivo convenio, a pesar de su conocimiento previo de que **"la CORPORACIÓN FONDO DE APOYO Y GESTIÓN DE NEGOCIOS – CORFANEG-, sin que ésta cumpliera con los requisitos legales y jurisprudenciales para realizar el acompañamiento y asesoría en el CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO (A) MUNICIPAL DE PUERTO LÓPEZ, META, PERÍODO 2024-2028"**.*
- 2) De colocar de presente un Fallo de Primera Instancia de Nulidad Electoral, Radicado No. 50001-33-33-008-2020-00033-00 emitido el 19 de marzo de 2021 por el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, en contra de DANIEL PERANQUIVE GONZÁLEZ como Personero Municipal de Puerto López (Meta) para el periodo 2020 al 2024, que no tiene similitudes con el actual proceso de selección.
- 3) Asumir equivocadamente que:

**RESOLUCIÓN 031 DE 2024**  
(29 de febrero de 2024)

*“La MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO LÓPEZ – META, abiertamente desconoce el principio de jerarquía normativa, incorporando como requisito de inscripción del concurso, la imposición de huellado de uno de sus documentos, requisito que no solo fue expresamente eliminado por el artículo 17 del Decreto con fuerza de ley 019 de 2012, sino que, además, en caso de que quisieran incorporar dicho requisito, como fue expuesto por la vinculada ADRIANA DEL ROCIO NIÑO GIRALDO debía contar con la exigencia contenida en el artículo 1, numeral 2 de la Ley 962 de 2005, desconocimiento que configura un palmario error en que incurren las directivas de la corporación municipal, suficiente para declarar la nulidad de la Resolución 018 de 2024 y ordenar reincorporar a los participantes excluidos por no cumplir con tal requisito.*”

Fíjese que el artículo 1 (2) de la Ley 962 de 2005 modificado por el artículo 39 del Decreto 19 de 2012, establece el “procedimiento para establecer los trámites autorizados por la ley”, para lo cual las entidades públicas, en referencia al procedimiento “deberán previamente someterlo a consideración del Departamento Administrativo de la Función Pública” - DAFP, trámites que en el caso de los Concejos Municipales únicamente podrán adoptar, mediante acuerdo, las medidas que se requieran para la implementación o aplicación de los trámites creados o autorizados por la Ley.

Procedimiento y trámites que nada tiene que ver con el proceso de selección de personeros, es decir, no puede un juez constitucional confundir el procedimiento para realizar un trámite de impuestos o de adjudicación de licencias o paz y salvo, formularios o declaraciones, con el proceso de selección de personeros municipales que para respetar los principios orientadores del concurso debe obtener la huella dactilar en caso de tener que validar la identidad de cada participante lo que realizará a través del registro de la huella desde su inscripción como aspirante, información a partir de la cual se genera un repositorio de seguridad, como en efecto lo realiza la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC en los concursos que realiza.

Además, el Juez SÁNCHEZ VÁRGAS olvida que prevalece la ley especial sobre la general, y la posterior sobre la anterior, no en vano es el artículo 2.2.27.2 (a) del Decreto Nacional Único Reglamentario del Sector de la Función Pública No. 1083 de 2015, quien al determinar los estándares mínimos para la elección de personeros municipales otorga a la plenaria del concejo la potestad para autorizar a la Mesa Directiva, no al DAFP, para expedir la convocatoria, entendida como la norma reguladora de todo el concurso que obliga tanto a la administración como a las entidades contratadas para su realización y a los participantes.



**MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**NIT. 822.000.481-1**

*Página 6 de 14*

**RESOLUCIÓN 031 DE 2024**  
**(29 de febrero de 2024)**

En conclusión, es dable requerir el registro de la huella en el formulario de inscripción como aspirante a participar en todo proceso de selección para proveer el cargo de personero municipal, procedimiento que no requiere autorización alguna por parte de la DAFP como exóticamente lo exige el a quo.

**Que**, del análisis del fallo no se advierte que el precitado juez hubiere tenido el mínimo cuidado de verificar, como en su momento sí lo hizo la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Puerto López, que: **(i)** en el objeto social del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Villavicencio, CORFANEG realizara procesos de selección de personal; en consecuencia, el togado se limitó a dar por cierto el señalamiento al igual infundado, del accionante DUVAN EDUARDO MOSQUERA HERRERA, vulnerando gravemente el buen nombre de CORFANEG y realizando una compulsa de copias a las autoridades fiscales y disciplinarias en contra de los miembros de la Mesa Directiva por una conducta que con toda certeza, nunca han cometido; y, **(ii)** por ley especial y posterior a la Ley 962 de 2005, la convocatoria es la norma reguladora de todo concurso, es decir, es la ley del respectivo concurso y solo participan quienes aceptan las reglas del juego y en nuestro caso, el registro de huella es una de ellas.

Si fuere como el juez lo señala, sencillamente no se podría realizar ningún concurso hasta que la DAFP autorice el reglamento y el cronograma de cada concurso de personero municipal, pues al revisar se tiene que cada convocatoria es un procedimiento que regula a través de "trámites" cada etapa del concurso, en el que el registro de la huella solo es uno de tantos trámites allí regulados.

**Que**, de conformidad con el Fallo de Tutela, Radicados No. 50573 40 89 001 2024 00052 00 y 50573 40 89 001 2024 00054 00, emitido el 19 de febrero de 2024 por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto López – Meta, se debe declarar la nulidad de las Resoluciones 018, 019 y 021 de 2024 y reprogramar el CRONOGRAMA desde la etapa de "verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para ser admitido"; nulidad que no se declaró en la Resolución 029 de 2024, corrección que se constituye en una necesidad del proceso de selección que nos ocupa a fin de cumplir a cabalidad la orden de tutela.

**Que**, de conformidad al artículo 10 del REGLAMENTO de la CONVOCATORIA 001 DE 2024, el cumplimiento del fallo de tutela que nos ocupa se tiene como un caso de fuerza mayor ajeno a la voluntad del Concejo Municipal de Puerto López, Meta; en consecuencia, se procederá conforme a lo regulado en la Resolución 024 del 07 de febrero de 2024, se procederá a levantar la suspensión provisional del concurso que nos ocupa, para cuyo

**RESOLUCIÓN 031 DE 2024**  
(29 de febrero de 2024)

efecto en la expedición de la Resolución 029 del 23 de febrero de 2024 publicada este 26 de febrero de idéntico calendario, al reprogramar el respectivo cronograma se cometió un error formal de transcripción de las fechas al señalar que las actuaciones comprendidas entre la "verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para ser admitido" inclusive, hasta la "realización de la prueba de conocimientos académicos y de competencias laborales", se realizan entre el 26 de febrero de 2024 al 04 de marzo de idéntico calendario, así:

Verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para ser admitido	26/02/2024	A cargo del Concejo Municipal de Puerto López, Meta y de la INSTITUCION
Publicación de la LISTA PRELIMINAR DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS	27/02/2024	Cartelera y la Página Web del Concejo Municipal de Puerto López, Meta <a href="http://www.concejo-puertolopez-meta.gov.co/">http://www.concejo-puertolopez-meta.gov.co/</a>
Publicación de guía metodológica para el aspirante a la prueba de conocimientos y de competencias laborales	27/02/2024	Cartelera y la Página Web del Concejo Municipal de Puerto López, Meta <a href="http://www.concejo-puertolopez-meta.gov.co/">http://www.concejo-puertolopez-meta.gov.co/</a>
Rectificaciones contra la LISTA PRELIMINAR DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS	29/02/2024	Vía correo electrónico <a href="mailto:contactenos@concejo-puertolopez-meta.gov.co">contactenos@concejo-puertolopez-meta.gov.co</a> De 8:00 a.m. a las 04:00 p.m.
Respuesta a las rectificaciones contra la LISTA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS	29/02/2024	Al correo electrónico del aspirante inscrito en la inscripción
Publicación de LISTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS	01/03/2024	Cartelera y la Página Web del Concejo Municipal de Puerto López, Meta <a href="http://www.concejo-puertolopez-meta.gov.co/">http://www.concejo-puertolopez-meta.gov.co/</a>
Citas a pruebas de conocimientos académicos y competencias laborales	01/03/2024	Cartelera y la Página Web del Concejo Municipal de Puerto López, Meta <a href="http://www.concejo-puertolopez-meta.gov.co/">http://www.concejo-puertolopez-meta.gov.co/</a>
Realización de la prueba de conocimientos académicos y de competencias laborales	04/03/2024	La realización de las pruebas será de manera presencial en el lugar y horario que se indique en la citación y se comunicará a través de la Cartelera y la Página Web del Concejo Municipal de Puerto López, Meta <a href="http://www.concejo-puertolopez-meta.gov.co/">http://www.concejo-puertolopez-meta.gov.co/</a>

Sumado a estas actuaciones en la etapa de "publicación de lista de elegibles" se señaló el "30/02/2024" como la fecha de su realización, cuando realmente corresponde es al "30/03/2024". Actuaciones, que con ocasión del análisis de los requisitos de los aspirantes que fueron habilitados mediante Fallo de Tutela, Radicados No. 50573 40 89 001 2024 00052 00 y 50573 40 89 001 2024 00054 00, emitido el 19 de febrero de 2024 por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto López – Meta, realmente requieren ser realizadas entre el 01 al 05 de marzo de idéntico calendario.



**MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
NIT. 822.000.481-1

Página 8 de 14

**RESOLUCIÓN 031 DE 2024**  
(29 de febrero de 2024)

**Que**, el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo, permite la corrección de oficio de errores de transcripción simplemente formales, en cualquier tiempo, contenidos en los actos administrativos, los que no dan lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni reviven términos legales para demandar el acto, modificación que deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

**Que**, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** DECLARAR LA NULIDAD *-de conformidad con la ORDEN DE TUTELA emitida el 19 de febrero de 2024 por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto López – Meta, mediante el Fallo de Tutela, Radicados No. 50573 40 89 001 2024 00052 00 y 50573 40 89 001 2024 00054 00-*, de las Resoluciones 018, 019 y 021 del 03, 05 y 06 de febrero de 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** MODIFICAR parcialmente *-en cumplimiento del Fallo de Tutela, Radicados No. 50573 40 89 001 2024 00052 00 y 50573 40 89 001 2024 00054 00, emitido el 19 de febrero de 2024 por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto López – Meta-*, el CRONOGRAMA de la CONVOCATORIA 001 DE 2024, que se estableció mediante el artículo 34 de la Resolución 010 de 2024 modificado por el artículo primero de la Resolución 029 de 2024, el cual, a partir de la etapa de VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS, quedará así:

**“ARTÍCULO 34.** CRONOGRAMA DE EJECUCION. El presente concurso público de méritos se registrá por el siguiente cronograma:

CRONOGRAMA CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE PUERTO LÓPEZ, META 2024 - 2028			
ACTUACIÓN	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	LUGAR, SITIO O MEDIO
Convocatoria y divulgación:  Publicidad de la convocatoria del concurso público abierto de méritos	18/01/2024	27/01/2024	Cartelera y la Página Web del Concejo Municipal de Puerto López, Meta  <a href="http://www.concejo-puertolopez-meta.gov.co/">http://www.concejo-puertolopez-meta.gov.co/</a>  y, en medios de amplia circulación.

**RESOLUCIÓN 031 DE 2024**  
(29 de febrero de 2024)

Inscripción de Aspirantes	28/01/2024	28/01/2024	<p><b>HORARIO DE INSCRIPCIÓN</b></p> <p>VIRTUAL: Deberán ser enviadas en formato "pdf" desde las 08:00 a.m. hasta las 04:59 p.m., al correo:</p> <p><a href="mailto:contactenos@concejo-puertolopez-meta.gov.co">contactenos@concejo-puertolopez-meta.gov.co</a></p> <p>PRESENCIAL: Deberán ser entregadas desde 8:00 a.m. a 10:59 a.m. y de 02:00 p.m. a 04:59 p.m., en la Secretaría General del Concejo Municipal de Puerto López, Meta, ubicada en la Carrera 4 No. 6-23, Puerto López, Meta.</p> <p>OBSERVACIÓN: En cualquier caso, las solicitudes que lleguen después del horario antes señalado se entenderán radicadas el día hábil siguiente. Para aquellas que se radiquen el último día de inscripciones después de las 5:01 pm. se entenderán extemporáneas y no se tendrán por presentadas.</p>
Publicación LISTA DE INSCRITOS	29/01/2024	29/01/2024	<p>Cartelera y la Página Web del Concejo Municipal de Puerto López, Meta:</p> <p><a href="http://www.concejo-puertolopez-meta.gov.co/">http://www.concejo-puertolopez-meta.gov.co/</a></p>
Reclamaciones por errores en la LISTA DE INSCRITOS	30/01/2024	30/01/2024	<p>Vía correo electrónico:</p> <p><a href="mailto:contactenos@concejo-puertolopez-meta.gov.co">contactenos@concejo-puertolopez-meta.gov.co</a></p> <p>Desde las 8:00 a.m. a las 04:59 p.m.</p>
RESPUESTAS a las reclamaciones por errores en la LISTA DE INSCRITOS	31/01/2024	31/01/2024	<p>Cartelera y la Página Web del Concejo Municipal de Puerto López, Meta:</p> <p><a href="http://www.concejo-puertolopez-meta.gov.co/">http://www.concejo-puertolopez-meta.gov.co/</a></p>
Publicación LISTA DEFINITIVA DE INSCRITOS	01/02/2024	01/02/2024	<p>Cartelera y la Página Web del Concejo Municipal de Puerto López, Meta:</p> <p><a href="http://www.concejo-puertolopez-meta.gov.co/">http://www.concejo-puertolopez-meta.gov.co/</a></p>
			<b>ACTUALIZACIÓN DEL CRONOGRAMA PARA LA ESCOGENCIA DEL PERSONERO MUNICIPAL DE PUERTO LOPEZ, META.</b>
Verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para ser admitido	<b>01/03/2024</b>		A cargo del Concejo Municipal de Puerto López, Meta y de la INSTITUCIÓN
Publicación de la LISTA PRELIMINAR DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS	<b>01/03/2024</b>		<p>Cartelera y la Página Web del Concejo Municipal de Puerto López, Meta:</p> <p><a href="http://www.concejo-puertolopez-meta.gov.co/">http://www.concejo-puertolopez-meta.gov.co/</a></p>
Publicación de guía metodológica para el	<b>01/03/2024</b>		Cartelera y la Página Web del Concejo Municipal de Puerto López, Meta



**MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
NIT. 822.000.481-1

Página 10 de 14

**RESOLUCIÓN 031 DE 2024**  
(29 de febrero de 2024)

aspirante a la prueba de conocimientos y de competencias laborales		<a href="http://www.concejo-puertolopez-meta.gov.co/">http://www.concejo-puertolopez-meta.gov.co/</a>
Reclamaciones contra la LISTA PRELIMINAR DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS	02/03/2024	Vía correo electrónico: <a href="mailto:contactenos@concejo-puertolopez-meta.gov.co">contactenos@concejo-puertolopez-meta.gov.co</a>  Desde las 8:00 a.m. a las 04:59 p.m.
Respuesta a las reclamaciones contra la LISTA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS	03/03/2024	Al correo electrónico del reclamante suministrado en la inscripción
Publicación de LISTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS	04/03/2024	Cartelera y la Página Web del Concejo Municipal de Puerto López, Meta  <a href="http://www.concejo-puertolopez-meta.gov.co/">http://www.concejo-puertolopez-meta.gov.co/</a>
Citación a pruebas de conocimientos académicos y competencias laborales	04/03/2024	Pruebas que se realizarán de manera presencial en las instalaciones del Concejo Municipal de Puerto López, Meta, desde las 08:00 a.m. hasta las 12:00 m. del 05 de marzo de 2024 y se comunicará a través de la Cartelera y la Página Web del Concejo Municipal de Puerto López, Meta  <a href="http://www.concejo-puertolopez-meta.gov.co/">http://www.concejo-puertolopez-meta.gov.co/</a>
Realización de la prueba de conocimientos académicos y de competencias laborales	05/03/2024	La realización de las pruebas será de manera presencial en el lugar y horario que se indique en la citación y se comunicará a través de la Cartelera y la Página Web del Concejo Municipal de Puerto López, Meta  <a href="http://www.concejo-puertolopez-meta.gov.co/">http://www.concejo-puertolopez-meta.gov.co/</a>
Publicación de los resultados de la prueba de conocimientos académicos y de la Prueba de Competencias Laborales	08/03/2024	Cartelera y la Página Web del Concejo Municipal de Puerto López, Meta  <a href="http://www.concejo-puertolopez-meta.gov.co/">http://www.concejo-puertolopez-meta.gov.co/</a>
Reclamaciones frente a los resultados de las pruebas escritas de conocimientos académicos y competencias laborales y/o solicitud de acceso al material de la prueba escrita.	09/03/2024 Desde las 08:00 a.m. hasta las 04:59 p.m.	Se realizarán al correo electrónico al email: <a href="mailto:contactenos@concejo-puertolopez-meta.gov.co">contactenos@concejo-puertolopez-meta.gov.co</a>
Acceso a pruebas	11/03/2024	El lugar y hora donde se realizará se comunicará a través de la Cartelera y la Página Web del Concejo Municipal de Puerto López, Meta

**RESOLUCIÓN 031 DE 2024**  
(29 de febrero de 2024)

		<a href="http://www.concejo-puertolopez-meta.gov.co/">http://www.concejo-puertolopez-meta.gov.co/</a>
Complemento a las reclamaciones de resultados de la prueba escrita de conocimientos académicos y competencias laborales	12/03/2024 Desde las 08:00 a.m. hasta las 04:59 p.m.	Se realizarán al correo electrónico al email: <a href="mailto:contactenos@concejo-puertolopez-meta.gov.co">contactenos@concejo-puertolopez-meta.gov.co</a>
Respuesta a las reclamaciones sobre la prueba escrita de conocimientos académicos y competencias laborales	15/03/2024	Al correo electrónico del reclamante suministrado en la inscripción
Publicación de los resultados definitivos de las pruebas de conocimientos académicos y de competencias laborales	16/03/2024	Cartelera y la Página Web del Concejo Municipal de Puerto López, Meta  <a href="http://www.concejo-puertolopez-meta.gov.co/">http://www.concejo-puertolopez-meta.gov.co/</a>
Valoración de estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo	18/03/2024	A cargo de la entidad
Publicación de resultados de valoración de estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo	19/03/2024	Cartelera y la Página Web del Concejo Municipal de Puerto López, Meta  <a href="http://www.concejo-puertolopez-meta.gov.co/">http://www.concejo-puertolopez-meta.gov.co/</a>
Reclamaciones a resultados de valoración de estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo	20/03/2024 Desde las 8:00 a.m. Hasta las 04:59 p.m.	Vía correo electrónico al email:  <a href="mailto:contactenos@concejo-puertolopez-meta.gov.co">contactenos@concejo-puertolopez-meta.gov.co</a>
Respuesta a reclamaciones resultados de valoración de estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo	22/03/2024	Al correo electrónico del reclamante suministrado en la inscripción
Publicación de resultados definitivos de la valoración de estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo	23/03/2024	Cartelera y la Página Web del Concejo Municipal de Puerto López, Meta  <a href="http://www.concejo-puertolopez-meta.gov.co/">http://www.concejo-puertolopez-meta.gov.co/</a>
Publicación Listado Parcial de resultados de pruebas del componente objetivo	23/03/2024	Cartelera y la Página Web del Concejo Municipal de Puerto López, Meta  <a href="http://www.concejo-puertolopez-meta.gov.co/">http://www.concejo-puertolopez-meta.gov.co/</a>

**RESOLUCIÓN 031 DE 2024**  
(29 de febrero de 2024)

Citación a elección y posesión del Personero Municipal, Período 2024-2028	23/03/2024	Cartelera y la Página Web del Concejo Municipal de Puerto López, Meta  <a href="http://www.concejo-puertolopez-meta.gov.co/">http://www.concejo-puertolopez-meta.gov.co/</a>
Entrega a la Mesa Directiva en sobre sellado del MODELO DE ENTREVISTA	23/03/2024	Se realizará al correo electrónico del concejo municipal: <a href="mailto:contactenos@concejo-puertolopez-meta.gov.co">contactenos@concejo-puertolopez-meta.gov.co</a>
Entrevista	24/03/2024	Recinto del Concejo Municipal de Puerto López, Meta, ubicado en la Carrera 4 No. 6-23, Puerto López, Meta.
Publicación de resultados de la Entrevista	25/03/2024	Cartelera y la Página Web del Concejo Municipal de Puerto López, Meta  <a href="http://www.concejo-puertolopez-meta.gov.co/">http://www.concejo-puertolopez-meta.gov.co/</a>
Reclamación de resultados de entrevista	26/03/2024 Desde las 8:00 a.m. hasta las 04:59 p.m.	Se realizarán al correo electrónico del concejo municipal: <a href="mailto:contactenos@concejo-puertolopez-meta.gov.co">contactenos@concejo-puertolopez-meta.gov.co</a>
Respuestas a las reclamaciones	30/03/2024	Al correo electrónico del reclamante
Publicación lista de elegibles	30/03/2024	Cartelera y la Página Web del Concejo Municipal de Puerto López, Meta  <a href="http://www.concejo-puertolopez-meta.gov.co/">http://www.concejo-puertolopez-meta.gov.co/</a>
Elección de Personero Municipal de Puerto López, Meta	31/03/2024	Presencial en el recinto del Concejo Municipal de Puerto López, Meta
Posesión Personero Municipal de Puerto López, Meta	31/03/2024	Presencial en el recinto del Concejo Municipal de Puerto López, Meta

**PARÁGRAFO 1: VERIFICACIÓN DE REQUISITOS.** En cumplimiento del numeral tercero del Fallo de Tutela, Radicados No. 50573 40 89 001 2024 00052 00 y 50573 40 89 001 2024 00054 00, emitido el 19 de febrero de 2024 por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto López – Meta, la verificación de los requisitos de que trata el presente cronograma se realizará a todos los inscritos, para admitir o inadmitir, excluyendo la exigencia de la huella del formulario del concurso público y abierto de méritos para la elección de personero municipal para el periodo 2024 - 2028, ajustándose a los parámetros establecidos en el Decreto 1083 de 2015 y los pronunciamientos del Consejo de Estado sobre el tema, orden que deberá cumplir dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de esta decisión.

	<p><b>MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ</b>  <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>  <b>NIT. 822.000.481-1</b></p>	<p><i>Página 13 de 14</i></p>
-----------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------

**RESOLUCIÓN 031 DE 2024**  
(29 de febrero de 2024)

**PARÁGRAFO 2: LA REALIZACIÓN DE ENTREVISTA Y LA FECHA DE ELECCIÓN.** La fecha de la realización de la Entrevista y la Elección del Personero Municipal señalada para el 24 y 31 de marzo de 2024 respectivamente, se encuentra sujeta a que el Alcalde Municipal de Puerto López, Meta, convoque al Concejo Municipal de Puerto López, Meta, a sesiones extraordinarias en cuyos asuntos a tratar se encuentre relacionadas las etapas tanto como *"Realización de la entrevista"* *"Citación a elección y posesión del Personero Municipal, Periodo 2024-2028"* como la *"Elección de Personero Municipal de Puerto López, Meta"*; en todo caso, el presidente de la corporación municipal, publicado el presente acto administrativo, al amparo del artículo 35 de la Ley 136 de 1994, enviará tal solicitud, que de no ser convocados a sesiones extraordinarias durante el mes de marzo de 2024, dicha elección se realizará el primer día de sesiones ordinarias del mes de mayo, entendiéndose el 1º de mayo de 2024.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO:** La modificación del CRONOGRAMA de que trata el presente artículo es transitoria en razón a que este fallo será impugnado; en consecuencia, el presente cronograma podrá ser modificado conforme a la decisión de segunda instancia del Fallo de Tutela, Radicados No. 50573 40 89 001 2024 00052 00 y 50573 40 89 001 2024 00054 00, emitido el 19 de febrero de 2024 por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto López – Meta.

**ARTÍCULO TERCERO. DECLARAR** que, cumplida a cabalidad la orden de JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE PUERTO LÓPEZ – META, se tiene que revisada nuevamente la CORPORACIÓN FONDO DE APOYO Y GESTIÓN DE NEGOCIOS – CORFANEG cumple a cabalidad con los requisitos que exige la ley para adelantar el CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO(A) MUNICIPAL DE PUERTO LÓPEZ – META, PERIODO 2024 – 2028, en especial el de la idoneidad tal como lo certifica su objeto social contenido en el respectivo Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Villavicencio.

**PARÁGRAFO:** En consecuencia, remitir el Fallo de Tutela, Radicados No. 50573 40 89 001 2024 00052 00 y 50573 40 89 001 2024 00054 00, emitido el 19 de febrero de 2024 por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto López – Meta, a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial por la evidente actuación del Juez Primero Promiscuo Municipal de Puerto López, Meta, con ocasión de los señalamientos que realiza en su parte resolutoria, por la falta al deber objetivo de cuidado cuando da por cierto señalamientos infundados de los accionantes y vulnera el buen nombre de los miembros de la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Puerto López. Meta y de CORFANEG.



**MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
NIT. 822.000.481-1

Página 14 de 14

**RESOLUCIÓN 031 DE 2024**  
(29 de febrero de 2024)

**ARTÍCULO CUARTO.** El Concejo Municipal de Puerto López, Meta, convoca a la PROCURADURÍA PROVINCIAL DE VILLAVICENCIO o a quien haga sus veces funcionales dentro del organigrama institucional, para que haga estricta vigilancia del Concurso Público y Abierto de Méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Puerto López, Meta, período 2024- 2028.

**ARTÍCULO QUINTO.** COMUNICACIONES. El presente acto será comunicado al Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto López y a todos los accionantes, y publicado en la web y en la cartelera del Concejo Municipal de Puerto López, Meta.

**ARTÍCULO SEXTO.** VIGENCIA. El presente acto rige a partir de la fecha de su publicación a través de un medio masivo de comunicación con cobertura en el municipio de Puerto López, Meta y en la cartelera y la página web del concejo de Puerto López, Meta:

<http://www.concejo-puertolopez-meta.gov.co/>

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

Dada en el municipio de Puerto López, Meta, a los veintinueve (29) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

**CARLOS ERNESTO MOGOLLÓN MARTÍNEZ**  
PRESIDENTE

**JOSÉ TITTO LOAIZA VIÑA**  
PRIMER VICEPRESIDENTE

**CARLOS ORLANDO HEREDIA LEAL**  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

**LUSAIDA PUENTES RODRÍGUEZ**  
SECRETARIA GENERAL



**RESOLUCIÓN 044 DE 2024**  
(30 de marzo de 2024)

**«POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE Y PUBLICA LA LISTA DE ELEGIBLES PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PUERTO LÓPEZ, META, PERIODO 2024-2028, Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES»**

**LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO LÓPEZ, META**, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el inciso 2 del artículo 125, el inciso 4 del artículo 126 adicionado por el artículo 2 del Acto Legislativo 2 de 2015 y el artículo 313 (8) de la Constitución Política de Colombia; los artículos 32 (8), 35 y 170 de la Ley 136 de 1994; el artículo 1 de la ley 1031 de 2006; los artículos 18 y 35 de la Ley 1551 de 2012; la Sentencia C-100, C-105 y C-251 de la Corte Constitucional; los estándares mínimos para elección de personeros municipales adoptados por los artículos 2.1.1.1 y 2.2.27.1 al 2.2.27.6 del Decreto Único Reglamentario del Sector de la Función Pública No. 1083 de 2015; los artículos 7 (3), 42 (9), 61 y 72 del Reglamento Interno del Concejo Municipal de PUERTO LÓPEZ, META, dícese Acuerdo Municipal No. 012 de 2019; las Resoluciones N° 009, 010, 016, 024, 029, 031 a 034, 036, 037, 039, 042 y 043 de 2024 expedidas por la Mesa Directiva del Concejo Municipal de PUERTO LÓPEZ, META; y,

**CONSIDERANDO:**

**Que**, acogiendo los preceptos de la normatividad arriba mencionada y en especial las disposiciones que dictan la competencia de la corporación para realizar el Concurso de Méritos Público y Abierto para proveer el cargo de Personero Municipal de PUERTO LÓPEZ, META, para el periodo comprendido desde el 01 de marzo de 2024 al último día de febrero del 2028, la Mesa Directiva del Honorable Concejo Municipal de PUERTO LÓPEZ, META, expidió:

- Resolución N° 010 de 2024, mediante la cual realizó la CONVOCATORIA 001 DE 2024, expidió el REGLAMENTO a cuyos parámetros fijó su realización y estableció el CRONOGRAMA.
- Resoluciones N° 029 y 031 de 2024, mediante las cuales, en cumplimiento de la ORDEN DE TUTELA emitida el 19 de febrero de 2024 por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto López - Meta, mediante el Fallo de Tutela, Radicados No. 50573 40 89 001 2024 00052 00 y 50573 40 89 001202400054 00, modificó el CRONOGRAMA el cual se adelanta con sujeción al programa de actividades allí establecido.

**Que**, para tal efecto, El Presidente, previa autorización de la plenaria de la corporación y de la Mesa Directiva, contrató los servicios de la CORPORACIÓN FONDO DE APOYO Y GESTIÓN DE NEGOCIOS – CORFANEG, identificada con NIT No. 900.971.536-6, para adelantar el Concurso de Méritos Público y Abierto para la elección del Personero Municipal de PUERTO LÓPEZ, META, conforme al marco reglamentario establecido y las obligaciones contractuales celebradas.



**RESOLUCIÓN 044 DE 2024**  
(30 de marzo de 2024)

**Que**, mediante la Resolución N° 033 del 04 de marzo de 2024, se procedió a la publicación de los resultados de la LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS, para proveer el cargo de Personero Municipal de PUERTO LÓPEZ, META, Periodo 2024-2028", así:

**LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS:**

	<b>NOMBRE</b>	<b>CÉDULA DE CIUDADANÍA</b>
1	VEGA RUEDA MAURICIO	1.120.870.518
2	MACÍAS HERNÁNDEZ JAIME	18.215.173
3	NIÑO GIRALDO ADRIANA DEL ROCIO	35.262.016
5	CLAROS USECHE JUAN MANUEL	1.136.880.975
6	MORALES OREJARENA GUSTAVO ANDRÉS	1.098.723.686
7	CHISCO MORALES HAROLD MANUEL	3.277.611
9	RIVERA BARRERA CARLOS ALBERTO	1.121.861.641
12	MARTÍNEZ CARRILLO NUBIA ESPERANZA	1.123.039.193

**LISTA DEFINITIVA DE NO ADMITIDOS:**

	<b>NOMBRE</b>	<b>CÉDULA DE CIUDADANÍA</b>
4	CRUZ TORRES CRISTIAN MAURICIO	1.024.523.166
8	HERNÁNDEZ UMAÑA RONALD	17.391.045
10	VIZCAINO GUEVARA CARLOS AUGUSTO	3.276.965
11	MOSQUERA HERRERA DUVAN EDUARDO	1.121.943.915
13	GARCÉS LÓPEZ AURA SOFÍA	1.006.772.225

**Que**, continuando con el proceso de selección, el 04 de marzo de 2024, mediante publicación en cartelera y en la web de nuestra corporación, se procedió a citar a los aspirantes admitidos al concurso a la presentación de las PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS Y COMPETENCIAS LABORALES.

**Que**, a las precitadas pruebas, de conformidad con el precitado formato, la siguiente aspirante admitida, no se presentó a las precitadas pruebas, incurriendo en la causal de que trata el artículo 5.7 del Reglamento de la CONVOCATORIA 001 DE 2024, generándose su exclusión por tal concepto:

	<b>NOMBRE</b>	<b>CÉDULA DE CIUDADANÍA</b>
9	RIVERA BARRERA CARLOS ALBERTO	1.121.861.641

**Que**, a las precitadas pruebas, de conformidad con el precitado formato, concurren los siguientes aspirantes:



**RESOLUCIÓN 044 DE 2024**  
(30 de marzo de 2024)

	<b>NOMBRE</b>	<b>CÉDULA DE CIUDADANÍA</b>
1	VEGA RUEDA MAURICIO	1.120.870.518
2	MACÍAS HERNÁNDEZ JAIME	18.215.173
3	NIÑO GIRALDO ADRIANA DEL ROCIO	35.262.016
5	CLAROS USECHE JUAN MANUEL	1.136.880.975
6	MORALES OREJARENA GUSTAVO ANDRÉS	1.098.723.686
7	CHISCO MORALES HAROLD MANUEL	3.277.611
12	MARTÍNEZ CARRILLO NUBIA ESPERANZA	1.123.039.193

**Que,** se hace necesario publicar los resultados de la **PRUEBA DE CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS** contentiva de sesenta (60) preguntas, obtenidos por cada uno de los aspirantes.

En nuestro caso, por regla de tres simple directa, si las sesenta (60) preguntas corresponden a cien (100) puntos, entonces los 85 de que trata el reglamento corresponden a un mínimo de **CINCUENTA Y UN (51)** respuestas acertadas, luego habrá aprobado todo aspirante que obtenga al menos este puntaje, así:

<b>NOMBRE</b>	<b>CÉDULA DE CIUDADANÍA</b>	<b>RESPUESTAS ACERTADAS</b>	<b>APROBÓ/ NO APROBÓ</b>
MORALES OREJARENA GUSTAVO ANDRÉS	1.098.723.686	56/60	<b>APROBÓ</b>
VEGA RUEDA MAURICIO	1.120.870.518	50/60	NO APROBÓ
CLAROS USECHE JUAN MANUEL	1.136.880.975	46/60	NO APROBÓ
MARTÍNEZ CARRILLO NUBIA ESPERANZA	1.123.039.193	44/60	NO APROBÓ
MACÍAS HERNÁNDEZ JAIME	18.215.173	43/60	NO APROBÓ
CHISCO MORALES HAROLD MANUEL	3.277.611	43/60	NO APROBÓ
NIÑO GIRALDO ADRIANA DEL ROCIO	35.262.016	36/60	NO APROBÓ

De acuerdo con el artículo 26 del Reglamento de la CONVOCATORIA 001 DE 2024, los aspirantes admitidos que no superen el mínimo aprobatorio de OCHENTA Y CINCO (85.00) de CIEN (100.00) puntos en la prueba de conocimientos, entiéndase **CINCUENTA Y UN (51)** de las SESENTA (60) preguntas, no continuarán en el proceso de selección por tratarse una prueba de carácter eliminatorio y por lo tanto serán excluidos del concurso.

**Que,** de conformidad con el párrafo segundo del artículo 23 del Reglamento de la CONVOCATORIA 001 DE 2024, se procedió a calificar la prueba de competencias contentiva de treinta (30) preguntas, a los aspirantes admitidos que superaron la prueba escrita de conocimientos, con los siguientes resultados:

<b>NOMBRE</b>	<b>CÉDULA DE CIUDADANÍA</b>	<b>RESPUESTAS ACERTADAS</b>	<b>APROBÓ/ NO APROBÓ</b>
MORALES OREJARENA GUSTAVO ANDRÉS	1.098.723.686	29/30	<b>APROBÓ</b>



**RESOLUCIÓN 044 DE 2024**  
(30 de marzo de 2024)

**Que**, mediante Resolución 034 del 08 de marzo de 2024 «POR MEDIO DE LA CUAL SE PUBLICAN LOS RESULTADOS PRELIMINARES DE LAS PRUEBAS ESCRITAS DE CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS Y COMPETENCIAS LABORALES, DENTRO DEL PROCESO PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PUERTO LÓPEZ, META, PERIODO 2024-2028, Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES», resolvió:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar a conocer, de conformidad con la parte motiva, al amparo de los artículos 22 a 24 del REGLAMENTO de la CONVOCATORIA 001 DE 2024, en orden descendente, los **RESULTADOS PRELIMINARES** enviados por la Corporación Fondo de Apoyo y Gestión de Negocios – CORFANEG, identificada con NIT No. 900.971.536-6, de conformidad con la parte motiva de este acto, de las pruebas escritas de conocimientos académicos y de competencias laborales, de los aspirantes admitidos que aplicaron esta etapa del Concurso de Méritos Público y Abierto para proveer el cargo de Personero Municipal de PUERTO LÓPEZ, META, Periodo 2024-2028, así:

**PRUEBA DE CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS**

NOMBRE	CÉDULA DE CIUDADANÍA	RESPUESTAS ACERTADAS	APROBÓ/ NO APROBÓ
MORALES OREJARENA GUSTAVO ANDRÉS	1.098.723.686	56/60	<b>APROBÓ</b>
VEGA RUEDA MAURICIO	1.120.870.518	50/60	NO APROBÓ
CLAROS USECHE JUAN MANUEL	1.136.880.975	46/60	NO APROBÓ
MARTÍNEZ CARRILLO NUBIA ESPERANZA	1.123.039.193	44/60	NO APROBÓ
MACÍAS HERNÁNDEZ JAIME	18.215.173	43/60	NO APROBÓ
CHISCO MORALES HAROLD MANUEL	3.277.611	43/60	NO APROBÓ
NIÑO GIRALDO ADRIANA DEL ROCIO	35.262.016	36/60	NO APROBÓ

**PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES**

NOMBRE	CÉDULA DE CIUDADANÍA	RESPUESTAS ACERTADAS	APROBÓ/ NO APROBÓ
MORALES OREJARENA GUSTAVO ANDRÉS	1.098.723.686	29/30	<b>APROBÓ</b>

**PARÁGRAFO:** De conformidad con los artículos 5.5, 22 y 26 del REGLAMENTO de la CONVOCATORIA 001 DE 2024, solo prosiguen en el presente proceso de selección y se les evaluarán las siguientes etapas, los aspirantes que hubieren alcanzado el puntaje mínimo aprobatorio de las pruebas de carácter eliminatorio y no hubieren sido excluidos, cuales son:

NOMBRE	CÉDULA DE CIUDADANÍA	PRUEBAS CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS	PRUEBAS COMPETENCIAS LABORALES
MORALES OREJARENA GUSTAVO ANDRÉS	1.098.723.686	56/60	29/30

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad con el CRONOGRAMA de la CONVOCATORIA PÚBLICA N° 001 DE 2024, contra la presente resolución procede las reclamaciones de que trata el REGLAMENTO en el plazo señalado; y, de ser el caso, solicitud de acceso al material de la pruebas escritas.

**Que**, VEGA RUEDA y CLAROS USECHE presentaron reclamaciones a las que se dio mediante Resolución 036 del 15 de marzo de 2023, se procedió a:

- DECLARAR, que se mantiene incólume el resultado preliminar publicado de las pruebas de conocimientos académicos y de competencias laborales de MAURICIO VEGA RUEDA y JUAN MANUEL CLAROS USECHE, identificados



**RESOLUCIÓN 044 DE 2024**

(30 de marzo de 2024)

con cédula de ciudadanía número 1.120.870.518 y 1.136.880.975, respectivamente.

- **DECLARAR EXTEMPORÁNEAS** y en consecuencia dar por no presentadas y no obliga respuesta alguna las reclamaciones realizadas por fuera del horario comprendido entre las 08:00 a.m. hasta las 04:59 p.m. de los días 09 y 12 de marzo de 2024, cuales son:
  - VEGA RUEDA y CLAROS USECHE a las 16:17 p.m. y 16:24 p.m. del 08 de marzo de 2024;
  - CLAROS USECHE a las 11:58 a.m. del 11 de marzo de 2024.
  - Y, VEGA RUEDA a las 14:25 p.m. del 11 de marzo de 2024;
- Analizar los pronunciamientos de VEGA RUEDA realizados a las 11:22 a.m. y 03:03 p.m. del 09 de marzo de 2024, dentro de los términos, cuyo contenido es solo una constancia del no acceso al material de las pruebas escritas, desconociendo de plano que el CRONOGRAMA de la CONVOCATORIA 001 DE 2024 lo tiene previsto para el 11 de marzo de 2024 y así lo aceptó desde su inscripción como aspirante; constancia que no varía los resultados obtenidos por este reclamante.
- Para mejor proveer, se analizaron los reclamos de VEGA RUEDA ante las preguntas 2, 29, 56 a 58 y 60 de la prueba de conocimientos académicos y las preguntas 14, 23, 24 y 30 de la prueba de competencias laborales, las cuales no prosperan.

**Que,** así las cosas, el resultado preliminar publicado de las pruebas de conocimientos académicos y de competencias laborales se mantiene incólume, entonces se tornan en definitivos, publicados mediante la Resolución 037 del 16 de marzo de 2024, así:

**PRUEBA DE CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS**

<b>NOMBRE</b>	<b>CÉDULA DE CIUDADANÍA</b>	<b>RESPUESTAS ACERTADAS</b>	<b>APROBÓ/ NO APROBÓ</b>
MORALES OREJARENA GUSTAVO ANDRÉS	1.098.723.686	56/60	<b>APROBÓ</b>
VEGA RUEDA MAURICIO	1.120.870.518	50/60	NO APROBÓ
CLAROS USECHE JUAN MANUEL	1.136.880.975	46/60	NO APROBÓ
MARTÍNEZ CARRILLO NUBIA ESPERANZA	1.123.039.193	44/60	NO APROBÓ
MACÍAS HERNÁNDEZ JAIME	18.215.173	43/60	NO APROBÓ
CHISCO MORALES HAROLD MANUEL	3.277.611	43/60	NO APROBÓ
NIÑO GIRALDO ADRIANA DEL ROCIO	35.262.016	36/60	NO APROBÓ

De conformidad con el párrafo segundo del artículo 23 del Reglamento de la CONVOCATORIA 001 DE 2024, se calificó la prueba de competencias laborales a los aspirantes admitidos que superaron la prueba escrita de conocimientos, arrojando los siguientes:

**PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES**



**RESOLUCIÓN 044 DE 2024**  
(30 de marzo de 2024)

NOMBRE	CÉDULA DE CIUDADANÍA	RESPUESTAS ACERTADAS	APROBÓ/ NO APROBÓ
MORALES OREJARENA GUSTAVO ANDRÉS	1.098.723.686	29/30	APROBÓ

**Que,** mediante el parágrafo del artículo primero de la Resolución 037 de 2024 se anunció que de conformidad con los artículos 5.5, 22 y 26 del REGLAMENTO de la CONVOCATORIA 001 DE 2024, solo prosiguen en el presente proceso de selección y se les evaluarán las siguientes etapas, los aspirantes que hubieren alcanzado el puntaje mínimo aprobatorio de las pruebas de carácter eliminatorio y no hubieren sido excluidos, cuales son:

NOMBRE	CÉDULA DE CIUDADANÍA	PRUEBAS CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS	PRUEBAS COMPETENCIAS LABORALES
MORALES OREJARENA GUSTAVO ANDRÉS	1.098.723.686	56/60	29/30

**Que,** para valorar los estudios y experiencia de que trata la prueba de análisis de antecedentes, en nuestro caso, al ser el municipio de Puerto López, Meta, de CATEGORÍA QUINTA, el requisito mínimo de que trata el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, es acreditar el TÍTULO DE ABOGADO, entiéndase el respectivo diploma; en consecuencia, este no se tiene en cuenta por ser el requisito mínimo exigido para desempeñar el cargo en cuestión.

**Que,** de conformidad con las reglas del concurso que nos ocupa, en el caso de GUSTAVO ANDRÉS MORALES OREJARENA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.723.686, al amparo de la documentación radicada al momento de su inscripción acreditó un (1) punto por experiencia profesional, diez (10) puntos por experiencia relacionada y cinco (5) puntos por educación formal. Por tanto, este aspirante obtiene en esta prueba el siguiente puntaje:

Nombre Completo	C.C.	Experiencia Profesional	Experiencia Relacionada	Educación Formal
Gustavo Andrés Morales Orejarena	1.098.723.686	01 PUNTOS	01 PUNTOS	05 PUNTOS

**Que,** de conformidad con los artículos 20, 26, 28 y 31 (Parágrafo Tercero) del REGLAMENTO de la CONVOCATORIA 001 DE 2024, es decir, que la prueba de análisis de antecedentes corresponde al peso del 5% del 100% del concurso que nos ocupa.

Nombre Completo	C.C.	Experiencia Profesional PUNTOS	Experiencia Relacionada PUNTOS	Educación Formal PUNTOS	PRUEBA PUNTAJE	PESO PORCENTUAL CONCURSO
Gustavo Andrés Morales Orejarena	1.098.723.686	5	10	5	20/100	1.00%



**RESOLUCIÓN 044 DE 2024**  
(30 de marzo de 2024)

**Que**, mediante Resolución 039 de 2023 se publicaron los resultados de las pruebas aplicadas al aspirante GUSTAVO ANDRÉS MORALES OREJARENA, acumulando el siguiente peso porcentual del concurso que nos ocupa:

Nombre Completo	C.C.	PRUEBA CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS	PRUEBA COMPETENCIAS LABORALES	PRUEBA ANÁLISIS ANTECEDENTES
Gustavo Andrés Morales Orejarena	1.098.723.686	74.67%	9.67%	1.00%

**Que**, el 20 de marzo de 2024 se cumplió la etapa de reclamaciones contra los resultados preliminares de valoración de estudios y experiencia que sobrepasan los requisitos del cargo de Personero Municipal de Puerto López, Meta, sin que se presentaran reclamación alguna, luego dichos resultados se tornan en definitivos.

**Que**, mediante el parágrafo del artículo primero de la Resolución 037 de 2024 se anunció que de conformidad con los artículos 5.5, 22 y 26 del REGLAMENTO de la CONVOCATORIA 001 DE 2024, solo prosiguen en el presente proceso de selección y se les evaluarán las siguientes etapas, los aspirantes que hubieren alcanzado el puntaje mínimo aprobatorio de las pruebas de carácter eliminatorio y no hubieren sido excluidos, de quienes mediante la Resolución 042 del 23 de marzo de 2024 se publicaron los resultados definitivos de valoración de estudios y experiencia que sobrepasan los requisitos del empleo, así:

Nombre Completo	Cédula Ciudadanía	Experiencia Profesional PUNTOS	Experiencia Relacionada PUNTOS	Educación Formal PUNTOS	PRUEBA PUNTAJE	PESO PORCENTUAL CONCURSO
Gustavo Andrés Morales Orejarena	1.098.723.686	5	10	5	20/100	1.00%

Y el listado parcial de resultados de pruebas del componente objetivo, así:

**PUNTOS ACUMULADOS**

NOMBRE	CÉDULA DE CIUDADANÍA	PRUEBA CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS PUNTOS	PRUEBA COMPETENCIAS LABORALES PUNTOS	PRUEBA VALORACIÓN ESTUDIOS EXPERIENCIA PUNTOS
Morales Orejarena Gustavo Andrés	1.098.723.686	56/60	29/30	20/100

**PESO PORCENTUAL ACUMULADO**

NOMBRE	CÉDULA DE CIUDADANÍA	PRUEBA CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS %	PRUEBA COMPETENCIAS LABORALES %	PRUEBA VALORACIÓN ESTUDIOS EXPERIENCIA %
Morales Orejarena Gustavo Andrés	1.098.723.686	74.67%	9.67	1.00%

**Que**, el 24 de marzo de 2024, según consta en el enlace



**RESOLUCIÓN 044 DE 2024**  
(30 de marzo de 2024)

<http://www.concejo-puertolopez-meta.gov.co/noticias/sesion-extraordinaria-no-006-24032024>

La Mesa Directiva del Concejo Municipal de Puerto López dio cumplimiento a la etapa de ENTREVISTA de que trata el artículo 34 de la Resolución No 031 de 2024, otorgando a GUSTAVO ANDRÉS MORALES OREJARENA los siguientes puntajes:

CALIDADES y CUALIDADES	JURADO 1	JURADO 2	JURADO 3
Presentación General	20	18	20
Comunicación no verbal	20	19	20
Razonamiento Conocimientos Generales	15	19	20
Atrevimiento Animación	10	18	14
Estabilidad Aprensión Tensión	15	20	16
<b>CALIFICACIÓN FINAL</b>	<b>80</b>	<b>94</b>	<b>90</b>

**Que**, mediante la Resolución 043 del 25 de marzo de 2023 se publicaron los resultados preliminares de la prueba de ENTREVISTA dentro del proceso para proveer el cargo de Personero Municipal de Puerto López, Meta, Periodo 2024-2028, así:

Nombre Completo	Cédula Ciudadanía	Jurado 1 PUNTOS	Jurado 2 PUNTOS	Jurado 3 PUNTOS	Promedio PUNTAJE	PESO PORCENTUAL CONCURSO
Gustavo Andrés Morales Orejarena	1.098.723.686	80	94	90	88/100	4.40%

**Que**, de conformidad con la certificación expedida a las 05:00 p.m. del 26 de marzo de 2024 por el Presidente del Concejo Municipal de Puerto López – Meta, **NO** se presentaron reclamaciones a los resultados de la ENTREVISTA; en consecuencia, se consolidan los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes que hubieren logrado un puntaje final igual o superior al OCHENTA POR CIENTO (80%), así:

**PESO PORCENTUAL ACUMULADO**

NOMBRE	CÉDULA DE CIUDADANÍA	PRUEBA CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS %	PRUEBA COMPETENCIAS LABORALES %	PRUEBA VALORACIÓN ESTUDIOS EXPERIENCIA %	PRUEBA ENTREVISTA %	PORCENTAJE FINAL ACUMULADO %
Morales Orejarena Gustavo Andrés	1.098.723.686	74.67%	9.67	1.00%	4.40%	<b>89.74%</b>

**Que**, de conformidad con el artículo 39 del REGLAMENTO, la LISTA DE ELEGIBLES en estricto orden de mérito queda conformada, así:

**LISTA DE ELEGIBLES**



**RESOLUCIÓN 044 DE 2024**  
(30 de marzo de 2024)

ORDEN DE MÉRITO	NOMBRE COMPLETO	C.C.	PCA	PCL	PVEyE	PE	PUNTAJE FINAL
<b>1</b>	Gustavo Andrés Morales Orejarena	1.098.723.686	74.67%	9.67	1.00%	4.40%	<b>89.74%</b>

PCA: PRUEBA CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS  
PCL: PRUEBA COMPETENCIAS LABORALES  
PVEyE: PRUEBA VALORACIÓN ESTUDIOS Y EXPERIENCIA  
PE: PRUEBA ENTREVISTA

**Que**, como consecuencia de la comunicación enviada por la Corporación Fondo de Apoyo y Gestión de Negocios – CORFANEG, identificada con NIT No. 900.971.536-6, se hace necesario expedir la presente resolución «**POR MEDIO DE LA CUAL SE PUBLICA LA LISTA DE ELEGIBLES PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PUERTO LÓPEZ, META, PERIODO 2024-2028, Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES**», de conformidad con los resultados enviados por la entidad contratada para el efecto y en cumplimiento del CRONOGRAMA del proceso de selección para proveer el cargo de Personero Municipal de PUERTO LÓPEZ, META, Periodo 2024-2028.

**Que**, por lo anteriormente expuesto;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar a conocer, de conformidad con la parte motiva, al amparo de los artículos 8, 34, 38 y 39 del REGLAMENTO de la CONVOCATORIA 001 DE 2024, en estricto orden de mérito la **LISTA DE ELEGIBLES** conformada por los aspirantes que habiendo superado la prueba de conocimientos lograron un puntaje final superior al OCHENTA POR CIENTO (80%), para cubrir la vacante del cargo de Personero Municipal de Puerto López - Meta, Periodo 2024-2028, con quien ocupa el primer puesto de la lista de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes que regulan la materia, así:

ORDEN DE MÉRITO	NOMBRE COMPLETO	C.C.	PCA	PCL	PVEyE	PE	PUNTAJE FINAL
<b>1</b>	Gustavo Andrés Morales Orejarena	1.098.723.686	74.67%	9.67	1.00%	4.40%	<b>89.74%</b>

PCA: PRUEBA CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS  
PCL: PRUEBA COMPETENCIAS LABORALES  
PVEyE: PRUEBA VALORACIÓN ESTUDIOS Y EXPERIENCIA  
PE: PRUEBA ENTREVISTA

**PARÁGRAFO:** De conformidad con el parágrafo 2 del artículo 39 del REGLAMENTO de la CONVOCATORIA 001 DE 2024, la presente LISTA DE ELEGIBLES tendrá vigencia durante el Periodo 2024-2028 que finaliza el último día del mes de febrero de 2028.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a GUSTAVO ANDRÉS MORALES OREJARENA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.723.686, para su conocimiento y los fines legales pertinentes.



**RESOLUCIÓN 044 DE 2024**  
(30 de marzo de 2024)

**ARTÍCULO TERCERO:** De conformidad con el Cronograma de la CONVOCATORIA PÚBLICA N° 001 DE 2024, hacer de conocimiento de la plenaria del Concejo Municipal de Puerto López, Meta, para que proceda en los plazos y conforme a la ley a la elección y posesión como PERSONERO MUNICIPAL DE PUERTO LÓPEZ. META, PERIODO 2024-2028, de quien logró el mejor mérito en el Concurso de Méritos Público y Abierto para proveer dicho cargo para el periodo comprendido desde el 01 de abril de 2024 al último día de febrero del 2028.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedida en el Honorable Concejo Municipal de Puerto López, Meta, a los treinta (30) días del mes de Marzo de 2024.

**CARLOS ERNESTO MOGOLLÓN MARTÍNEZ**  
PRESIDENTE

**JOSÉ TITTO LOAIZA VIÑA**  
PRIMER VICEPRESIDENTE

**CARLOS ORLANDO HEREDIA LEAL**  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

**LUSAIDA PUENTES RODRÍGUEZ**  
SECRETARIA GENERAL